

GERENCIA GENERAL



ASTINAVE *EP*
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS

***Reglamento Interno de
Seguridad y Salud en el Trabajo de
Astilleros Navales Ecuatorianos - ASTINAVE EP***

RGL-GGE-001

Enero 2022

**LA GERENCIA GENERAL
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Carta Magna señala que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 233 del citado cuerpo constitucional determina: "(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, dicho precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionen como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 326 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que " Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar";

Que, en cumplimiento de la disposición constitucional señalada en el considerando precedente, en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre del 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas para regular la organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas y para establecer nuevas políticas de control administrativo, económico, financiero y de gestión;

Que, dentro del numeral 3 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas consta como objetivo la regulación de la autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión de las empresas públicas;

Que, el artículo 11 de la norma citada, señala: "DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley;"

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 de fecha 26 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 680 del 11 de abril de 2012, se crea la Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, acorde con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional de Planificación, las orientaciones determinadas por el Comité de Industrias de la Defensa; y, las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y las normativas internas expedidas;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: "e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones" (...);

Que, el artículo 1 del Reglamento de Seguridad, Salud y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2393, señala que sus disposiciones son aplicables a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, teniendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo;

Que, el artículo 1 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, que corresponde a la resolución No. 584 de la Comunidad Andina de Naciones, organización a la que se encuentra adscrita nuestro país, establece que las normas previstas en dicho Instrumento tienen por objeto promover y regular las acciones que se deben desarrollar en los centros de trabajo de los Países Miembros para disminuir o eliminar los daños a la salud del servidor/obrero público, mediante la aplicación de medidas de control y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo, para tal fin, los Países Miembros deberán implementar o perfeccionar sus sistemas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, mediante acciones que propugnen políticas de prevención y de participación del Estado, de los empleadores y de los servidores/obreros públicos;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, que corresponde a la resolución No. 957 de la Comunidad Andina de Naciones, organización a la que se encuentra adscrita nuestro país, en concordancia con la resolución No. 584 antes dicha, señala que los Países Miembros se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para el establecimiento de los Servicios de Salud en el Trabajo, los cuales podrán ser organizados por las empresas o grupos de empresas interesadas, por el sector público, por las instituciones de seguridad social o cualquier otro tipo de organismo competente o por la combinación de los enunciados;

Que, el artículo 410 de la Codificación del Código de Trabajo establece que los empleadores están obligados a asegurar a sus servidores/obreros públicos condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida, y los servidores/obreros públicos están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador, constituyendo su omisión justa causa para la terminación del contrato de trabajo;

Que, el artículo 434 del Código del Trabajo En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez servidores/obreros públicos, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Empleo por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que será renovado cada dos años.;

Que, la resolución C.D. 513 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de fecha 04 de marzo del 2016, en su artículo primero indica que el Seguro General de Riesgos del Trabajo protege al afiliado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, acciones de reparación de los daños derivados de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales, incluida la rehabilitación física, mental y la reinserción laboral;

Que, la resolución ibídem, en su artículo uno también reza que las normas establecidas en dicho Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los funcionarios y servidores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para todas las organizaciones y empleadores públicos y privados, para los afiliados cotizantes al Seguro General de Riesgos del Trabajo y los prestadores de servicios de prevención y de reparación, que incluye la rehabilitación física o mental y la reinserción laboral del servidor/obrero público;

Que, la resolución citada anteriormente, en su artículo tercero detalla que son sujetos de protección: el servidor/obrero público en relación de dependencia, así como el servidor/obrero público afiliado sin relación de dependencia o autónomo, independiente o por cuenta propia, el menor servidor/obrero público, y los demás asegurados obligados al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales y que cotice para este Seguro;

Que, dicha resolución, en su artículo cincuenta y uno detalla que el Seguro General de Riesgos del Trabajo protege al asegurado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo;

Que, el Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresa, que corresponde al acuerdo No. 1404 del Ministerio de Salud Pública, señala en su artículo segundo que rige tanto a las empresas privadas, cuanto para las de derecho privado con finalidad social o pública, así como para las de derecho público, y que se basara en la aplicación práctica y efectiva de la medicina laboral, teniendo como objetivo fundamental el mantenimiento de la salud integral del servidor/obrero público, que deberá traducirse en un elevado estado de bienestar físico, mental y social del mismo;

Que, el artículo 428 de la Codificación del Código de Trabajo señala que se exigirá que, en las fábricas, talleres o laboratorios, se pongan en práctica las medidas preventivas que creyeren necesarias en favor de la salud y seguridad del servidor/obrero público;

Que, el artículo 55 del Reglamento General del Seguro de Riesgo del Trabajo (IESS), indica que Las empresas deberán implementar mecanismos de Prevención de Riesgos del Trabajo, como medio de cumplimiento obligatorio de las normas legales o reglamentarias, haciendo énfasis en lo referente a la acción técnica;

Que, bajo la premisa de defender el valioso capital humano que, como tal, es susceptible de deterioro o incluso su pérdida, se hace preciso buscar medios adecuados que tiendan a preservar la integridad física y la vida del servidor/obrero público, para alcanzar los logros y fines que, ASTINAVE EP posee, siendo entonces necesario normar sus políticas,

responsabilidades, deberes y procedimientos

Que, de acuerdo a los lineamientos y/o requerimientos establecidos conforme la norma internacional ISO 45001:2018 Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de la conceptualización de las obligaciones de compliance;

Que, bajo la premisa de defender el valioso capital humano que, como tal, es susceptible de deterioro o incluso su pérdida, se hace preciso buscar medios adecuados que tiendan a preservar la integridad física y la vida del servidor/obrero público, para alcanzar los objetivos y metas planteados, siendo para ello necesario normar sus políticas, responsabilidades, deberes y procedimientos;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sobre la base de los artículos 410 y 428 de la Codificación del Código de Trabajo y demás normativas citadas, esta Gerencia General:

Resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS - ASTINAVE EP

Título I. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, es una empresa creada el 26 de marzo de 2012, mediante Decreto Ejecutivo N° 1116 y, posteriormente reformado con el Decreto Ejecutivo 1169 del mismo año. Con ello, la empresa fue consolidada como una empresa pública del Sector de la Defensa con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, acorde con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional de Planificación, las orientaciones determinadas por el Comité de Industrias de la Defensa y, las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y el Decreto Ejecutivo.

El objeto social de Astilleros Navales Ecuatorianos – ASTINAVE-EP, comprende:

1. Reparación, mantenimiento transformación, diseño y construcción de las unidades navales para el sector de la Defensa Nacional y para la actividad naviera privada nacional y extranjera.
2. Reparación, mantenimiento, diseño y construcción de varaderos con patio de transferencia y de diques para embarcaciones de la defensa y del sector privado.
3. Implementación de tecnologías existente o de punta; así se fomenta progresos en la creación de diseños, relacionados con la construcción naval y comercial.
4. Confección, mantenimiento y reparación de estructuras, silos, tanques, hélices, bocines, tuberías de acero y aluminio y procesos especiales metalúrgicos.
5. Mantenimiento y reparación de motores, bombas, válvulas y sistemas hidráulicos.
6. Construcción de plantas de tratamiento de agua y provisión de servicios para la actividad de transporte por agua e industria naviera.
7. Producción, comercialización, reparación y mantenimiento de sistemas electrónicos, informáticos y de inteligencia de aplicación naval, militar, aérea y civil, originados por Centros de Investigación y Desarrollo o propios.
8. Trabajos y prestación de servicios para la Industria metalúrgica en general del sector público y privado previstos en este artículo y otros nuevas que incursione, acorde a su capacidad operativa, técnica y económica.

ASTINAVE EP sujeta al marco jurídico de empresas públicas y de acuerdo a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP se encuentra en constante comunicación con la ciudadanía y sus grupos de interés presentando los resultados de su gestión periódicamente. En adición a este tema, y conforme la Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP, se establece como deberes y atribuciones del Gerente General lo siguiente: “Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados”. (LOEP, 2009:Art. 11: Núm. 4), al igual que “Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros”. (LOEP, 2009:Art. 11: Núm. 5). Por ello los resultados de la gestión dentro del ámbito de seguridad y salud del servidor/obrero público es un tema sine qua non que es gestionado, evaluado, monitoreado y comunicado a todas las partes interesadas a través de los diferentes instrumentos públicos tales como informes de gestión, memorias de sostenibilidad, reportes a entes gubernamentales y demás.

ASTINAVE EP actualmente desarrolla sus actividades productivas distribuidas en las siguientes líneas de negocio.

1. Construcción Naval
2. Mantenimiento Naval
3. Sistemas de Defensa y Control
4. Soluciones para la actividad Portuaria, Costa Afuera e Industrial

La capacidad instalada que actualmente posee la empresa para atender las líneas de negocio indicadas, son gestionadas a través de la infraestructura física de ASTINAVE EP a continuación mencionada:

1. Planta Centro: Vacas Galindo y Viveros – 5 de Junio, Guayaquil – Ecuador.
2. Planta Sur: Base Naval Sur, Guayaquil – Ecuador.
3. Centro Logístico de Posorja: Terrenos de ASTINAVE EP en la parroquia Posorja.

Esta infraestructura está compuesta conforme lo descrito en la siguiente tabla.

| Planta | Infraestructura Física |
|-----------------------------|--|
| Planta Centro | <ol style="list-style-type: none"> 1. Área 3,28 ha; 2. Frente de agua: 500 m; 3. Muelles: 135 m; 4. Atracadero: 90 m; 5. Talleres: 100, 200, 300, 400, 500, 600, 900; |
| Planta Sur | <ol style="list-style-type: none"> 1. Área 1,5 ha; 2. Frente de agua: 180 m; 3. Muelle y atracadero: 180 m; 4. Diques flotantes: Napo y Orellana; |
| Centro Logístico de Posorja | <ol style="list-style-type: none"> 1. Área 13,3 ha; 2. Frente de agua: 300 m; 3. Muelle: Con frente al canal del Morro 4. Talleres: 600, 900; |

La capacidad productiva de cada una de las plantas, se resume en las siguientes tablas:

| Línea de Negocio | Descripción, Capacidad, Alcance |
|---|---|
| Construcción Naval | <ul style="list-style-type: none"> • Construcción de buques de acero y aluminio de hasta 3.500 t, 85 m de eslora, 15 m de manga y 5 m de calado |
| Mantenimiento Naval | <ul style="list-style-type: none"> • Repotenciación naval de buques de acero y aluminio de hasta 1.000 t, 70 m de eslora, 12 m de manga y 4 m de calado. • Carenamiento a embarcaciones de acero y aluminio de hasta 800 t, 70 m de eslora, 12 m de manga y 4 m de calado. |
| Sistemas de Defensa y Control | <ul style="list-style-type: none"> • Sistemas de Defensa <ul style="list-style-type: none"> ○ Plataformas de Mando y Control; ○ Centros de Mando y Control; ○ Centros de Datos; ○ Sistemas para la Interoperabilidad sobre Enlaces Seguros; ○ Sistemas de Vigilancia, Defensa Electrónica, Óptica y Acústica; ○ Integración de montajes hardkill; ○ Soporte Integrado a Sistemas de Defensa • Sistemas Comerciales de Control <ul style="list-style-type: none"> ○ Sistemas para Gestión de Flotas y Medios Terrestres ○ Sistemas para Gestión de Flotas y Medios Marítimos ○ Sistemas para Gestión de Flotas y Medios Aéreos |
| Soluciones para la Actividad Portuaria, Costa Afuera e Industrial | <ul style="list-style-type: none"> • Soluciones Portuarias <ul style="list-style-type: none"> ○ Infraestructura Portuaria • Servicios Costa Afuera <ul style="list-style-type: none"> ○ Infraestructura y servicios • Servicios Industriales <ul style="list-style-type: none"> ○ Servicios Técnicos: metalmecánica, motores, electricidad, electrónica, sistemas auxiliares ○ Ensayos no Destructivos: tintas penetrantes, ultrasonido, análisis de vibraciones, alineamiento, partículas magnéticas. |

| Línea de Negocio | Capacidad |
|-------------------------|--|
| Mantenimiento Naval | <ul style="list-style-type: none"> • Carenamiento a embarcaciones de acero y aluminio de hasta 6.000 t, 110 m de eslora, 16,40 m de manga y 5,48 de calado. |

Adicionalmente, ASTINAVE EP cuenta con las instalaciones en el cantón Posorja, dentro de la provincia del Guayas, en la cual se presta la logística necesaria para la línea de negocio relacionada con la actividad costa afuera. En estas instalaciones, se brinda las facilidades a las embarcaciones propias de la organización, Barcaza AMISTAD y la Gabarra Bahía de Caráquez, en sus diversos trabajos y trayectos que realizan por la costa ecuatoriana garantizando así su operatividad costa afuera.

| Línea de Negocio | Capacidad |
|--|--|
| Soluciones Industriales para la Actividad Costa Afuera | <ul style="list-style-type: none"> • Servicios Logísticos para la actividad Costa Afuera en trayectos y movilización de la Barcaza Amistad y Gabarra Bahía de Caráquez. |

| | | | |
|--|---|---|--|
| 1.- R.U.C.: 0968594300001 | 2.- Razón social: ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS - ASTINAVE EP- | 3.- Actividad económica principal: Actividades de construcción de buques y embarcaciones | 4.- Tamaño de la empresa / Institución: Gran empresa / servidor/obrero público 460 |
| 5.- Centros de Trabajo: 1.- Planta Centro 2.- Planta Sur 3.- Centro Logístico de Posorja | 6.- Provincia / Cantón: Guayas - Guayaquil | 7.- Dirección: Planta Centro: Vacas Galindo s/n. y Vivero. Planta Sur: Base Naval Sur Centro Logístico: Parroquia Posorja | 8.- Representante Legal: Msc. Byron Machuca Trejo. |
| 9.- Actualización: 26 de enero de 2022 | 10.- Responsabilidad Técnica: Ing. Alejandro Sánchez Matamoros, Msc. Jefe de Seguridad y Protección Integral | 11.- Director de Asesoría Jurídica: Ab. Carlos Almeida Alvarado, Msc. | 12.- Decreto de Creación de ASTINAVE EP: 1116 de 26 de marzo de 2012 |

ASTINAVE EP con el firme compromiso de la mejora continua en cada uno de sus procesos, ha implementado un Sistema Integrado de Gestión, que involucra la Gestión de Calidad (SGC), Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST); y Gestión Medio Ambiental (SGA).

En el año 2015 y en cumplimiento con el proceso formal de Certificación del Sistema de Gestión, el Organismo de Certificación – SGS Ecuador, emitió la recomendación de certificación y registro de dicho sistema para ASTINAVE EP, conforme a los requisitos de la norma ISO 14001:2004- Environmental Management System Certification, ISO 9001:2008 – Quality Management System Certification, OHSAS 18001:2007 Occupational Health and Safety Management System Certification, esto constituye para ASTINAVE EP un pilar para la apremiante necesidad de mejora en la competitividad de la empresa y su capacidad demostrada para brindar soluciones eficaces a los requerimientos de las partes interesadas impulsada por el nuevo marco ético en el que se desenvuelve, todo el accionar de ASTINAVE EP está encaminado en conjunto con la responsabilidad social frente a la sociedad que la acoge.

Actualmente la empresa cuenta con estas certificaciones con el versionamiento actualizado de la siguiente manera: ISO 9001:2015, ISO 14001: 2015, ISO 45001:2018; e ISO 27001:2013 (Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información), ésta última certificación a través de la certificadora AENOR Ecuador.

Título II. PRINCIPIOS GENERALES

a. Objeto

Con el desarrollo, aplicación e implementación del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, la empresa tiene por objeto:

- Normar las adecuadas y correctas relaciones laborales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo entre los servidores/obreros públicos de la empresa.
- Integrar la Política de Seguridad y Salud de la empresa al Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Definir las responsabilidades y obligaciones de los gerentes, jefes y servidores/obreros públicos en torno a la Gestión de la Seguridad y Salud en la empresa.
- Establecer los lineamientos de acción para la prevención de riesgos laborales latentes en los puestos de trabajo de la empresa.
- Fortalecer el Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa bajo la perspectiva del desarrollo y mejora continua.
- Poner en manos de los servidores/obreros públicos las reglas básicas para la prevención de accidentes y exhortar a que las estudien y se familiaricen con cada una de ellas, hasta tal punto que cumplirlas y hacerlas cumplir surja de manera natural y espontánea porque han pasado a formar parte integrante del pensamiento, de la acción y del celo profesional que normalmente dedicamos a nuestra diaria labor.

En resumen, en materia de seguridad en el trabajo, lo esencial es que cada uno de nosotros se mantenga alerta en todo momento y en todas partes y hagamos que los demás se mantengan en igual estado de alerta.

b. Ámbito

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a todas las partes interesadas de Astilleros Navales ecuatorianos -ASTINAVE EP, que por razón alguna se encuentre realizando actividades propias de la organización, dentro o fuera de sus instalaciones.

c. Política Integrada de Gestión de Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo y Seguridad de la Información

En ASTINAVE EP, cumplimos nuestra misión, a través del cumplimiento de la normativa legal vigente y la mejora continua del Sistema Integrado de Gestión -SIG.

En ASTINAVE EP nos comprometemos:

1. A satisfacer las necesidades y expectativas de nuestros clientes, brindando soluciones integrales, asesoría y servicio postventa en todas las líneas de negocio dentro de los plazos establecidos.
2. A prevenir la ocurrencia de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales proporcionándoles condiciones de trabajo seguras y saludables para la prevención de lesiones y deterioro de la salud de nuestros servidores/obreros públicos y partes interesadas. Asegurando el cumplimiento de las medidas de control para mitigar los riesgos, acorde a la normativa legal vigente de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. A comunicar abiertamente los temas relacionados con la seguridad y salud en el trabajo a nuestros servidores/obreros públicos y partes interesadas.
4. A asegurar el desempeño ambiental de nuestros procesos productivos mediante la

prevención de la contaminación, manejo integral de los desechos y el uso eficiente de los recursos naturales.

5. Asegurar el buen uso de la información institucional para con las partes interesadas, sujeto a los principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.
6. A prevenir, detectar y afrontar los actos de corrupción en todos sus ámbitos; y, mediante la gestión de inquietudes, reclamos o denuncias en el marco de la lucha contra la corrupción; o, que atente contra los principios y valores éticos de la institución, a través del Oficial de Cumplimiento y Transparencia, que posee la autoridad e independencia en este ámbito.


Con la finalidad de asegurar el éxito de nuestra empresa, ésta política será interiorizada en nuestros colaboradores para lograr la efectividad en la gestión empresarial de ASTINAVE EP, sujetándose al Reglamento Interno de Administración y Gestión del Talento Humano.

ASTINAVE EP tiene como objetivos:

1. Incrementar la capacidad de ingeniería, producción, manejo de proyectos y portafolios, gestión de la estrategia, desarrollo e innovación.
2. Incrementar la efectividad y sustentabilidad de la capacidad instalada y los procesos.
3. Incrementar la cobertura y diferenciación en la oferta.
4. Maximizar la satisfacción del cliente.
5. Disminuir el índice de incidentabilidad y accidentabilidad.
6. Prevenir la ocurrencia de enfermedades profesionales.
7. Promover una cultura de concienciación de seguridad y la salud en el trabajo.
8. Cumplir estrictamente con la normativa legal vigente de Seguridad y Salud en el Trabajo.
9. Promover la consulta y participación de los servidores/obreros públicos y partes interesadas en el ámbito de seguridad y salud en el trabajo.
10. Prevenir la contaminación ambiental de nuestros procesos productivos
11. Gestionar adecuadamente los desechos y residuos
12. Optimizar los niveles de consumo de agua y energía eléctrica
13. Controlar, prevenir y/o mitigar los riesgos de seguridad de la información en orden de asegurar la continuidad del negocio.
14. Incrementar la capacidad, el desarrollo y buen uso de las tecnologías de la información y comunicación.
15. Promover una cultura de concienciación de seguridad de la información en los servidores/obreros públicos de ASTINAVE EP.
16. Prevenir, controlar y mitigar la ocurrencia de actos de corrupción en las actividades de los procesos a través de la gestión de sus riesgos inherentes.
17. Promover una cultura de la lucha contra la corrupción en ASTINAVE EP.

La aparición de nuevos métodos de trabajo, la mecanización y automatización creciente de operaciones y la utilización de material más complejo, han demostrado la necesidad de establecer un reglamento adaptado a la evolución de la tecnología de punta.

Estas prescripciones o normas reglamentarias tienden a contribuir eficazmente en el mejoramiento de las condiciones de Seguridad y Salud en los lugares de Trabajo. El servidor/obrero público, por lo tanto, a quien protege este reglamento, deberá comprenderse y aceptar la relación necesaria o dependencia entre su propia seguridad y los medios que utilice el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o subcomités

| | | |
|--|---|--------------------|
|  | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ASTINAVE EP | RGL-GGE-001 |
|--|---|--------------------|

existentes para velar por la integridad y la vida de los servidores/obreros públicos.

La seguridad personal requiere la utilización de equipo especial que ha adquirido o debe adquirir la empresa. Es menester que el servidor/obrero público tenga conciencia del valor de su propio aporte en lo que tiene relación con la observación de las presentes regulaciones y la adopción de prácticas de trabajo seguras. Por lo tanto, debe existir contribución de parte y parte; la empresa y servidores/obreros públicos deben establecer un compromiso. Y este Reglamento pretende regular tal compromiso. Contrariamente a la creencia general, los accidentes no siempre pueden atribuirse a la casualidad, al destino o la mala suerte. En la inmensa mayoría de los casos obedecen a causas perfectamente definidas y conocidas de antemano.

Para controlar esas causas y evitar los accidentes, no se necesita más que un poco de prevención y de sentido común.

| | |
|---------------------------------------|--|
| Identificación: v 01.00 Copia N° 1 | Fecha de creación 2022-01-16 10:02:45 Página 11 de 98 |
|---------------------------------------|--|

Título III. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

De conformidad con el Art. 434 del Código del Trabajo vigente, corresponde al empleador elaborar y someter a la aprobación del organismo competente el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de ASTINAVE EP, que para el caso de Astilleros Navales Ecuatorianos – ASTINAVE EP se lo denomina Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como también dar cumplimiento al mismo, mediante el presente cuerpo legal.

Capítulo 1. OBLIGACIONES GENERALES DEL EMPLEADOR

(Decisión 584, Art 11)

Art. 1. Formular la política empresarial y hacerla conocer a todo el personal de la empresa. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Art. 2. Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos.

Art. 3. Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el servidor/obrero público, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el servidor/obrero público, las ropas y los equipos de protección individual adecuados.

Art. 4. Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el servidor/obrero público;

Art. 5. Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los servidores/obreros públicos.

Art. 6. Mantener el registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y servidores/obreros públicos.

Art. 7. Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.

Art. 8. Informar a los servidores/obreros públicos por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida

capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas;

Art. 9. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos servidores/obreros públicos que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo.

Art. 10. Designar, según el número de servidores/obreros públicos y la naturaleza de sus actividades, un servidor/obrero público delegado de seguridad, un comité de seguridad y salud y establecer un servicio de salud en el trabajo.

Art. 11. Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los servidores/obreros públicos, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.

(Código del Trabajo, Art 42, 410)

Art. 12. Instalar talleres, oficinas y demás lugares de trabajo, sujetándose a las medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración, además, las normas que precautelan el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad.

Art. 13. Indemnizar a los servidores/obreros públicos por los accidentes que sufrieren en el trabajo y por las enfermedades profesionales, siempre que tal beneficio no le sea concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 14. Establecer comedores para los servidores/obreros públicos cuando éstos laboren en número de cincuenta o más en la fábrica o empresa, y los locales de trabajo estuvieren situados a más de dos kilómetros de la población más cercana;

Art. 15. Proporcionar oportunamente a los servidores/obreros públicos los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, en condiciones adecuadas para que éste sea realizado.

Art. 16. Tratar a los servidores/obreros públicos con la debida consideración, no infiriéndoles maltratos de palabra o de obra.

Art. 17. Facilitar la inspección y vigilancia que las autoridades practiquen en los locales de trabajo, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones y normativa vigente.

Art. 18. Dar aviso al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como también cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social.

Art. 19. Facilitar la inclusión de las personas con discapacidad al empleo, promoviendo las adaptaciones a los puestos de trabajo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Discapacidades, normas INEN sobre accesibilidad al medio físico y los convenios, acuerdos, declaraciones internacionales legalmente suscritos por el país.

Art. 20. Asegurar a sus servidores/obreros públicos condiciones de trabajo que no

presenten peligro para su salud o su vida. Los servidores/obreros públicos están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.

(Decreto Ejecutivo 2393, Art 11.)

Art. 21. Cumplir las disposiciones del reglamento de seguridad y salud de los servidores/obreros públicos y mejoramiento del medio ambiente de trabajo “Decreto Ejecutivo 2393” y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos.

Art. 22. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los servidores/obreros públicos en los lugares de trabajo de su responsabilidad.

Art. 23. Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro.

Art. 24. Organizar y facilitar los Servicios Médicos, Comités y Departamentos de Seguridad, con sujeción a las normas legales vigentes.

Art. 25. Entregar gratuitamente a sus servidores/obreros públicos vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios.

Art. 26. Efectuar reconocimientos médicos periódicos de los servidores/obreros públicos en actividades peligrosas; y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

Art. 27. Cuando un servidor/obrero público, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la empresa, previo consentimiento del servidor/obrero público y sin mengua a su remuneración.

Art. 28. Especificar en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, las facultades y deberes del personal directivo, técnicos y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo.

Art. 29. Especificar en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, las facultades y deberes del personal directivo, técnicos y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo.

Art. 30. Instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos, al personal que ingresa a laborar en la empresa.

Art. 31. Dar formación en materia de prevención de riesgos, al personal de la empresa, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos.

Art. 32. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las

recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, Servicios Médicos o Servicios de Seguridad.

Art. 33. Proveer a los representantes de los servidores/obreros públicos de un ejemplar del presente Reglamento y de cuantas normas relativas a prevención de riesgos sean de aplicación en el ámbito de la empresa. Así mismo, entregar a cada servidor/obrero público un ejemplar del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa, dejando constancia de dicha entrega.

Art. 34. Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los órganos internos de la empresa.

Art. 35. Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Comunicar al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos.

(Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-135.)

Art. 36. Dar cumplimiento al registro y reporte de obligaciones laborales a través de la plataforma informática habilitada en la página web institucional del Ministerio del Trabajo.

Art. 37. Efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto de los siguientes temas:

- a. Accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, incidente
- b. Mediciones
- c. Identificación y evaluación de riesgos laborales
- d. Planes de Seguridad, Higiene, Salud en el Trabajo,
- e. Planes de Emergencia, Contingencia, otros
- f. Planos
- g. Programas
- h. Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo
- i. Responsables de Seguridad y Salud en el Trabajo
- j. Organismos paritarios
- k. Unidad de seguridad e higiene
- l. Vigilancia de la salud
- m. Servicio médico de empresa.
- n. Brigadas
- o. Simulacros
- p. Matriz de Recursos
- q. Formación y capacitación del personal en prevención de riesgos laborales
- r. Adecuación de los puestos para personas con discapacidad
- s. Medidas de seguridad, higiene y prevención
- t. Otros que fueran definidos por la autoridad laboral.

Art. 38. Suscribir el "convenio de responsabilidad y de uso de medios electrónicos", el cual será descargado de la plataforma informática habilitada en la página web institucional, del Ministerio del Trabajo

Art. 39. Registrar, solicitar aprobaciones y reportar periódicamente las obligaciones en la plataforma informática que el Ministerio del Trabajo.

Art. 40. Designar los responsables y recursos materiales y humanos para realizar la gestión de seguridad, salud en el trabajo y gestión integral de riesgos.

Art. 41. Planificar las acciones para la aplicación de la normativa vigente, así como la ejecución y gestión conforme a lo declarado y reportado; además deberá difundir las mismas al personal a su cargo.

Art. 42. Mantener actualizado el archivo con los documentos que sustenten lo registrado, aprobado y reportado en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo, a fin de que sean presentados a las autoridades de control, cuando se lo requiera.

(Otras obligaciones del empleador)

Art. 43. Tomar las medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales y proveer un entorno saludable a sus servidores/obreros públicos. Estas medidas se basarán en directrices relacionadas al sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial. Planificar la prevención integrando en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones del trabajo y los factores ambientales del trabajo.

Art. 44. Dotar de las condiciones y seguridades necesarias, para que no se deteriore la salud de sus servidores/obreros públicos.

Art. 45. Proporcionar las debidas instrucciones e información a los servidores/obreros públicos sobre los riesgos generales y específicos a los que estarán expuestos en sus labores, teniendo en cuenta las capacidades personales para el desempeño de sus actividades.

Art. 46. Instruir a los servidores/obreros públicos que ingresan por primera vez a laborar, sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo, la forma y los métodos para prevenirlos.

1. Comunicar a los servidores/obreros públicos y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.
2. Fomentar la adaptación del trabajo, en cada puesto de trabajo, conforme a las capacidades físicas y mentales de cada servidor/obrero público, tomando en cuenta la ergonomía y los diferentes riesgos psicosociales.

Capítulo 2. OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHOS DE LOS SERVIDORES/OBREROS PÚBLICOS

Art. 47. Son DERECHOS generales de los servidores/obreros públicos las siguientes:

(Decisión 584, Art 18, 19, 20, 21, 22, 23)

- a. Todos los servidores/obreros públicos tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los servidores/obreros públicos a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Los servidores/obreros públicos tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan.
- c. Los servidores/obreros públicos o sus representantes tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.
- d. Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los servidores/obreros públicos tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros servidores/obreros públicos. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.
- e. Los servidores/obreros públicos tienen derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y capacitación.
- f. Los servidores/obreros públicos tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el servidor/obrero público preste su consentimiento expreso.
- g. Los servidores/obreros públicos tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.

Son OBLIGACIONES generales de los servidores/obreros públicos las siguientes:

(Decisión 584, Art 24)

Art. 48. Son OBLIGACIONES generales de los servidores/obreros públicos las siguientes:

- a. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos.
- b. Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud que competen al empleador.
- c. Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva.
- d. No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados.
- e. Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los servidores/obreros públicos.
- f. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o

- cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- g. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás servidores/obreros públicos que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores.
 - h. Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El servidor/obrero público debe informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha.
 - i. Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral.
 - j. Participar en los organismos paritarios, brigadas, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente.
 - k. Los servidores/obreros públicos están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.
 - l. Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes.
 - m. Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la empresa u organismos especializados del sector público.
 - n. Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la empresa y cuidar de su conservación.
 - o. Informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la Autoridad Laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas.
 - p. Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la empresa.
 - q. No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.
 - r. Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.
 - s. Acatar las indicaciones contenidas en los dictámenes emitidos por el Comité de Valuación de Incapacidades y de Responsabilidad Patronal "CVIRP" del IESS, sobre cambio temporal o definitivo en las tareas o actividades que pueden agravar las lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia empresa, o anteriormente.
 - t. Los servidores/obreros públicos y sus organizaciones clasistas están en la obligación de cooperar plenamente en la consecución de los fines y objetivos del Servicio Médico de empresa.
 - u. Presentarse a sus labores en las debidas condiciones de aseo y limpieza, tanto en el vestuario como en su presentación personal.
 - v. Utilizar en forma correcta e higiénica los elementos de trabajo a su cuidado
 - w. Acatar las disposiciones ubicadas en carteleras y señales de seguridad
 - x. Cumplir en debida forma y para el trabajo que fue diseñado cada procedimiento de seguridad establecido.

- y. Comunicar las condiciones inadecuadas y/o peligrosas respecto al estado operacional de las máquinas de su uso o del área de trabajo, así como de las mejoras que se pudiesen realizar en las mismas con el fin de brindar mayor seguridad al operario.
- z. Asistir a las reuniones convocadas para tratar asuntos de seguridad y salud en el trabajo y participar en ellas.
- aa. Asistir a charlas o cursos de capacitación programados por ASTINAVE EP. sobre prevención de riesgos, control de desastres y otros relacionados con seguridad y Salud en el Trabajo
- bb. Los servidores/obreros públicos están en la obligación de conocer todas las normas y medidas preventivas establecidas en ASTINAVE EP.
- cc. Los servidores/obreros públicos están en la obligación de proporcionar a ASTINAVE EP. toda información y documentación actualizada que evidencie y certifique los conocimientos, capacitación, entrenamiento y competencia necesaria del servidor/obrero público para desarrollar las actividades para las que fuese contratado; con la finalidad de prevenir los riesgos laborales a los que se expondrá en el cargo/puesto de trabajo.

Capítulo 3. PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR Y SERVIDORES/OBREROS PÚBLICOS

Son PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR las siguientes:

(Código del Trabajo, Art 44, 46)

Art. 49. Son PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR las siguientes:

- a. A los servidores/obreros públicos que utilicen sustancias grasosas, oleaginosas, pinturas, etc., o manipulen sustancias tóxicas, se les facilitarán los medios especiales de limpieza necesarios en cada caso, que no serán irritantes o peligrosos.
- b. Todos los centros de trabajo dispondrán de un botiquín de emergencia para la prestación de primeros auxilios a los servidores/obreros públicos durante la jornada de trabajo. Si el centro tuviera 25 o más servidores/obreros públicos simultáneos, dispondrá, además, de un local destinado a enfermería.
- c. El empleador garantizará el buen funcionamiento de estos servicios, debiendo proveer de entrenamiento necesario a fin de que por lo menos un servidor/obrero público de cada turno tenga conocimientos de primeros auxilios.
- d. Obligar a sus servidores/obreros públicos a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud.
- e. Permitir a los servidores/obreros públicos que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico.
- f. Facultar al servidor/obrero público el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal.
- g. Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los servidores/obreros públicos.
- h. Transportar a los servidores/obreros públicos en vehículos inadecuados para este efecto.
- i. Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la División de Riesgos del Trabajo, del IESS.

- j. Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por el Comité de Valuación de Incapacidades y de Responsabilidad Patronal "CVIRP" del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los servidores/obreros públicos, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia empresa.
- k. Permitir que el servidor/obrero público realice una labor riesgos a para la cual no fue entrenado previamente.

(Decreto Ejecutivo 2393, Art 188)

Art. 50. Está prohibido a los servidores/obreros públicos de la empresa:

- a. Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo.
- b. Operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y/o capacitados.
- c. Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier tóxico o estupefaciente.
- d. Usar los útiles y herramientas suministrados por el empleador en objetos distintos del trabajo a que están destinados.
- e. Cambiar de posición maquinarias, equipos de producción, ventiladores, motores etc., mientras estén en funcionamiento y sin la autorización del jefe inmediato.
- f. Usar de manera inadecuada los equipos de protección personal o colectiva, manipularlos de manera inapropiada o no cuidar de su conservación, dando el mantenimiento adecuado.
- g. Efectuar trabajos sin que se encuentren capacitados o autorizados para la labor que van a realizar.
- h. Se prohíbe el uso de celulares mientras realiza conducción de vehículos de la empresa, montacargas o maquinaria de izaje.
- i. Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos peor aún donde se maneja solventes inflamables para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones de las empresas.
- j. Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas y/o discusiones que puedan ocasionar accidentes graves o agresiones entre compañeros.
- k. Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización del jerárquico superior.
- l. Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
- m. Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.
- n. El ingreso y tránsito en las plantas centro y sur de ASTINAVE EP, con vestimenta o ropa de trabajo inadecuada.
- o. El uso de accesorios: anillos, pulseras, aretes, piercing, audífonos, uso de celulares, en las áreas operativas de ASTINAVE EP, mientras se encuentre realizando sus actividades laborales.
- p. Abandonar el puesto de trabajo al cual ha sido asignado, sin autorización o motivo justificante.
- q. Introducir cualquier tipo de extremidad (superior e inferior) o cualquier parte del cuerpo humano, al interior de una máquina o equipo; caja de controles eléctricos y engranajes en general, mientras ésta se encuentra en movimiento.
- r. Inobservar las medidas de prevención de riesgos, publicadas a través de señalización especializada.

- s. Dañar, destruir u obstaculizar los materiales de información visual o de cualquier otro tipo destinado a la prevención de riesgos
- t. El traslado de dos o más personas sobre un montacargas/grúa u otro equipo de trabajo destinado para ser maniobrado por un solo operador.
- u. Subir sobre las horquillas de un montacargas para traslado de materiales o desplazamiento de un lugar a otro
- v. La elevación sobre las horquillas de un montacargas sin la utilización de una canastilla de seguridad que se encuentre debidamente acoplada (anclada) y asegurada al equipo.
- w. Realizar trabajos peligrosos o determinados como críticos en el manual de práctica segura para actividades de alto riesgo sin la emisión respectiva del Permiso de Trabajo.
- x. Obstruir los equipos o recursos contra incendios (extintores, gabinetes contra incendios, pulsadores de aviso de emergencia).
- y. Obstruir las vías de evacuación y salidas de emergencia.
- z. Obstruir el acceso a tableros y paneles eléctricos.
- aa. Portar armas u otros elementos que pongan en peligro al personal, a las instalaciones de ASTINAVE EP, excepto el personal de Seguridad Física.
- bb. Abandonar injustificadamente el trabajo.
- cc. Causar daños de cualquier naturaleza a las pertenencias de la Empresa, edificios, maquinarias, etc.
- dd. Incurrir en malos tratos de palabra o de obra o en amenazas de cualquier género para con sus compañeros y superiores, así como para con los clientes y visitantes de la Empresa.
- ee. Utilizar los útiles y herramientas suministrados por el Empleador en objetos distintos del trabajo a que están destinados. También es prohibido utilizar sin el permiso u orden correspondiente para fines distintos de aquel para el cual se hallen destinados; y, además disponer arbitrariamente y/o apropiarse de los vehículos, equipos, maquinarias, materiales, repuestos, útiles o cualquier otro bien o enser propiedad de la Empresa.
- ff. Ingresar a los lugares de trabajo con potenciales riesgos, sin la autorización correspondiente y el equipo de protección necesario
- gg. Cambiar los procedimientos de trabajo dispuestos y/o establecidos, sin la autorización del jefe respectivo
- hh. Introducir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes u otras drogas prohibidas por la ley, así como también se prohíbe el consumo de las mismas en la jornada laboral, puestos de trabajo y/o los lugares o eventos donde ASTINAVE EP, participe o preste sus servicios.
- ii. Interrumpir el funcionamiento de los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los lugares donde desarrolla su actividad
- jj. Consumir alimentos en lugares distintos a la cafetería o en aquellos lugares destinados para tal finalidad
- kk. El cometimiento de actos de acoso laboral hacia un compañero o compañera, hacia el empleador, hacia un superior jerárquico o hacia una persona subordinada durante las actividades laborales.
- ll. Realizar cualquier tipo de acción de discriminación basada en la raza, casta, origen, religión, invalidez, género, orientación sexual, unión o afiliación política, o edad de los compañeros de trabajo Realizar cualquier tipo de acción de discriminación basada en la raza, casta, origen, religión, invalidez, género, orientación sexual, unión o afiliación política, o edad de los compañeros de trabajo.

Capítulo 4. RESPONSABILIDADES DE LOS GERENTES, JEFES Y SUPERVISORES

(Decreto Ejecutivo 2393, Art 11, Numeral 15.)

Art. 51. Comunicar al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de ASTINAVE EP, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos.

(Otras responsabilidades del Gerente)

Art. 52. Todos los Gerentes, Directores y Jefes deberán implementar los programas de prevención de riesgos laborales en todas las actividades administrativas y técnicas en la empresa para evitar accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Art. 53. Los Supervisores y Verificadores deberán planificar los programas de prevención de riesgos laborales en todas las actividades administrativas y técnicas en la empresa para evitar accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Capítulo 5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS TÉCNICOS, RESPONSABLES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

(Decreto Ejecutivo 2393, Art 15)

Art. 54. Por la naturaleza propia del giro de negocio de ASTINAVE EP y por el número de servidores/obreros públicos que laboran en la misma contará con la Unidad de Seguridad y Protección Integral que llevará a cargo las atribuciones y responsabilidades en el ámbito de seguridad y salud en el trabajo. Esta unidad estará dirigida por un profesional en la materia que reportará a la más alta autoridad de la empresa.

Art. 55. Son funciones de la Unidad de Seguridad y Protección Integral, entre otras las siguientes:

- a) Reconocimiento y evaluación de riesgos
- b) Control de Riesgos profesionales
- c) Promoción y adiestramiento de los servidores/obreros públicos;
- d) Registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.
- e) Asesoramiento técnico, en materias de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitarios, ventilación, protección personal y demás materias contenidas en el presente Reglamento.
- f) Colaborar en la prevención de riesgos; que efectúen los organismos del sector público y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, al Comité Interinstitucional y al Comité de Seguridad e Higiene Industrial.

Adicionalmente a estas funciones serán gestionadas las siguientes actividades conforme la normativa legal vigente y buenas prácticas:

(Decisión 584, Art 11, Literal a)

Art. 56. Formular la política empresarial, gestionar su aprobación y hacerla conocer a todo el personal de la empresa. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

(Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135)

Art. 57. Registrar, solicitar aprobaciones y reportar periódicamente las obligaciones en la plataforma informática habilitada en la página web institucional, del Ministerio del Trabajo.

Art. 58. Mantener actualizado el archivo con los documentos que sustenten lo registrado, aprobado y reportado en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo, a fin de que sean presentados a las autoridades de control, cuando se lo requiera.

(Resolución 957, Art 5)

Art. 59. Elaborar, con participación efectiva de los servidores/obreros públicos y empleadores, la propuesta de los programas de seguridad y salud en el trabajo enmarcados en la política empresarial de seguridad y salud en el trabajo.

(Código del Trabajo, Art 430)

Art. 60. Gestionar en el lugar de trabajo un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención de los servidores/obreros públicos, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.

Art. 61. Gestionar que se prevea un local destinado a enfermería; esto en el caso de contarse con veinticinco o más servidores/obreros públicos.

Art. 62. Gestionar que se establezca un local adecuado destinado para el servicio médico permanente, mismo que proporcionará medicina laboral preventiva a todos los servidores/obreros públicos; esto en el caso de contarse con más de cien servidores/obreros públicos.

Art. 63. Gestionar el traslado del servidor/obrero público, a costo del empleador, a la unidad médica del IESS o al centro médico más cercano del lugar del trabajo, para la pronta y oportuna atención; esto en el caso en el que no se pudiera proporcionar al servidor/obrero público la asistencia que precisa

Acuerdo Ministerial N. MDT-2017 – 135 (Registro)

Art. 64. Cumplir las funciones de prevención y fomento de la salud de sus servidores/obreros públicos dentro de los locales laborales, evitando los daños que pudieren ocurrir por los riesgos comunes y específicos de las actividades que desempeñan, procurando en todo caso la adaptación científica del hombre al trabajo y viceversa.

Art. 65. Los servicios médicos de ASTINAVE EP, a más de cumplir las funciones señaladas en el numeral anterior, cumplirán además con las que se agrupan bajo los subtítulos siguientes:

HIGIENE DEL TRABAJO:

Art. 66. Estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ventilación, iluminación, temperatura y humedad;

Art. 67. Estudio de la fijación de los límites para una prevención efectiva de los riesgos de intoxicaciones y enfermedades ocasionadas por: ruido, vibraciones, trepidaciones, radiación, exposición a solventes y materiales líquidos, sólidos o vapores, humos, polvos, y nieblas tóxicas o peligrosas producidas o utilizadas en el trabajo;

- a) Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
- b) Promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo;
- c) Vigilancia de comedores para los servidores/obreros públicos (cuando sea aplicable), controlando, además, que la alimentación sea hecha a base de los mínimos requerimientos dietéticos y calóricos;
- d) Colaboración en el control de la contaminación ambiental en concordancia con la Ley respectiva;
- e) Presentación de la información periódica de las actividades realizadas, a los organismos de supervisión y control.

ESTADO DE SALUD DEL SERVIDOR/OBRERO PÚBLICO:

- a) Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los servidores/obreros públicos a la empresa, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS;
- b) Examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los servidores/obreros públicos;
- c) Examen especial en los casos de servidores/obreros públicos cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el que se realizará semestralmente o a intervalos más cortos según la necesidad;
- d) Atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia;
- e) Transferencia de pacientes a Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico;

- f) Mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los servidores/obreros públicos y sus familiares, con mayor razón en tratándose de epidemias.

RIESGOS DEL TRABAJO:

- a) Integrar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa y asesorar en los casos en que no cuente con un técnico especializado en esta materia;
- b) Colaborar con el Departamento de Seguridad de la empresa en la investigación de los accidentes de trabajo;
- c) Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar.
- d) Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS, dichos registros estarán en responsabilidad del Departamento de Seguridad.

DE LA EDUCACIÓN HIGIÉNICO-SANITARIA DE LOS SERVIDORES/OBREROS PÚBLICOS:


- a) Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;
- b) Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario;
- c) Colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas Instituciones si fuere necesario.

DE LA SALUD Y SEGURIDAD EN FAVOR DE LA PRODUCTIVIDAD:

- a) Asesorar a la empresa en la distribución racional de los servidores/obreros públicos y empleados según los puestos de trabajo y la aptitud del personal;
- b) Elaborar la estadística de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos;
- c) Controlar el trabajo de mujeres, menores de edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social;
- d) Clasificación y determinación de tareas para los servidores/obreros públicos mencionados en el literal anterior.

Art. 68. El médico tiene la obligación de llevar y mantener un archivo clínico estadístico, de todas las actividades concernientes a su trabajo: ficha médica y pre ocupacional, historia clínica única y además registros que señalen las autoridades competentes.

Art. 69. El médico y sus auxiliares promoverán la formación y entrenamiento de

| | | |
|--|---|--|
|  <p>ASTINAVE EP ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS</p> | <p align="center">REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ASTINAVE EP</p> | <p align="center">RGL-GGE-001</p> |
|--|---|--|

personal para primeros auxilios.

Art. 70. Es obligación del médico y su personal mantener constante y oportuna correlación de trabajo con los otros servicios de la empresa y con las entidades y autoridades que tienen relación con la salud pública.

Art. 71. El personal de enfermería a más de su especialidad deberá de preferencia, tener conocimiento de enfermería industrial u ocupacional, siendo obligación del médico promover su preparación.

Art. 72. El personal del Servicio Médico deberá guardar el secreto profesional, tanto en lo médico como en lo técnico respecto a datos que pudieran llegar a su conocimiento en razón de sus actividades y funciones.

Capítulo 6. OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS U OTROS

ASTINAVE EP para el cumplimiento de Seguridad y Salud por parte de los contratistas se registrará al MAN-USP-005 Manual de Gestión de Contratista/ proveedores/ clientes y demás normativa estipulada en el presente reglamento.

Código del Trabajo, Art 41)

Art. 73. Cuando el trabajo se realice para dos o más empleadores interesados en la misma empresa, como condueños, socios o copartícipes, ellos serán solidariamente responsables de toda obligación para con el servidor/obrero público.

(Reglamento del Mandato Constituyente número 8)

Art. 74. ASTINAVE EP y la contratista de actividades complementarias, están en la obligación de informar al servidor/obrero público sobre los riesgos derivados del desempeño de su trabajo, así como suministrar los medios e instrumentos de protección y prevención respecto de aquellos.

(Decreto Ejecutivo 2393, Art 12)

Art. 75. Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente Reglamento para los empleadores, son también aplicables a los subcontratistas, enganchadores, intermediarios y en general a todas las personas que den o encarguen trabajos para otra persona natural o jurídica, con respecto a sus servidores/obreros públicos.

Art. 76. Obligaciones de las empresas de servicios complementarios y contratistas (vigilancia, seguridad, alimentación, limpieza y mantenimiento, entre otros) que presten servicios en ASTINAVE EP, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Todos los contratos que ASTINAVE EP suscriba con contratistas, sean estos de ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, incluirán una cláusula destinada a requerimientos de Seguridad y Salud, cuyo objetivo será prevenir daños a la salud del personal contratista, daños a los colaboradores de la ASTINAVE EP y sus clientes, involucrados directa o indirectamente en la ejecución de los contratos respectivos. Se asegurará que en los contratos al menos se establezcan los siguientes aspectos a saber:

| | |
|---|--|
| <p>Identificación: v 01.00 Copia N° 1</p> | <p>Fecha de creación 2022-01-16 10:02:45 Página 26 de 98</p> |
|---|--|

- I. Que el contratista para la ejecución del contrato que haya suscrito con la ASTINAVE EP empleará personal que posea las habilidades, conocimientos, aptitudes, licencias y competencias requeridas y necesarias de acuerdo a lo establecido en la legislación ecuatoriana.
 - II. Que los contratistas deben proporcionar a todo su equipo de trabajo la emisión de las licencias de prevención de riesgos eléctricos, trabajos en construcción y obras civiles y/o certificados de competencias laborales para evitar futuros accidentes.
 - III. Que el contratista será responsable de la seguridad y salud, tanto de sus servidores/obreros públicos como de terceras personas involucradas en sus operaciones, debiendo responder legal y penalmente a cualquier demanda o reclamo por los accidentes que se suscitaren durante la ejecución de las actividades objeto del contrato.
 - IV. Que el contratista acepta conocer, entender y cumplir con lo establecido en el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la ASTINAVE EP.
 - V. Que ASTINAVE EP por intermedio de los administradores de contratos y/o funcionarios del área de Seguridad y Salud en el Trabajo, realizará en cualquier momento inspecciones en sitio y si se observare que dicho contratista está incumpliendo lo prescrito en el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y este incumplimiento esté poniendo en riesgo de accidente al personal de contratista, colaboradores de la ASTINAVE EP o sus clientes, paralizará las actividades correspondientes a la ejecución del contrato y comunicará inmediatamente al área encargada.
 - VI. ASTINAVE EP exigirá a todos los contratistas con los cuales vaya a celebrar un contrato de ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, la presentación del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad o el plan mínimo de prevención de riesgos vigente para la obra o servicio a prestar.
 - VII. Las empresas contratistas y subcontratista; deben someter a todo su personal a la valoración médica ocupacional y de aptitud para los puestos de trabajo de acuerdo al formato de valoración médica ocupacional del ministerio de salud pública, cuyos costos correrán por el contratista o subcontratista; el médico de ASTINAVE EP valorará la ficha médica ocupacional completa entregada por el contratista o subcontratista y emitirá el certificado de aptitud, informando al Administrador de Contrato o Líder de Responsabilidad Social, Seguridad y Salud en el Trabajo
- b) Cumplimiento laboral, afiliación al IESS y la presentación del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo ante el Ministerio de Trabajo o, en su caso, el plan mínimo de prevención de riesgos para la obra o servicio a prestar.
 - c) Adoptar medidas de prevención y protección para preservar la seguridad y salud de los servidores/obreros públicos, tanto del contratista como de los de ASTINAVE EP.
 - d) Cumplir los principios de la acción preventiva en materia de riesgos del trabajo durante el desarrollo de sus actividades.
 - e) Cumplir con las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y Normas administrativas

vigentes sobre seguridad y salud en el trabajo.

- f) Contar con un responsable de la prevención de riesgos laborales en dichas empresas de servicios complementarios y contratistas
- g) Acatar las disposiciones que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que sean impartidas por el personal competente de ASTINAVE EP y de ser necesario, paralizar las actividades si fuera dispuesto debido al incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud.

Capítulo 7. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES EN ESPACIOS COMPARTIDOS ENTRE EMPRESAS O INSTITUCIONES

(Decisión 584, Art 17)

Art. 77. Siempre que dos o más empresas o cooperativas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención de riesgos laborales.

(Resolución 957, Art 2)

Art. 78. Las responsabilidades solidarias respecto a las medidas de prevención de riesgos laborales serán equitativa y complementariamente asignadas y coordinadas entre las empresas, de acuerdo a los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los servidores/obreros públicos. Igual procedimiento se seguirá con contratistas, subcontratistas, enganchadores y demás modalidades de intermediación laboral existentes en los Países Miembros.

(Decreto Ejecutivo 2393, Art 12)

Art. 79. Las obligaciones y prohibiciones para los empleadores que se señalan en el reglamento de seguridad y salud de los servidores/obreros públicos y mejoramiento del medio ambiente de trabajo "Decreto Ejecutivo 2393", son también aplicables a los subcontratistas, enganchadores, intermediarios y en general a todas las personas que den o encarguen trabajos para otra persona natural o jurídica, con respecto a sus servidores/obreros públicos.

(Reglamento del Mandato Constituyente número 8)

Art. 80. ASTINAVE EP. en cuyo provecho se realiza la actividad complementaria, será responsable solidaria del cumplimiento de las obligaciones laborales.

Título IV. GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Capítulo 8. ORGANISMOS PARITARIOS, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

La CONFORMACIÓN de organismos paritarios en ASTINAVE EP, conforme la normativa vigente y su estructura será de la siguiente manera:

(Decreto Ejecutivo 2393, Art 14)

Art. 81. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo integrado en forma paritaria por tres representantes de los servidores/obreros públicos y tres representantes de los empleadores, quienes de entre sus miembros designarán un Presidente y Secretario que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el Presidente representa al empleador, el Secretario representará a los servidores/obreros públicos y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de falta o impedimento de éste. Concluido el período para el que fueron elegidos deberá designarse al Presidente y Secretario.

Art. 82. Para ser miembro del Comité se requiere trabajar en la empresa, ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de seguridad e higiene industrial.

Art. 83. Los representantes de los servidores/obreros públicos serán elegidos por el Comité de Empresa, si los hubiere; o, por las organizaciones laborales legalmente reconocidas, existentes en la empresa, en proporción al número de afiliados. Cuando no exista organización laboral en la empresa, la elección se realizará por mayoría simple de los servidores/obreros públicos, con presencia del Inspector del Trabajo.

Art. 84. Los titulares del Servicio Médico de Empresa y del Departamento de Seguridad, serán componentes del Comité, actuando con voz y sin voto.

Art. 85. Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días. De subsistir el empate se recurrirá a la dirimencia de los Jefes de Riesgos del Trabajo de las jurisdicciones respectivas del IESS.

Art. 86. Las actas de constitución del Comité serán comunicadas por escrito al Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y al IESS, así como al empleador y a los representantes de los servidores/obreros públicos. Igualmente se remitirá durante el mes de enero, un informe anual sobre los principales asuntos tratados en las sesiones del año anterior.

Art. 87. El Comité sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente grave o al criterio del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros. Las sesiones deberán efectuarse en horas laborables. Cuando existan Subcomités en los distintos centros de trabajo,

Art. 88. Los miembros del Comité durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Art. 89. Son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de ASTINAVE EP, las siguientes:

- a) Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales.
- b) Analizar y opinar sobre el Reglamento de Seguridad e Higiene de la empresa, a tramitarse en el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa.

- c) Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias.
- d) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la empresa.
- e) Realizar sesiones mensuales en el caso de no existir subcomités en los distintos centros de trabajo y bimensualmente en caso de tenerlos.
- f) Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los servidores/obreros públicos reciban una formación adecuada en dicha materia.
- g) Analizar las condiciones de trabajo en la empresa y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- h) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Trabajo.

(Resolución 957, Art 10, 11, 14)

Art. 90. El comité actuará como instancia de consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos y apoyo al desarrollo de los programas de seguridad y salud en el trabajo.

Art. 91. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades profesionales;

Art. 92. Considerar las circunstancias y colaborar con la investigación de las causas de todos los accidentes, enfermedades profesionales e incidentes que ocurran en el lugar de trabajo;

Art. 93. Hacer recomendaciones pertinentes para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales;

Art. 94. Hacer inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva;

Art. 95. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia;

Art. 96. Vigilar el cumplimiento de la legislación, normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo;

Art. 97. Procurar el compromiso, colaboración y participación activa de todos los servidores/obreros públicos en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo;

Art. 98. Promover que todos los nuevos servidores/obreros públicos reciban una formación sobre prevención de riesgos, instrucción y orientación adecuada;

Art. 99. Garantizar que todos los servidores/obreros públicos estén informados y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo;

Art. 100. Supervisar los servicios de salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al servidor/obrero público;

Art. 101. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso;

Art. 102. Conocer y aprobar la Memoria y Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo

Art. 103. El Delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo, como representante de los servidores/obreros públicos, colaborará al interior de la empresa en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

(Resolución 957, Art 13)

Art. 104. En caso de no alcanzar el número mínimo de servidores/obreros públicos establecido para conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, se designará un Delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo. Dicho Delegado será elegido democráticamente por los servidores/obreros públicos.

(Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135)

Art. 105. ASTINAVE EP, registrará los organismos paritarios en la plataforma informática habilitada en la página web institucional, del Ministerio del Trabajo. Mantendrá el archivo con las firmas de los miembros del organismo paritario en la respectiva acta de constitución.

Capítulo 9. GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA EMPRESA

A. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y FACTORES DE RIESGO DE LA EMPRESA

Art. 106. La Unidad de Seguridad y Protección de -ASTINAVE EP- será la encargada de llevar a cabo las etapas de la Gestión Técnica de los Riesgos Ocupacionales, para lo cual desarrollará las siguientes etapas:

- a. Identificación de peligros y factores de riesgo
- b. Evaluación de riesgos
- c. Medición de contaminantes
- d. Control de riesgo

1. **Priorización de Riesgos.** - La Unidad de Seguridad y Protección Integral de ASTINAVE EP- desarrollará la priorización de los riesgos ocupacionales según los criterios de probabilidad y consecuencia que puedan producir estos, luego de lo cual se dará prioridad a aquellos con clasificación de intolerables e importantes o los que tengan mayor repercusión en los servidores/obreros públicos y la empresa de acuerdo a la metodología utilizados
2. **Control de Riesgos.** - Al establecer los controles para los riesgos o implementar modificaciones a los actuales, la Unidad de Protección contemplará la gestión según el siguiente orden de prioridades:
 - a. Eliminación
 - b. Sustitución
 - c. Controles de ingeniería
 - d. Señalización / Advertencias y/o controles administrativos
 - e. Equipos de protección personal

RIESGOS FÍSICOS

AMBIENTE TÉRMICO

Art. 107. En los talleres de -ASTINAVE EP- Centro y Sur se procurará mantener, por medios naturales o artificiales, condiciones atmosféricas que aseguren un ambiente cómodo y saludable para los servidores/obreros públicos;

Art. 108. La circulación de aire en locales cerrados se procurará acondicionar de modo que los servidores/obreros públicos no estén expuestos a corrientes molestas;

Art. 109. En los trabajos que se realicen en locales cerrados con excesivo calor se colocaran sistemas que permitan la ventilación y eliminación del aire del interior. Además, se garantizará la hidratación de los servidores/obreros públicos mediante el suministro de agua potable para su consumo.

RUIDO

Art. 110. Se respetará lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Seguridad y Salud de los servidores/obreros públicos y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo D. E. 2393, en lo referente a los límites de tolerancia de nivel sonoro en decibeles con filtro de ponderación "A" en tiempo de respuesta lenta, estarán relacionados con el tiempo de exposición.

Art. 111. En los talleres de mecánica en general, suelda, torno y en donde se emplee esmeriles de banco o amoladoras portátiles, que el nivel sonoro supere lo establecido en el reglamento, se aplica lo que indica la técnica según los principios de acción preventiva hasta llegar a la dotación de los equipos de protección auditiva.

Art. 112. Cuando los servidores/obreros públicos realicen sus actividades con equipos de vibración, se procurará implementar medidas administrativas como disminución de las horas de exposición diaria trabajo diario o hacer rotar permanentemente al personal en esas actividades

Art. 113. Las máquinas o equipos estacionarios que producen ruido como compresores y generadores, deberán anclarse en soportes anti vibratorios a fin de atenuar

los ruidos. Esto se incluirá en el programa de mantenimiento de la empresa.

RADIACIONES NO IONIZANTES

Art. 114. Son los riesgos derivados de actividades en las que el servidor/obrero público está expuesto a radiaciones infrarrojas, ultravioletas y luminosas. Las principales son:

- a. Sueldas eléctricas
- b. Oxicorte
- c. Actividades al aire libre bajo radiación solar.

Art. 115. Para prevenir lesiones y/o enfermedad al servidor/obrero público expuesto a radiaciones no ionizantes se tomarán las siguientes medidas de protección:

- a. Los servidores/obreros públicos que realicen actividades al aire libre y estén expuestos a radiación solar, deben utilizar ropa de trabajo fresca y colores claros que cubran todo su cuerpo a efecto de evitar radiación solar sobre la piel.
- b. Usar gafas de protección para rayos ultra violeta.
- c. Limitar el número de servidores/obreros públicos expuestos y tiempo de exposición, en áreas de riesgo de exposición a radiaciones no ionizantes.
- d. Utilizar pantalla o casco de soldador con vidrio graduable de cristal líquido o vidrio normado.
- e. El casco de soldador debe poseer ventana transparente protegida y protección lateral para ser utilizado durante la remoción de escoria.
- f. Delantal de soldador o cualquier otra ropa de protección con pechera de cuero.
- g. Guantes de cuero en ambas manos, sin ribetes o cualquier otra parte de metal.

ILUMINACIÓN

Art. 116. Todas las áreas de trabajo dispondrán de una adecuada iluminación, de preferencia esta deberá ser natural y de ser artificial, aquella que no cause daño a los ojos.

Art. 117. Todos los lugares de trabajo de -ASTINAVE EP- Centro y Sur, y las zonas de tránsito deberán estar dotados de suficiente iluminación natural o artificial para que el servidor/obrero público pueda efectuar sus labores con seguridad y sin daño para los ojos.

Art. 118. Se realizará una limpieza periódica y la renovación en caso necesario de las superficies iluminantes para asegurar su constante transparencia.

Art. 119. La iluminación artificial será uniforme y distribuida de tal manera que se eviten sombras, contrastes y deslumbramientos.

Art. 120. A fin de mejorar el sistema de iluminación de las paredes particularmente de los talleres, deberán pintarse con colores claros a fin de mejorar el sistema de iluminación sea natural o artificial.

Art. 121. ASTINAVE EP- incluirá en su programa de mantenimiento el sistema de iluminación, que incluya limpieza de los depósitos de polvos sobre las lámparas fluorescentes o difusores, así como la reposición de las lámparas que por su tiempo de vida comienzan a deteriorar su rendimiento o ya no funcionan, con la finalidad de asegurar una iluminación eficiente en los puestos de trabajo.

Art. 122. En los centros de trabajo en los que se realicen labores nocturnas, o en los que, por sus características, no se disponga de medios de iluminación de emergencia adecuados a las dimensiones de los locales y número de servidores/obreros públicos ocupados simultáneamente, a fin de mantener un nivel de iluminación de 10 luxes por el tiempo suficiente, para que la totalidad de personal abandone normalmente el área del trabajo afectada, se instalarán dispositivos de iluminación de emergencia, cuya fuente de energía será independiente de la fuente normal de iluminación.

ELECTRICIDAD

Art. 123. La Empresa deberá prever las mejores condiciones de seguridad para todas las instalaciones eléctricas, para lo cual se organizarán charlas de información para los servidores/obreros públicos que por razón de sus actividades estén en contacto con aparatos o equipos activados por energía eléctrica.

Art. 124. Según lo establecido en el “Reglamento de Seguridad del Trabajo contra Riesgos en Instalaciones de Energía Eléctrica”, los servidores/obreros públicos deberán cumplir las siguientes normas de seguridad para el personal que interviene en la operación y mantenimiento de instalaciones eléctricas:

Disposiciones Generales

Art. 125. Toda persona que intervenga en operación y mantenimiento de instalaciones eléctricas, deberá:

- a. Seguir los lineamientos de prevención de riesgos laborales establecidos en el manual de prácticas seguras para trabajos especiales MAN-USP-003 referente a trabajos de mantenimiento eléctrico, solicitando mediante el formato FOR-USP-048 un permiso de trabajo (FOR-USP-018).
- b. Tener una licencia que acredite su conocimiento en prevención de riesgos eléctricos.
- c. Estar autorizado por la empresa o institución en la cual presta sus servicios para ejecutar el trabajo asignado; y
- d. Estar formado en la aplicación correcta de los primeros auxilios y especialmente en la técnica de respiración artificial y masaje cardíaco externo.

Art. 126. Todo trabajo que se realice en una instalación eléctrica se efectuará en presencia y bajo la dirección de un técnico designado por la empresa o institución responsable.

Art. 127. Queda prohibido retirar los resguardos de protección de las celdas de una instalación antes de dejar sin tensión los aparatos y conductores situados en ellas, así como poner tensión a dichos aparatos y conductores sin cerrar debidamente la celda con sus correspondientes resguardos.

Intervención en instalaciones eléctricas energizadas

Art. 128. Los trabajos en instalaciones eléctricas energizadas se realizarán cumpliendo estrictamente un programa diseñado por un técnico competente autorizado por la empresa o institución responsable y bajo su constante vigilancia.

Art. 129. El personal que intervenga en trabajos, en instalaciones energizadas estará

debidamente formado para aplicar según sea el caso, el procedimiento de trabajo que corresponda, esto es: al contacto, a distancia o al potencial.

Art. 130. Se tomarán en cuenta las siguientes reglas para el mantenimiento o montaje de instalaciones eléctricas:

- a. Antes de iniciar cualquier actividad de mantenimiento eléctrico, cortar todas las fuentes de tensión que alimentan el sistema eléctrico.
- b. Enclavamiento, Bloqueo y Señalización para prevenir cualquier posible reconexión accidental de las fuentes de tensión.
- c. Comprobar la ausencia de tensión el sistema eléctrico al que se le va a realizar el mantenimiento.
- d. Puesta a tierra y en cortocircuito para eliminar cualquier energía, tensión remanente y accionamientos accidentales de las fuentes de tensión.
- e. Señalización de la zona de trabajo.
- f. Se utilizarán herramientas y equipos de protección con aislamiento, que sean certificados, concordantes con el valor de la tensión de servicio de la instalación en la que se va a intervenir.

Art. 131. No debe iniciarse, reiniciarse o continuarse ningún trabajo en una instalación energizada a la intemperie, si en el lugar de trabajo hay precipitaciones, descargas atmosféricas, viento, niebla espesa, insuficiente visibilidad; y,

Art. 132. No se realizarán trabajos en instalaciones energizadas en lugares donde existan sustancias explosivas o inflamables.

Transformadores.

Art. 133. Todos los servidores/obreros públicos deberán tener las siguientes reglas de seguridad cuando realicen trabajos de mantenimiento de transformadores:

1. Para considerar sin tensión a un transformador es necesario que estén desconectados los devanados primario y secundario;
2. No se permitirá que un transformador desconectado en el lado de alta tensión, reciba corriente por el lado de baja tensión;
3. Si no se dispone de un aparato de corte de la corriente que permita poner o sacar del servicio a un transformador con carga, se procederá de la siguiente manera:
 - a. Para poner en servicio a un transformador se deberá empezar conectando el devanado de mayor tensión.
 - b. Para sacar del servicio a un transformador deberá empezarse por desconectar el devanado de menor tensión.
 - c. prohíbe la realización de trabajos en el interior de cubas de transformadores, sin antes comprobar la total eliminación de los gases;
4. Se prohíbe fumar y utilizar cualquier clase de llama en las proximidades de un transformador refrigerado con aceite;
5. Cuando se realicen trabajos de manipulación de aceite de transformador, se dispondrá de los elementos adecuados para la extinción de incendios.

Motores eléctricos.

Art. 134. Los motores eléctricos estarán provistos de cubiertas permanentes u otros resguardos apropiados salvo que estén instalados en locales aislados, a una altura no inferior a 3 metros sobre el piso o plataforma de trabajo o sean de tipo cerrado. En cualquiera de los casos se impedirá el contacto con ellos de las personas u objetos.

Trabajos con soldaduras eléctricas.

Art. 135. Se deberá conectar a tierra la masa de los aparatos de soldadura, así como uno de los conductores del circuito de utilización que estará puesto a tierra en los lugares de trabajo.

1. Los bornes de conexión para los circuitos de utilización de los equipos de soldar estarán diseñados de forma tal que no permitan el contacto accidental.
2. Aislar la superficie exterior de la porta electrodos y de sus mandíbulas, así como mantener los cables de extensión en perfectas condiciones, sin melladuras o defectos.
3. Evitar que los porta electrodos y electrodos acoplados entren en contacto con objetos conductores ajenos al trabajo.
4. Se prohíbe el cambio de electrodos sin garantizar un aislamiento adecuado para el operario que realiza dicho cambio.
5. En ningún caso los electrodos estarán en contacto con la piel del servidor/obrero público o con ropa húmeda que cubra su cuerpo.
6. Para enfriar el electrodo no se lo debe introducir caliente al agua;
7. Todo grupo de soldadura debe llevar en su punto de alimentación un interruptor y fusibles de protección u otro dispositivo similar.
8. Debe formar parte del equipo de soldadura un extintor contra incendios portátil con agente extintor apropiado.
9. Queda expresamente prohibido:
 - a. Realizar trabajos de soldadura sobre recipientes a presión o que contengan líquidos o gases inflamables o tóxicos, a fin de evitar incendios, explosiones o intoxicaciones.
 - b. Realizar trabajos de soldaduras en recipientes que hayan contenido líquidos o gases inflamables o tóxicos, si previamente no han sido lavados, ventilados o neutralizados debidamente, hasta hacer desaparecer los vestigios del producto, lo que se verificará con los instrumentos adecuados;
 - c. Realizar trabajos de soldadura a una distancia inferior de 1,5 metros de materiales combustibles y de 6 metros de productos inflamables o cuando exista riesgo evidente de incendio o explosión.
 - d. Excepcionalmente, si es imprescindible, se podrán realizar trabajos de soldadura a distancias inferiores, siempre y cuando se apantalle en forma adecuada el puesto de trabajo o se tomen otras medidas que anulen el riesgo de incendio o explosión;
 - e. Soldar con las conexiones, cables, pinzas y masas flojas o en malas condiciones;
 - f. Mover el grupo electrógeno sin haberlo desconectado previamente; y,
 - g. Trabajar una sola persona en cámara o lugares cerrados. Si éstos son reducidos, deberá quedar otra persona a la entrada vigilando su trabajo.
10. Para la realización de trabajos con soldadura eléctrica se utilizará:
 - a. Pantallas para protección de ojos y cara;
 - b. Guantes;

- c. Mangas protectoras;
 - d. Mandil; y,
 - e. Polainas y botas.
11. Periódicamente se revisarán los equipos de soldaduras siguiendo las prescripciones del fabricante; y,
12. Los trabajos de soldadura al aire libre, se suspenderán cuando amenace lluvia o tormenta.

Art. 136. Cuando se tenga que efectuar trabajos no eléctricos en la cercanía de equipos o instalaciones eléctricas que no sea posible dejarlas sin tensión, se deberán seguir las siguientes directivas:

- a. Delimitar completamente la zona de trabajo, señalizándola adecuadamente.
1. Cubrir en forma completa con aislamiento provisional las líneas conductoras desnudas o insuficientemente aisladas, o las partes activas del equipo o instalación eléctrica bajo tensión, utilizando pantallas rígidas, mantas, fundas, o capuchones bien asegurados, y con capacidad aislante acorde con la tensión nominal del equipo o instalación.
 2. En caso de no poder implementarse la directiva anterior, se deberán mantener las siguientes distancias mínimas de seguridad entre las partes con tensión del equipo o instalación, y cualquier parte del cuerpo de los servidores/obreros públicos o de cualquier elemento conductor que pudieran manipular, así como respecto a vehículos y maquinarias automotrices que se utilicen en los trabajos:

| Tensión | Distancia de Seguridad |
|------------------------------|------------------------|
| Hasta 6,9 kV | 2,7 m |
| Mayor a 6,9 kV hasta 13,8 kV | 2,8 m |
| Mayor a 13,8 kV hasta 69 kV | 3,2 m |
| Mayor a 69 kV hasta 138 kV | 3,8 m |
| Mayor a 138 kV hasta 220 kV | 4,6 m |

Tabla 1. Distancia de Seguridad entre las partes con tensión equipo o instalación

RIESGOS MECÁNICOS

MÁQUINAS HERRAMIENTAS, EQUIPOS MANUALES

Art. 137. En las instalaciones de -ASTINAVE EP- Centro y Sur, en las máquinas fijas se observarán las siguientes normas:

1. Las máquinas en -ASTINAVE EP- Centro y Sur estarán situadas en áreas de amplitud suficiente que permita su correcto montaje y una ejecución segura de las operaciones.
2. Se ubicarán sobre suelos o pisos de resistencia suficiente para soportar las cargas estáticas y dinámicas previsibles.
3. Su anclaje será tal, que asegure la estabilidad de la máquina y que las vibraciones que puedan producirse no afecten a la estructura del edificio y que no produzcan riesgos para los servidores/obreros públicos.

4. El personal encargado de su manejo utilizará el tipo de protección personal correspondiente a los riesgos que estén expuestos.

SEPARACIÓN DE LAS MÁQUINAS

Art. 138. La separación de las máquinas será la suficiente para que los operarios desarrollen su trabajo holgadamente y sin riesgo, y estará en función:

- a. De la amplitud de movimientos de los operarios y de los propios elementos de la máquina necesarios para la ejecución del trabajo.
- b. De la forma y volumen del material a ser procesado, de los productos elaborados y del material de desecho.
- c. De las necesidades de mantenimiento. En cualquier caso, la distancia mínima entre las partes fijas o móviles más salientes de las máquinas independientes no será inferior a 800 milímetros.
- d. Se establecerá una zona de seguridad entre el pasillo y el entorno del puesto de trabajo o en su caso la parte más saliente de la máquina que en ningún caso será inferior a 400 milímetros. Dicha zona se señalará en forma clara y visible para los servidores/obreros públicos.
- e. Se prohíbe almacenar en las proximidades de las máquinas, herramientas y materiales ajenos a su funcionamiento.
- f. Se establecerán en las proximidades de las máquinas, zonas de almacenamiento de material de alimentación y de productos elaborados de modo que éstos no constituyan un obstáculo para los operarios ni para la manipulación o separación de la propia máquina.
- g. Todo operario que utilice una máquina deberá haber sido instruido y entrenado adecuadamente en su manejo y en los riesgos inherentes a la misma. Así mismo recibirá instrucciones concretas sobre las prendas y elementos de protección personal que esté obligado a utilizar.
- h. No se utilizará una máquina si no está en perfecto estado de funcionamiento con sus protectores y dispositivos de seguridad en posición y funcionamiento correctos.

MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS

Art. 139. El mantenimiento de máquinas o equipos de -ASTINAVE EP- Centro y Sur deberán ser de tipo preventivo y programado.

1. Las máquinas, sus resguardos y dispositivos de seguridad serán revisados, engrasados y sometidos a todas las operaciones de mantenimiento establecidas por el fabricante, para su buen funcionamiento.
2. Las operaciones de engrase y limpieza se realizarán siempre con las máquinas paradas preferiblemente con un sistema de bloqueo siempre desconectadas de la fuerza motriz y con un cartel visible indicando la situación de la máquina y prohibiendo la puesta en marcha.
3. En aquellos casos que técnicamente las operaciones descritas no pudieren efectuarse con la maquinaria parada, serán realizadas con personal especializado y bajo dirección técnica competente.

4. La eliminación de los residuos de las máquinas se efectuará con la frecuencia necesaria para asegurar un perfecto orden y limpieza del puesto de trabajo.

APARATOS DE IZAR

Art. 140. Los aparatos de izar de -ASTINAVE EP- Centro y Sur, para realizar el izaje evitarán siempre transportar las cargas por encima de lugares donde estén los servidores/obreros públicos o donde las eventuales caídas de la carga puedan provocar accidentes que afecten a los servidores/obreros públicos.

1. Las personas encargadas del manejo de los aparatos de izar deben efectuar la dirección y señalamiento de las maniobras u operaciones, serán convenientemente instruidas y deberán conocer el cuadro de señales para el mando de artefactos de elevación y transporte de pesos recomendados para operaciones ordinarias en fábricas y talleres.
2. No se dejarán los aparatos de izar con cargas suspendidas.
3. Se prohíbe viajar sobre cargas, ganchos o eslingas vacías.
4. Se prohíbe la permanencia y paso innecesario de cualquier servidor/obrero público en la vertical de las cargas.
5. Los operadores de los aparatos de izar y los servidores/obreros públicos que con estos aparatos se relacionan, utilizarán los medios de protección personal adecuados a los riesgos a los que estén expuestos.
6. Explícitamente se prohíbe enrollar la cuerda guía al cuerpo.
7. Se prohíbe pasar por encima de cables y cuerdas en servicio durante las operaciones de manipulación y transportes.
8. Los elementos de los aparatos elevadores sometidos a esfuerzo incluso las guías serán:
 - a. Revisados por el operador al iniciar cada turno de trabajo detectando si hay partes sueltas o defectuosas.
 - b. Inspeccionados minuciosamente los cables, cadenas, cuerdas, ganchos, eslingas, poleas, frenos, controles eléctricos y sistemas de mando por lo menos cada tres meses.
 - c. Ensayados después de cualquier alteración o reparación importante.
 - d. Inspeccionados y probados completamente en sus partes principales y accesorios por lo menos una vez al año por personal competente.
 - e. Las grúas de -ASTINAVE EP- Centro y Sur serán utilizadas de acuerdo con las disposiciones generales referentes a aparatos de izar y las especificaciones señaladas por el fabricante. Dispondrán de una cabina para la protección de los operadores quedando expresamente prohibido retirarla.
 - f. Todos los engranajes y demás dispositivos mecánicos de transmisión de fuerza serán cubiertos con las protecciones adecuadas.
 - g. Antes de poner en marcha la máquina es obligatorio verificar que los mandos estén en puntos muertos y que no se encuentre ninguna persona u obstáculo en el camino de la rodadura.

h. Las grúas móviles se instalarán preferentemente en lugares planos.


PUENTES DE GRÚAS

Art. 141. Estarán provistos de accesos fáciles y seguros desde el suelo y se lo utiliza, para transportar y levantar piezas u objetos de gran tamaño.

1. Se dispondrán de pasillos de ancho no inferior a 400 milímetros medido desde la parte móvil más saliente a todo lo largo del puente.
2. Antes de conectar el puente de grúa a la red eléctrica, se comprobará que todos los mandos estén desactivados, en punto muerto o que no existan botoneras enclavadas.
3. Antes de elevar una carga se sujetará la misma al elemento de elevación mediante eslingas apropiadas.
4. Cuando se utilicen elementos especiales de elevación, se asegurará antes de tomar la carga el correcto funcionamiento de los mismos.
5. Las operaciones con cargas utilizando gancho de elevación, se realizarán en cuatro tiempos:
 - a. Eslingado de la carga.
 - b. Tensado de las eslingas sin llegar a levantar la carga, para comprobar su fijación.
 - c. Ligera elevación de la carga para comprobar su equilibrado y verificación de que no se excede la carga máxima permitida.
 - d. Elevación definitiva de la carga para su traslado.
6. Se prohíbe totalmente el transporte de personas con el puente grúa.
7. Está prohibido el paso de cargas sobre personas.
8. Todos los desplazamientos se realizarán a velocidad lenta y a una altura suficiente que permita garantizar que la carga no incida sobre las máquinas, objetos del área ni personas.
9. Se prohíbe elevar o intentar elevar elementos anclados.
10. No se elevarán ni arrastrarán cargas, tirando de las mismas lateralmente.
11. Cuando el operador deba abandonar su puesto, se asegurará de no dejar cargas suspendidas, retirando y guardando consigo la llave de bloqueo de los mandos.
12. No se dejarán nunca las cargas suspendidas, ni durante cortas paradas de la actividad.
13. Se prohíbe levantar cargas mayores a la capacidad del puente grúa.

HERRAMIENTAS

Art. 142. Las herramientas utilizadas en los talleres tales como alicates, martillos, destornilladores, llaves, etc., serán las apropiadas por sus características y tamaño para la operación a realizar y no tendrán defectos ni desgastes que dificulten su correcta

| | | |
|--|---|--------------------|
|  <p>ASTINAVE EP ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS</p> | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ASTINAVE EP | RGL-GGE-001 |
|--|---|--------------------|

utilización.

1. Se prohíbe colocar herramientas manuales en pasillos abiertos, escaleras u otros lugares elevados para evitar su caída sobre los servidores/obreros públicos.
2. Toda herramienta manual se mantendrá en perfecto estado de conservación. Cuando se observen rebanadas, fisuras u otros desperfectos, deberán ser corregidos o, si ello no es posible se desecharán las herramientas, y serán reemplazadas por otras.

ATRAPAMIENTOS

Art. 143. Como medida preventiva en el proceso de descarga de materiales, soldadura, mecánica y carga de estructura terminada, se tendrá cuidado en la manipulación de piezas metálicas dentro de estas áreas.

1. Todas las partes fijas o móviles de las maquinarias, elementos de transmisión, agresivos por acción atrapante, cortante, lacerante, punzante, prensante, abrasiva y proyectiva, serán eficazmente protegidos mediante resguardo u otros dispositivos de seguridad. Adicional se realizará inspecciones periódicas con el fin de garantizar el uso efectivo de los dispositivos de seguridad.
2. El uso de bufandas, cadenas, relojes, anillos, pulseras y aretes pueden ocasionar accidentes graves por atrapamiento, por esta razón los servidores/obreros públicos en los diferentes frentes de trabajo no utilizarán este tipo de prendas.
3. Toda máquina que implique riesgo en su operación deberá ser manejada por personal preparado para el efecto y debidamente autorizado por los respectivos jefes.
4. Los operadores no podrán realizar ningún trabajo de mantenimiento en máquinas o equipos que estén en funcionamiento, a no ser que el diseño y construcción así lo permitan.
5. Todos los servidores/obreros públicos están en la obligación de dar aviso en forma oportuna e inmediata a sus superiores sobre los desperfectos o fallas que descubran en una máquina, guardas o dispositivos de seguridad.

MONTACARGAS

Art. 144. Los operadores de montacargas tendrán mucha precaución al retirar materiales almacenados en niveles superiores. Será obligatorio el uso del casco y orejeras o tapones cuando se realice dicha actividad.

Las acciones preventivas para el uso de montacargas son:

1. Deben operar montacargas, solo servidores/obreros públicos capacitados específicamente para este tipo de vehículo industrial motorizado y contar con la licencia tipo G que les acredita maniobrar este tipo de maquinaria.
2. Para situaciones emergentes, donde no estén los servidores/obreros públicos que operan los montacargas, habrá por lo menos un servidor/obrero público que esté igualmente capacitado, para cubrir esta actividad de mucho riesgo. Por ningún motivo

| | |
|---------------------------------------|--|
| Identificación: v 01.00 Copia N° 1 | Fecha de creación 2022-01-16 10:02:45 Página 41 de 98 |
|---------------------------------------|--|

los montacargas deben ser operados por servidores/obreros públicos no capacitados para su utilización

3. Antes de comenzar a operar el montacargas se deberá verificar el estado del mismo y de sus accesorios. El panel de control deberá encontrarse visible en todo momento y ser de fácil lectura.

4. Al momento de subir al montacargas utilizar el asa o bastidor como apoyo, regular el asiento a la altura conveniente y luego colocarse el cinturón de seguridad, salvo que el equipo disponga de un dispositivo de protección alternativo.

5. Siempre maniobrar el timón con las dos manos, las cuales deben encontrarse libres y limpias, mantener brazos y piernas dentro del vehículo, y evitar llevar herramientas y objetos en los bolsillos.

6. Los montacargas deberán utilizarse única y exclusivamente para las funciones y trabajos propios de su condición y estructura. No se permite transportar o elevar personas bajo ninguna circunstancia, estando el montacargas con o sin carga.

7. Estando cargado o descargado, el montacargas siempre debe circular con las horquillas (cuchillas) bajas ubicadas entre 15 y 25 cm. del suelo.

8. Nunca se deberá cargar o descargar un montacargas si éste se encuentra en movimiento.

9. La velocidad prudente de circulación estará en función del tipo de montacargas, de su estado, de la carga que se transporta, y de las características de la vía por donde se circula.

10. Cuando se circule, se deberá hacer sonar la bocina en los cruces de vías, curvas y áreas de riesgo o poca visibilidad. Deberá ponerse especial cuidado cuando se transite por exteriores o en suelo mojado. Se deberá evitar circular sobre terrenos blandos.

11. No se deberá bloquear un equipo contra incendios estacionando el montacargas en su cercanía o estibando carga frente a estos equipos.

12. Todo montacargas deberá poseer un freno que pueda bloquearse y un sistema de bloqueo automático que permita fijar en cualquier posición el mecanismo elevador.

13. Cuando se utilicen montacargas con elementos para prolongar las horquillas, se deberá asegurar que éstos estén bien fijados para evitar su desplazamiento.

14. Cuando no se encuentren en operación, los montacargas deberán mantenerse con las horquillas libres de objetos y de restos de materiales.

15. Los operadores de montacargas pesada deberán conocer exactamente las limitaciones de su equipo, esto es capacidad y altura de carga y la relación de peso y altura.

VEHÍCULOS DE CARGA Y TRANSPORTE

Art. 145. Los pisos de las instalaciones de -ASTINAVE EP- Centro y Sur sobre los cuales se efectúa habitualmente la circulación vehicular estarán suficientemente nivelados para permitir un transporte seguro, y se mantendrán sin huecos u otros obstáculos.

1. Los pasillos usados para el tránsito de vehículos estarán debidamente señalizados en toda su longitud.

DEL TRÁNSITO INTERIOR DE VEHÍCULOS

Art. 146. Todos los vehículos, tanto del personal de la empresa, visitantes, como de contratistas o personal extraño a la misma, se colocarán en los lugares reservados a tal fin. El área de parqueos estará debidamente señalizada.

1. Todos los vehículos se colocarán en posición de salida, con el objeto de que, de presentarse una evacuación de emergencia, no se produzca obstrucciones por las maniobras a realizarse.
2. Se prohíbe circular por la planta con cualquier tipo de vehículo, a una velocidad superior a los 10 Km/h. Es obligatorio respetar todas las señales de tránsito.

CAÍDAS AL MISMO NIVEL

Art. 147. Como medida preventiva en las áreas de trabajo, todo el personal deberá evitar transitar por pisos mojados y el personal de servicios debe ubicar señalización en los lugares que se esté realizando la limpieza de los pisos, y fomentar el uso siempre de los pasamanos cuando suban o bajen por las escaleras. Las rampas o lugares con desnivel serán señalizados y/o pintados como medida de advertencia para el peatón. Mediante charlas se fomentará el uso obligatorio del calzado industrial dentro de las instalaciones de ASTINAVE EP.

1. Los lugares con riesgo de caídas, así como aquellos otros que puedan representar un peligro por tropiezos o colisiones, tendrán las protecciones fijas adecuadas.
2. En el caso del uso de escaleras el personal debe tomar precauciones al subir o bajar por ellas, utilizando los pasamanos y no corriendo. En las pasarelas, escaleras o superficies que sean de tránsito y en las que existan el riesgo de accidente por deslizamiento, se utilizarán materiales o productos antideslizantes.
3. Se debe tomar en cuenta las siguientes normas de seguridad para evitar caídas al mismo nivel por desorden en el puesto de trabajo:
 - a. Mantener el puesto de trabajo ordenado y limpio.
 - b. Realizar la limpieza respectiva a medida que el personal se va moviendo.
 - c. Las operaciones de limpieza se realizarán con mayor esmero en las inmediaciones de los lugares ocupados por máquinas, aparatos o dispositivos, cuya utilización ofrezca mayor peligro.
 - d. Los aparatos, máquinas, instalaciones, herramientas e instrumentos, deberán mantenerse siempre en buen estado de limpieza.
 - e. No se permitirá dejar desechos para ser recogidos luego.
 - f. Se evacuarán los residuos de materia prima, sea en forma directa o por medio de tuberías.
 - g. Para las operaciones de limpieza se dotará al personal de herramientas y ropa

de trabajo adecuada y en su caso equipo de protección personal

- h. Recolectar y retirar los desechos comunes provenientes de los diferentes procesos.
- i. Evitar la acumulación peligrosa de materiales, que puedan provocar caídas y un posible riesgo de incendio.

TRABAJO EN ALTURA

Art. 148. Para minimizar los riesgos de caídas a distinto nivel o trabajo realizado a más de 1.80 m de altura, todo servidor/obrero público deberá:

1. El servidor/obrero público o supervisor de la actividad en altura deberá solicitar mediante formato FOR-USP-048 la emisión del respectivo permiso de trabajo (FOR-USP-018) como se establece en el manual de prácticas seguras para trabajos especiales MAN-USP-003.
2. El personal que realice estos trabajos en altura mayores a 1.8 m, pasará al dispensario para realizarse un reconocimiento médico previo a ejecutar la actividad a fin de detectar si presentan las condiciones físicas idóneas.
3. Se prohíbe el ingreso y la ejecución de estas tareas a servidores/obreros públicos que tengan signos evidentes de intoxicación alcohólica o de drogadicción.
4. Para los trabajos que se realicen en alturas superiores a 1.8 metros, se adoptará un sistema de protección colectiva contra caída de personas y objetos, cuando no fuera posible o suficiente se adoptarán medidas de protección personal adecuadas.
5. Revisar que las escaleras portátiles, se encuentren en buen estado y en caso de presentar defectos, estas escaleras no deben ser utilizadas para ningún tipo de trabajo en altura.
6. Para el trabajo en altura con uso de montacargas, el servidor/obrero público deberá usar la canastilla de seguridad, la misma que debe garantizar firmeza y sujeción en el equipo de montacargas.
7. El servidor/obrero público no deberá, bajo ningún concepto, subir o permanecer sobre superficies inestables o que requieran de equilibrio propio. Especialmente cuando la altura supere 1,80 m.
8. Subir o bajar tranquilamente sin prisa las escaleras.
9. Utilizar mientras sea posible las barandillas o pasamanos.
10. Utilizar calzado plano con antideslizante.
11. No subir y bajar de dos o tres peldaños en las escaleras.
12. Mantener buena iluminación en las escaleras, en caso de deterioro de lámparas dar aviso de inmediato al servicio de mantenimiento.

ESPACIOS CONFINADOS

Art. 149. Todo servidor/obrero público que realice su labor dentro de espacios

confinados, deberá:

1. Cumplir con lo establecido en el manual de prácticas seguras para trabajos especiales MAN-USP-003 referente a trabajos en espacios confinados, incluyendo la correcta utilización del equipo de protección personal adecuado para el trabajo, así como maquinarias y herramientas respectivas. Se solicitará mediante formato FOR-USP-048 la emisión del respectivo permiso de trabajo (FOR-USP-018), además de realizarse los respectivos chequeos médicos en el Dispensario de ASTINAVE EP.
2. Solicitar al Supervisor de Seguridad Industrial la emisión y autorización de un permiso de trabajo para espacios confinados, que garantice la realización de este trabajo en forma segura y evitando el acceso de personal no autorizado. Elaborar un análisis de riesgos en la tarea y dárselos a conocer al servidor/obrero público
3. Para realizar trabajos en espacios confinados en donde se haya almacenado productos químicos peligrosos, líquidos o gases inflamables, se deberá utilizar instrumentos de medición que garanticen que dicha atmosfera no está contaminada y es seguro el ingreso para el servidor/obrero público.
4. Discutir con su Supervisor inmediato sobre los riesgos existentes al realizar el trabajo en el área confinada y las medidas que deben adoptar para minimizar el riesgo.
5. Estar en continua comunicación con el supervisor o jefe inmediato, con el objetivo de informar sobre cualquier posible anomalía en el proceso de trabajo que pueda poner en grave peligro la salud o seguridad de los servidores/obreros públicos.
6. Antes de entrar en los tanques, la presión del recipiente deberá ser igualada a la presión atmosférica, comprobándose debidamente esta condición.
7. Previamente al comienzo de los trabajos deberá ser efectuado el bloqueo del tanque. Esta operación comprenderá la desconexión de conducciones de combustible e instalaciones auxiliares.
8. En el supuesto de que el bloqueo se efectuase mediante válvula, se adoptarán las medidas necesarias para que una vez cerradas éstas no se originen perturbaciones por aperturas intempestivas, para lo cual se encargará a un operario suficientemente adiestrado, de la vigilancia mientras duren las operaciones.
9. Durante la ejecución de los trabajos, se prohibirá la circulación de vehículos en las proximidades de los tanques.
10. Se deberá cumplir con el procedimiento de emergencia respectivo, en caso de presentarse una emergencia durante la realización de su trabajo.

TRABAJOS DE INMERSIÓN

Art. 150. Todo servidor/obrero público que realice sus labores de inmersión subacuática, deberá:

1. Tramitar el respectivo permiso de trabajo (FOR-USP-018) mediante la solicitud (FOR-USP-048) con supervisor de seguridad y aplicar lo establecido en el manual de práctica segura para trabajos especiales (MAN-USP-003) para trabajos de

inmersión.

2. Realizar chequeos médicos para a verificar si el servidor/obrero público se encuentra apto para realizar las actividades subacuáticas.
3. El o los servidores/obreros públicos que realicen este tipo de actividades de inmersión deben estar debidamente capacitados y calificados. Bajo ningún motivo un servidor/obrero público que no esté debidamente entrenado podrá realizar dicha actividad.
4. Asegurar que todos los equipos utilizados o que vayan a utilizarse en operaciones de inmersión o relacionados con las mismas sean revisados, probados, controlados y reparados o sustituidos, debiendo mantener al día la documentación de revisión correspondiente.
5. Disponer de un listado donde se especifiquen los equipos que dispone -ASTINAVE EP- para realizar dicha actividad, así como los controles realizados en dichos equipos.
6. Verificar que la mezcla de gases empleados sea la adecuada para la tarea.
7. No se realizarán maniobras en embarcaciones que se encuentren cerca y representen un peligro para los buceadores.
8. Programa de mantenimiento preventivo para los equipos de buceo.

MANEJO DE EQUIPOS A PRESIÓN

Art. 151. En las áreas donde se utilicen equipos de presión se deberá:

1. Señalizar el riesgo indicado
2. Establecer un programa de inspecciones que asegure la verificación del buen funcionamiento del equipo, de sus partes y de los elementos de control y lectura.
3. Establecer un programa de mantenimiento preventivo de acuerdo a la recomendación del fabricante del equipo de presión.
4. Permitir que solo personal autorizado y calificado opere los equipos de presión.

GRANALLADO E HYDROBLASTING

Art. 152. Para la operación de las máquinas de Granallado e Hydroblasting, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. Seguir los lineamientos de prevención de riesgos laborales establecidos en el manual de prácticas seguras para trabajos especiales MAN-USP-003 referente a trabajos con equipos a presión, solicitando mediante el formato FOR-USP-048 un permiso de trabajo (FOR-USP-018).
2. Revisar previamente a la actividad, el estado de las mangueras que son sometidas a presiones altas, colocar abrazaderas y medios de aseguramiento para evitar el

efecto látigo en caso de rotura. En caso de que se usen abrazaderas las mismas deben ser recomendadas por el fabricante para uniones sometidas a alta presión. Chequear el equipo completo y el resto de accesorios

3. Limitar el número de personas expuestas a los estrictamente necesarios para la ejecución del trabajo. Determinar la ubicación de los servidores/obreros públicos en caso de que la actividad sea ejecutada por más de una persona. Dependiendo el lugar en donde se realice el trabajo se debe considerar la protección a terceros
4. Utilizar un equipo de abastecimiento de aire para el servidor/obrero público, con máscara facial completa, ropa adecuada, guantes y calzado seguro para realizar la tarea. El compresor que suministra el aire debe estar en perfectas condiciones de funcionamiento.

PROYECCIONES

Art. 153. Las proyecciones de fragmentos o partículas debido a las actividades de esmerilado, corte y soldadura, para evitar lesiones se dotará de equipos de protección necesarios para el trabajo y uso de gafas de protección ocular o pantalla facial para la realización de trabajos de soldadura, oxicorte y picado de la escoria de la soldadura.

TRABAJOS EN CALIENTE

Art. 154. Es toda actividad realizada con llama expuesta a temperaturas elevadas y fricción, capaces de producir chispas, incendio y explosión.

Las principales son:

1. Sueldas eléctricas
2. Sueldas autógenas
3. Esmerilado
4. Corte o calentamiento con soplete

Art. 155. Como medida preventiva se cumplirá las siguientes recomendaciones técnicas:

1. Tramitar autorización mediante la solicitud (formato FOR-USP-048) para trabajo de alto riesgo un permiso de trabajo (FOR-USP-018) aplicando lo establecido en el manual de prácticas seguras para trabajos especiales referente a prevención de riesgos para trabajos en caliente.
2. El personal debe estar en excelentes condiciones físicas y psicológicas, debe ser personal calificado.
3. Uso obligatorio de protección visual, pechera, guantes, mangas de material ignífugo.
4. Uso correcto de las botellas en posición vertical amarradas sobre carro, mangueras en buen estado y protegidas contra las chispas, soplete con válvulas anti retroceso de gas y sistema de anti retroceso de llama en el manorreductor y canalizaciones de acero (no de cobre).
5. Almacenando las botellas de gases licuados a presión de acuerdo con la normativa, por separado las de oxígeno de las de acetileno y protegidas del frío y del calor.

6. Impidiendo las operaciones de corte y soldadura incompatibles con el entorno de trabajo y siguiendo en todo momento las instrucciones del procedimiento de trabajo.
7. No se realizará trabajos de soldadura u oxicorte en presencia de disolventes y atmósferas explosivas ni durante los trabajos de pintura y barnizado.
8. Las válvulas de las botellas llenas o vacías deben cerrarse colocándoles los capuchones de seguridad.

Soldadura con Oxiacetilénica.

Art. 156. Se deberá contemplar las siguientes disposiciones:

1. Los trabajos con estos equipos se los deberá realizar en lugares ventilados que permitan la eliminación de humos y gases.
2. No utilizar si al desconectar la aguja no regresa a la posición cero.
3. El diámetro del manómetro estará en dependencia a la altura en que este instalado.
4. Comprobar que los cables conductores de fluido eléctrico siempre se encuentren sin riesgo y en buen estado de aislamiento.
5. Constatar que los cilindros de los gases se encuentren en buen estado, observar que los manómetros marquen correctamente su contenido y presión adecuada.
6. Efectuar purgas de mangueras de oxígeno previo al inicio de la operación, las mangueras deberán estar libres de rajaduras o cortaduras que produzcan escapes, para ellos se practicarán periódicamente pruebas hidrostáticas o con agua jabonosa.
7. Limpiar cualquier suciedad o arenillas en los terminales de conexión, reemplazar roscas deformadas que pudieran impedir un cierre o sellado sin fugas.
8. Utilizar herramientas adecuadas para el ajuste de conexiones y calibraciones.
9. Utilizar solamente el encendedor por fricción o llama piloto para el encendido, evitando usar fósforos y fuegos abiertos.
10. Verificar que las conexiones entre los reguladores y las válvulas del cilindro y las boquillas estén bien ajustadas antes de empezar el trabajo.
11. Las mangueras de oxígeno y acetileno deben llevar antes de los reguladores, un dispositivo arresta llama para evitar el retroceso de la llama hacia los cilindros.
12. No intercambiar la conexión de las mangueras.
13. Al prender el soplete, mantener la llama fuera del alcance del personal, sustancias químicas inflamables o cualquier otro equipo.
14. No doblar las mangueras sobre los reguladores o en la parte superior del cilindro.
15. No colgar las boquillas y mangueras sobre los reguladores o en la parte superior del cilindro.
16. No usar el soplete como un martillo para desprender escorias, usar las herramientas apropiadas.

17. Verificar que la válvula este bien cerrada antes de remover el regulador.
18. Mantener los cilindros lejos de calentadores, fuentes de calor y equipos o conductores eléctricos.
19. Asegurar sólidamente los cilindros en posición vertical.
20. Los cilindros de acetileno siempre se transportarán en posición vertical.
21. No mezclar los cilindros vacíos con los llenos. Marcar los cilindros vacíos y devolverlos con la mayor brevedad posible.
22. No usar el oxígeno para quitar el polvo de la ropa.
23. No usar el soplete oxiacetilénico en andamios suspendidos con cabos.
24. Las válvulas permanecerán cerradas en ambos cilindros al finalizar la operación.
25. Debe evitarse la presencia de materiales viscosos (aceites y grasas) en los materiales y equipos en especial en los reguladores de oxígeno ya que ocasiona explosión.

RIESGOS QUÍMICOS

Art. 157. La Unidad de Seguridad y Protección Integral establecerá controles generales de manejo de sustancias y productos químicos de acuerdo a la Norma INEN 117 NTE 2266. Transporte, almacenamiento y manejo de productos químicos peligrosos.

1. Toda sustancia o producto químico a ser usado dentro de la empresa deberá mantener las Hojas de Seguridad de materiales (MSDS), etiquetas y carteles para materiales peligrosos. La información básica de identificación de etiquetas y MSDS será la siguiente:

| ETIQUETA | HOJA DE SEGURIDAD (MSDS) |
|---|---|
| a. Nombre del producto | 1. Identificación del material y proveedor |
| b. Rombo NFPA de Identificación de Peligros | 2. Identificación de peligros |
| c. Ingrediente activo | 3. Composición e información de los ingredientes peligrosos |
| d. Cantidad | 4. Primeros auxilios |
| e. Concentración o pureza | 5. Medida de lucha contra incendios |
| f. Fecha de vencimiento | 6. Medidas que deben tomarse en caso de derrame accidental |
| g. Fabricante | 7. Manejo y almacenamiento |
| h. No. del lote | 8. Control de exposición / protección individual |
| | 9. Propiedades físicas y químicas |
| | 10. Estabilidad y reactividad |
| | 11. Información toxicológica |
| | 12. Información eco toxicológica |
| | 13. Información relativa a la eliminación de los productos |
| | 14. Información relativa al transporte |
| | 15. Información sobre la reglamentación |
| | 16. Otras informaciones |

Tabla 2. Tabla de Identificación de etiquetas y MSDS

2. En los Talleres donde existe riesgo derivado de la manipulación de solventes y derivados del petróleo tales como la gasolina, diésel, pinturas, lacas, thinner, etc., los recipientes que contengan los mismos, deberán estar debidamente rotulados y con la ventilación correspondiente.
3. En los lugares donde se manipulen estas sustancias está prohibida la introducción, preparación o consumo de alimentos, bebidas o tabaco.
4. Para el aseo personal, está prohibida la utilización de líquidos combustibles o solventes como thinner, gasolina o aceite. Para el efecto deberá utilizarse únicamente agua y jabón.
5. Durante la utilización o aplicación de pintura a soplete, la actividad deberá ser realizada con la utilización de mascarilla de protección y gafas de seguridad.
6. Se deberá procurar una ventilación eficiente ya sea esta natural o artificial, especialmente en lugares cerrados, a fin de evitar la concentración de gases o vapores que puedan producir intoxicación o peligro de incendio o explosión.

SUSTANCIAS CORROSIVAS, IRRITANTES Y TÓXICAS.

Art. 158. Cuando las concentraciones de uno o varios contaminantes en la atmósfera laboral de -ASTINAVE EP- Centro y Sur, superen los límites establecidos, se aplicarán los métodos generales de control que se especifican actuando preferentemente sobre la fuente de emisión. Si ello no fuere posible o eficaz se modificarán las condiciones ambientales y cuando los anteriores métodos no sean viables se procederá a la protección personal del servidor/obrero público.

1. En aquellos procesos industriales en que se empleen sustancias con una reconocida peligrosidad o toxicidad, se procurará sustituirlas por otras de menor riesgo, siempre que el proceso industrial lo permita.
2. Cuando no pueda evitarse el desprendimiento de sustancias contaminantes, se impedirá que se difunda en la atmósfera del puesto de trabajo, implantando un sistema adecuado de ventilación localizada.

GASES Y VAPORES TÓXICOS GENERADOS POR LA SOLDADURA

Art. 159. Uso de extractores de humo y mascarilla filtrante de gases y humos, para trabajos en lugares cerrados o mal ventilados.

1. En lugares confinados, donde existe riesgo de mayor concentración de gases contaminantes, el soldador debe utilizar protección respiratoria con suministro de aire fresco y extractores de humo.
2. Las pinturas u otras sustancias usadas en tratamientos superficiales deben ser removidos al menos 10 cm alrededor del punto de soldadura, para evitar la generación de gases y humos debido a la pintura.
3. Tener a disposición la hoja de datos de Seguridad de los productos químicos utilizados para preparar las superficies para soldar y de los electrodos utilizados, respetando sus indicaciones, en especial las relativas a Equipos de Protección

Individual: guantes, gafas de seguridad, protección respiratoria.

4. Con respecto al manipuleo de electrodos de Tungsteno Toriado (Con óxido de Torio utilizado como aditivo común), que dan lugar a humos o polvo radioactivo (durante su afilado), el amolado de electrodos de Tungsteno debe llevarse a cabo en un lugar aislado con suficiente ventilación o con un sistema de extracción efectivo o amoladoras cerradas especiales. El operador debe utilizar protección en los ojos y mascarilla filtrante para protección respiratoria. El polvo debe ser recogido y dispuesto con precaución.

RIESGOS BIOLÓGICOS

Art. 160. En aquellos trabajos en que se manipulen microorganismos o sustancias de origen animal o vegetal susceptibles de transmitir enfermedades infecto-contagiosas se aplicarán medidas de higiene personal y desinfección de los puestos de trabajo, dotando al personal de los medios de protección necesarios. Se efectuarán reconocimientos médicos específicos de forma periódica. En su caso se utilizará la vacunación preventiva.

1. Todo servidor/obrero público expuesto a virus, hongos, bacterias, insectos, ofidios, microorganismos, etc. nocivos para la salud deberán ser protegidos en la forma indicada por la ciencia médica y la técnica en general.

2. Se evitará la acumulación de materias orgánicas en estado de putrefacción. Igualmente deberán mantenerse libres de insectos y roedores los medios de transporte, talleres, bodegas, cisternas de agua, oficinas y alrededores.

BIOSEGURIDAD EN EL DISPENSARIO MÉDICO

Art. 161. Con especial atención se mantendrá las condiciones de bioseguridad dentro del Dispensario Médico y se tomarán las siguientes medidas preventivas:

- a. Separación de desechos, manejo de objetos corto punzantes.
- b. Se observará las técnicas y procedimientos para el manejo seguro de elementos cortantes, punzantes, fluidos corporales, materiales biológicos.
- c. Se vigilará el adecuado manejo de los desechos en los baños, desechos peligrosos e infecciosos y resto de áreas de trabajo.

RIESGOS ERGONÓMICOS

Art. 162. Se entrenará al personal de -ASTINAVE EP- sobre el correcto manejo de levantamiento de cargas considerando la carga máxima a levantar para hombres y mujeres según las normas técnicas específicas:

- a. Hombres: hasta 25 Kg.
- b. Mujeres: hasta 15 Kg

1. Cuando la carga supere los 25 Kg se deberá levantar entre dos o más personal dependiendo el peso.
2. Las actividades que demanden sobreesfuerzos físicos mayores a los permitidos, será necesaria la ayuda de elementos mecánicos.

3. El personal que labore en puestos de trabajo que tiendan a provocar posturas incorrectas recibirá capacitación específica para evitar dicho factor, la misma que se impartirá y se aplicará según las actividades de cada puesto de trabajo.
4. El personal expuesto a levantamiento manual de objetos, será sujeto a capacitación específica de manejo seguro de cargas.
5. El movimiento repetitivo es un riesgo que se encuentra presente al manejar el mouse y teclado, por lo que se implementarán técnicas de trabajo, ejercicios para evitar contracturas musculares y cambios de actividad en casos necesarios.
6. El personal que labore en puestos de trabajo que tiendan a provocar posturas incorrectas recibirá capacitación específica para evitar dicho factor, la misma que se impartirá y se aplicará según las actividades de cada puesto de trabajo.
7. Nunca se guardará la misma posición por largo tiempo, siempre se tomarán pausas activas para distender las partes del cuerpo contraídas.
8. El servidor/obrero público deberá evitar los largos periodos de tiempo de pie, por lo que realizará cambios de posición frecuentes. Para reducir curvaturas excesivas de la espalda y molestias en la zona lumbar se recomienda elevar levemente un pie apoyándolo en un apoya pies o gradilla de 15 cm de altura, y cambiar de pie cada cierto tiempo.
9. En la posición sentada, el sitio de trabajo deberá adaptarse al servidor/obrero público, y no al revés, la altura de la silla deberá ajustarse de forma que transfiera el peso corporal a través de los glúteos y no de los muslos. Los pies deberán estar apoyados completamente en el suelo. Si no se llega a él se deberá utilizar unos apoyapiés.

RIESGOS PSICOSOCIALES

Art. 163. Se generarán estrategias de prevención de riesgos psicosociales enfocados a su contexto social (estrés, acoso en el trabajo, la depresión, la ansiedad), ambiental que tienen la potencialidad de causar daños físicos, así como los riesgos asociados a la dependencia del alcohol, las drogas o los medicamentos.

1. La prevención de riesgos psicosociales tendrá como objetivo, alcanzar en relación al trabajo un nivel aceptable de bienestar personal y social de los servidores/obreros públicos.
2. Los jefes inmediatos y el personal de supervisión controlarán la exposición de los servidores/obreros públicos y empleados a las exigencias o demandas laborales. Para el efecto, las exigencias laborales serán establecidas en el detalle y/o descripción de las funciones y actividades para cada cargo, a fin de evitar la posibilidad de causar daños físicos sociales y psicológicos.
3. Los jefes inmediatos y el personal de supervisión, deberán controlar y evitar el estrés en los servidores/obreros públicos, mediante un adecuado proceso de interacción en su entorno laboral.
4. Las Gerencias motivarán a las jefaturas y personal de supervisión, el promover un verdadero bienestar en el trabajo físico, moral y social, que no se mida únicamente por la ausencia de accidentes o enfermedades.

5. ASTINAVE EP- acogerá el actual marco normativo en relación a los factores de riesgo psicosocial como el acoso psicológico o la violencia en el trabajo.
6. El confort acústico, lumínico, térmico es indispensable para evitar el riesgo de fatiga, monotonía, por lo que se trabajará en mantener las condiciones adecuadas, la premura del tiempo puede ocasionar disminución de los reflejos y ser el causante de accidentes.

DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN POBLACIONES VULNERABLES MUJERES

Art. 164. Se evitará la exposición a factores de riesgo que atente a su salud reproductiva y cuando se encuentren en estado de gestación y lactancia materna.

1. Para el desempeño de las actividades respectivas asignadas por el jefe correspondiente, el personal femenino deberá utilizar obligatoriamente los uniformes, ropa de trabajo y equipo de protección personal de acuerdo a su actividad.

PRACTICANTES Y PASANTES

Art. 165. Los practicantes y pasantes antes de integrarse a su sitio asignado de prácticas y pasantías recibirán una charla de inducción sobre normas de seguridad y salud establecidas por ASTINAVE EP.

Art. 166. Los practicantes y pasantes no realizarán actividades de alto riesgo, dentro y fuera de la Empresa durante su estadía de Pasantía.

PERSONAL CON CAPACIDAD ESPECIAL

Art. 167. ASTINAVE EP cumplirá con toda la normativa vigente relacionada al trabajo del personal con capacidades especiales y evitará la exposición de este personal a los riesgos que puedan agravar su condición física y/o psicológica, para lo cual desde el proceso de selección y contratación de personal, se ubicará al personal con capacidad especial según las recomendaciones que resulten del informe de evaluación médica del servicio médico de ASTINAVE EP en lugares donde los riesgos existentes no agraven su condición física y/o psicológica y brinden las facilidades para el acceso, movilidad, diseño ergonómico del puesto de trabajo y desempeño normal de las labores para las que han sido contratados.

PERSONAL EXTRANJERO

Art. 168. Las medidas para controlar los riesgos inherentes a las actividades realizadas en la empresa son únicas y se aplican para todo el personal, sin importar su nacionalidad.

DEL TRABAJO DE MENORES DE EDAD

Art. 169. ASTINAVE EP se exime de la contratación de personal menores de 18 años debido a que las actividades productivas dentro de la empresa contemplan altos niveles de riesgos.

PRESTADORES DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Art. 170. A los prestadores de actividades complementarias que realicen actividades para -ASTINAVE EP- (contratistas, subcontratistas y servicio técnico especializado), se les exigirá el cumplimiento de la normativa técnico legal en materia laboral, afiliación al IESS y la presentación de la documentación respectiva de su gestión de prevención de riesgos laborales en torno al servicio que presta.

1. Se asegurará que los procesos contractuales de prestación de servicios contemplen aspectos tales como el cumplimiento por parte del contratista del Reglamento o el plan integral de prevención de riesgos y la supervisión que la empresa usuaria hará al respecto, también se hará constar que la empresa usuaria garantizará para estos servidores/obreros públicos el mismo nivel de prevención y protección que para sus servidores/obreros públicos de planta. Los requerimientos para prestadores de actividades complementarias y contratistas se extenderán también para Servicios Técnicos Especializados permitidos por la legislación.

VISITANTES, CLIENTES Y PROVEEDORES

Art. 171. Todo visitante, cliente o proveedor que ingrese a las instalaciones de ASTINAVE EP debe ser acompañado por un Servidor Público de la empresa que lo guiará en su visita al área correspondiente, utilizando los medios de protección necesarios dependiendo del área a visitar, estas personas también deben cumplir la normativa legal de seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.

GESTIÓN MEDIO AMBIENTAL

Art. 172. La Empresa Pública -ASTINAVE EP- cumplirá con toda la normativa ambiental vigente en el Ecuador y con los convenios que voluntariamente suscriba en la materia.

Art. 173. ASTINAVE EP-, como empresa consciente de la conservación del medio ambiente posee dos licencias ambientales, una por la Planta Centro y la segunda por la Planta Sur; ambas aprobadas por el Ministerio del Ambiente, de esta forma, cumpliendo los requisitos en relación a la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales que las actividades productivas pudiesen ocasionar al medio ambiente, así como una cuantificación, valoración estadística semestral y anual de los recursos que se utilizan y los desechos que se generan.

Art. 174. El personal de Medio Ambiente de -ASTINAVE EP- realizará inspecciones ambientales en oficinas, talleres, durante procedimientos de transferencia de hidrocarburos, toma de lecturas de medidores de agua potable junto con la verificación in situ de la clasificación y segregación de los desechos peligrosos, no peligrosos y especiales generados por -ASTINAVE EP-. Además, se realizarán capacitaciones continuas al personal de operaciones y administrativo, así como la inducción a los visitantes, proveedores y personal nuevo en temas de cuidado del medio ambiente.

B. MEDICIÓN DE RIESGOS

Art. 175. ASTINAVE EP, Realizará mediciones de estrés térmico en el área donde los procesos originen calor, esto con el objetivo de regular los periodos de actividad, de conformidad al (TGBH), índice de temperatura de Globo y Bulbo Húmedo, cargas de trabajo (liviana, moderada, pesada), conforme al siguiente cuadro:

| | |
|---------------------------------------|--|
| Identificación: v 01.00 Copia N° 1 | Fecha de creación 2022-01-16 10:02:45 Página 54 de 98 |
|---------------------------------------|--|

| CARGA DE TRABAJO | | | |
|---------------------------------------|---|--|---|
| TIPO DE TRABAJO | LIVIANA <small>Inferior a 200 Kcal/hora</small> | MODERADA <small>De 200 a 350 Kcal/hora</small> | PESADA <small>Igual o mayor 350 Kcal/hora</small> |
| Trabajo continuo | TGBH = 30.0 | TGBH = 26.7 | TGBH = 25 |
| 75% trabajo, 25% descanso cada hora | TGBH = 30.6 | TGBH = 28 | TGBH = 25.9 |
| 50% trabajo, 50% descanso, cada hora. | TGBH = 31.4 | TGBH = 29.4 | TGBH = 27.9 |
| 25% trabajo, 75% descanso, cada hora. | TGBH = 32.2 | TGBH = 31.1 | TGBH = 30.0 |

Tabla 3. Carga de Trabajo

1. ASTINAVE EP, garantizará que, se cumplirá con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 2393, artículo 55 (Ruidos y vibraciones). Los ruidos esporádicos, pero intensos de la industria metalúrgica pueden compararse por sus efectos, a pequeñas detonaciones.
 - a. Para realizar la determinación de dosimetría de ruido ocupacional en las instalaciones de ASTINAVE EP, cumpliendo las definiciones citadas en la norma ISO 9612:2009, los límites permisibles de niveles de ruido ambiente para fuentes fijas y móviles, y para vibraciones. Se fija como límite máximo de presión sonora el de 85 decibeles escala A del sonómetro, medidos en el lugar en donde el servidor/obrero público mantiene habitualmente la cabeza, para el caso de ruido continuo con 8 horas de trabajo. No obstante, los puestos de trabajo que demanden fundamentalmente actividad intelectual, o tarea de regulación o de vigilancia, concentración o cálculo, no excederán de 70 decibeles de ruido.
 - b. Para el caso de ruido continuo, los niveles sonoros, medidos en decibeles con el filtro "A" en posición lenta, que se permitirán, estarán relacionados con el tiempo de exposición según la siguiente tabla:

| NIVEL SONORO /DB (A-LENTO) | 85 | 90 | 95 | 100 | 110 | 115 |
|--|----|----|----|-----|------|-------|
| TIEMPO DE EXPOSICIÓN POR JORNADA/HORA | 8 | 4 | 2 | 1 | 0,25 | 0.125 |

Tabla 4. Nivel Sonoro por tiempo de exposición por jornada/hora

- c. Los distintos niveles sonoros y sus correspondientes tiempos de exposición permitidos señalados, corresponden a exposiciones continuas equivalentes en que la dosis de ruido diaria (D) es igual a 1.
- d. En el caso de exposición intermitente a ruido continuo, debe considerarse el efecto combinado de aquellos niveles sonoros que son iguales o que excedan de 85 dB (A).

Para tal efecto la Dosis de Ruido Diaria (D) se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula y no debe ser mayor de 1:

$$D = \frac{C_1}{T_2} + \frac{C_2}{T_2} + \frac{C_n}{T_n}$$

Ecuación ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento..1 **Calculo Ruido Diaria**

C = Tiempo total de exposición a un nivel sonoro específico.
T = Tiempo total permitido a ese nivel.

En ningún caso se permitirá sobrepasar el nivel de 115 dB (A) cualquiera que sea el tipo de trabajo.

2. Para evaluar el riesgo físico iluminación se deberá establecer directrices para realizar los monitores de iluminación del ambiente laboral e industrial utilizando normas técnicas legal vigente, y que se realizarán con equipos establecidos en las normas (LUXOMETRO).

Los niveles mínimos de iluminación se calcularán en base a la siguiente tabla:

| NIVELES DE ILUMINACIÓN MÍNIMA PARA TRABAJOS ESPECÍFICOS Y SIMILARES | |
|--|---|
| ILUMINACIÓN MÍNIMA | ACTIVIDADES |
| 20 luxes | Pasillos, patios y lugares de paso. |
| 50 luxes | Operaciones en las que la distinción no sea esencial como manejo de materias, desechos de mercancías, embalaje, servicios higiénicos. |
| 100 luxes | Cuando sea necesaria una ligera distinción de detalles como: fabricación de productos de hierro y acero, taller de textiles y de industria manufacturera, salas de máquinas y calderos, ascensores. |
| 200 luxes | Si es esencial una distinción moderada de detalles, tales como: Talleres de metal mecánica, costura, industria de conserva, imprentas. |
| 300 luxes | Siempre que sea esencial la distinción media de detalles, tales como: trabajos de montaje, pintura a pistola, tipografía, contabilidad, taquigrafía. |
| 500 luxes | Trabajos en que sea indispensable una fina distinción de detalles, bajo condiciones de contraste, tales como: corrección de pruebas, Fresado y torneado, dibujo. |
| 1000 luxes | Trabajos en que exijan una distinción extremadamente fina o bajo Condiciones de contraste difíciles, tales como: trabajos con colores o artísticos, inspección delicada, montajes de precisión electrónicos, relojería. |

Tabla 5. Niveles de iluminación mínima para trabajos específicos y similares

3. Los valores especificados se refieren a los respectivos planos de operación de las máquinas o herramientas, y habida cuenta de que los factores de deslumbramiento y uniformidad resulten aceptables.
4. Los riesgos Ergonómicos serán medidos y evaluados de acuerdo a las actividades realizadas en el puesto de trabajo, tomando en cuenta posturas forzadas de trabajo, sobre esfuerzos físicos, movimientos repetitivos, pantallas de visualización y levantamiento de cargas. Las metodologías utilizadas serán Reba, Ocrá Chekclist, ecuación de Niosh, Rula y Owás.
5. Para la medición ambiental de riesgos Químicos se establecerá los elementos químicos a los cuales el servidor/obrero público se encuentra expuesto e incluso se verificarán las MSDS's de dichos elementos, una vez establecidos los elementos se realizará la toma de muestra mediante un equipo tipo bomba de succión con un filtro en durante las horas laborables a manera de dosimetría, para

que se realice el análisis en el laboratorio acreditado. Una vez determinados los valores se comparará con los valores permisibles y se toman los controles adecuados.

6. Las mediciones y evaluaciones de Riesgo Psicosocial se realizarán por medio de los métodos CoPsoQ-istas21 o F-Psico de la INSHT que son instrumentos de evaluación orientados a la prevención. Identifican y localizan los riesgos psicosociales y facilitan el diseño e implementación de medidas preventivas, los resultados de estas metodologías deberán ser considerados como oportunidades para la identificación de aspectos a mejorar de la organización del trabajo, la evaluación de riesgos es un paso previo para llegar a una prevención racional y efectiva.

C. EVALUACIÓN DE RIESGOS

Art. 176. Para la evaluación de los riesgos se utilizará la clasificación internacional de los riesgos laborales según su naturaleza, los cuales deberán ser descritos en la Matriz de Riesgos Laborales.

1. **Mecánicos:** Generados por la maquinaria, herramientas, aparatos de izar, instalaciones, superficies de trabajo, orden y aseo. Son factores asociados a la generación de accidentes de trabajo.
2. **Físicos:** Originados por iluminación inadecuada, ruido, vibraciones, temperatura, humedad, radiaciones, electricidad y fuego.
3. **Químicos:** Originados por la presencia de polvos minerales, vegetales, polvos y humos metálicos, aerosoles, nieblas, gases, vapores y líquidos utilizados en los procesos laborales.
4. **Biológicos:** Por el contacto con virus, bacterias, hongos, parásitos, venenos y sustancias sensibilizantes de plantas y animales. Los vectores como insectos y roedores facilitan su presencia.
5. **Ergonómicos:** originados en la posición, sobreesfuerzo, levantamiento de cargas y tareas repetitivas. En general por uso de herramienta, maquinaria e instalaciones que no se adaptan a quien las usa.
6. **Psicosociales:** Los generados en organización y control del proceso de trabajo. Pueden acompañar a la automatización, monotonía, repetitividad, parcelación del trabajo, inestabilidad laboral, extensión de la jornada, turnos rotativos y trabajo nocturno, nivel de remuneraciones, tipo de remuneraciones y relaciones interpersonales. Cada uno de los factores de riesgo laboral deberá ser ubicado en la matriz de riesgos laborales de acuerdo a los siguientes parámetros:
 - a. Factor de riesgo;
 - b. Sub-factor de riesgo;
 - c. Fuente Generadora del factor de riesgo.

Una vez que se han clasificado, se procederá con la evaluación (valoración) de estos con el fin de cuantificar la gravedad de los mismos (magnitud).

METODOLOGÍA

Art. 177. La evaluación de los riesgos será realizada por el método de Probabilidad por Consecuencia del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) 3x3.

Para determinar el Grado de Peligrosidad, se relacionará la Consecuencia o Severidad del Daño con la probabilidad de que ocurra el daño:

| FORMULA | $GP=C \times P$ | TABLA DE GRADO DE PELIGROSIDAD (GP) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------|---|---|-----------------------|---------------------------------|--|--|----------|--|--|--|--|------------------------------|-----------------|---------------------------------|----------|-----------------|--------------------|-----------------------|----------------------|------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------|-----------------|----------------------|-----------------------|-------------------------|
| DESCRIPCIÓN | GP: Grado de peligrosidad C: Consecuencias P: Probabilidad | <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="627 618 770 703"></th> <th colspan="3" data-bbox="770 618 1410 649">C</th> </tr> <tr> <th colspan="2" data-bbox="627 703 770 763"></th> <th data-bbox="770 649 967 703">LIGERAMENTE DAÑINO LD</th> <th data-bbox="967 649 1155 703">DAÑINO D</th> <th data-bbox="1155 649 1410 703">EXTREMADAMENTE DAÑINO ED</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <th data-bbox="627 703 770 763" rowspan="3">P</th> <th data-bbox="770 703 967 763">BAJA (B)</th> <td data-bbox="967 703 1155 763">Riesgo Trivial (T)</td> <td data-bbox="1155 703 1410 763">Riesgo Tolerable (TO)</td> <td data-bbox="1410 703 1594 763">Riesgo moderado (MO)</td> </tr> <tr> <th data-bbox="770 763 967 824">MEDIA (M)</th> <td data-bbox="967 763 1155 824">Riesgo Tolerable (TO)</td> <td data-bbox="1155 763 1410 824">Riesgo moderado (MO)</td> <td data-bbox="1410 763 1594 824">Riesgo Importante (I)</td> </tr> <tr> <th data-bbox="770 824 967 896">ALTA (A)</th> <td data-bbox="967 824 1155 896">Riesgo moderado (MO)</td> <td data-bbox="1155 824 1410 896">Riesgo Importante (I)</td> <td data-bbox="1410 824 1594 896">Riesgo Intolerable (IN)</td> </tr> </tbody> </table> | | | | | C | | | | | LIGERAMENTE DAÑINO LD | DAÑINO D | EXTREMADAMENTE DAÑINO ED | P | BAJA (B) | Riesgo Trivial (T) | Riesgo Tolerable (TO) | Riesgo moderado (MO) | MEDIA (M) | Riesgo Tolerable (TO) | Riesgo moderado (MO) | Riesgo Importante (I) | ALTA (A) | Riesgo moderado (MO) | Riesgo Importante (I) | Riesgo Intolerable (IN) |
| | | C | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | LIGERAMENTE DAÑINO LD | DAÑINO D | EXTREMADAMENTE DAÑINO ED | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| P | BAJA (B) | Riesgo Trivial (T) | Riesgo Tolerable (TO) | Riesgo moderado (MO) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | MEDIA (M) | Riesgo Tolerable (TO) | Riesgo moderado (MO) | Riesgo Importante (I) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | ALTA (A) | Riesgo moderado (MO) | Riesgo Importante (I) | Riesgo Intolerable (IN) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Tabla 6. Tabla de grado de peligrosidad (GP)

Grado De Peligro

El grado de peligro debido a un riesgo reconocido se determinará por medio de la observación en campo y se asignará un valor por medio de una evaluación cualitativa, considerando dos factores: la consecuencia de un posible accidente debido al riesgo, la y la probabilidad de que ocurra la secuencia completa del accidente y sus consecuencias.

Consecuencias


Las consecuencias son los resultados más probables de un riesgo laboral, debido al factor de riesgo que se estudia, incluyendo desgracias personales y daños materiales.

Probabilidad

Probabilidad de que una vez presentada la situación de riesgo, los acontecimientos de la secuencia completa del accidente, sucedan en el tiempo, originando accidente y consecuencia.

Clasificación Del Grado De Peligro (GP):

Finalmente, una vez aplicada metodología de valoración del Grado de Peligro $GP = C \times P$ Su interpretación se la realiza mediante el uso de la siguiente tabla:

| | | |
|--|---|--------------------|
|  <p>ASTINAVE EP ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS</p> | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ASTINAVE EP | RGL-GGE-001 |
|--|---|--------------------|

| VALOR GP | ACCIÓN Y TEMPORIZACIÓN |
|-------------------------|---|
| Riesgo Trivial (T) | No se requiere acción específica |
| Riesgo Tolerable (TO) | No se necesita mejorar la acción preventiva. Sin embargo se deben considerar soluciones más rentables o mejoras que no supongan una carga económica importante. Se requieren comprobaciones periódicas para asegurar que se mantiene la eficacia de las medidas de control. |
| Riesgo moderado (MO) | Se deben hacer esfuerzos para reducir el riesgo, determinando las inversiones precisas. Las medidas para reducir el riesgo deben implantarse en un período determinado. Cuando el riesgo moderado está asociado con consecuencias extremadamente dañinas, se precisará una acción posterior para establecer, con más precisión, la probabilidad de daño como base para determinar la necesidad de mejora de las medidas de control. |
| Riesgo Importante (I) | No debe comenzarse el trabajo hasta que se haya reducido el riesgo. Puede que se precisen recursos considerables para controlar el riesgo. Cuando el riesgo corresponda a un trabajo que se está realizando, debe remediarse el problema en un tiempo inferior al de los riesgos moderados. |
| Riesgo Intolerable (IN) | No debe comenzar ni continuar el trabajo hasta que se reduzca el riesgo. Si no es posible reducir el riesgo, incluso con recursos ilimitados, debe prohibirse el trabajo. |

Tabla 7. Valoración de Grado de Peligro

D. CONTROL (FUENTE, MEDIO, RECEPTOR)

Art. 178. El control de los riesgos se efectuará sobre aquellos que se hallan calificado como Riesgo Moderado, importante e Intolerable, como lo indica la metodología.

1. Los Riesgos Importantes serán atendidos en forma especial para aplicar controles que minimicen el daño al servidor/obrero público expuesto, tratando en lo posible de bajar de nivel a Riesgo Moderado con atención a cambios en la fuente o medio en que se genere este riesgo.
2. ASTINAVE EP, no permitirá la realización de actividad alguna, si se llegara a estimar que el Riesgo es Intolerable. Y aplicará las medidas necesarias para eliminar este tipo de riesgos.
3. Se dará prioridad al control de riesgo en la fuente, considerando que todas las partes fijas o móviles de motores, sistemas de transmisión de movimiento y máquinas, agresivos por acción atrapante, cortante, lacerante, punzante, prensante, abrasiva y proyectiva en que resulte técnica y funcionalmente posible, serán eficazmente protegidos mediante resguardos u otros dispositivos de seguridad.
4. Los resguardos o dispositivos de seguridad de las máquinas, únicamente podrán ser retirados para realizar actividades de mantenimiento o reparación que así lo requieran, y una vez terminadas tales operaciones, serán inmediatamente repuestos.
5. Características de los Resguardos de máquinas. - Los resguardos deberán ser diseñados, construidos y usados de manera que:
 - a. Suministren protección eficaz.
 - b. revengan todo acceso a la zona de peligro durante las operaciones.
 - c. No ocasionen inconvenientes ni molestias al servidor/obrero público.
 - d. No interfieran innecesariamente la producción.
 - e. Constituyan preferentemente parte integrante de la máquina.
 - f. Estén construidos de material metálico o resistente al impacto a que puedan estar sometidos.

| | |
|---------------------------------------|--|
| Identificación: v 01.00 Copia N° 1 | Fecha de creación 2022-01-16 10:02:45 Página 59 de 98 |
|---------------------------------------|--|

- g. No constituyan un riesgo en sí.
 - h. Estén fuertemente fijados a la máquina, piso o techo, sin perjuicio de la movilidad necesaria para labores de mantenimiento o reparación.
6. Del control de riesgo en el medio. - ASTINAVE EP, aplicará medidas de control entre la fuente y el servidor/obrero público, cuando no sea posible el control del riesgo en la fuente.
7. Del control del riesgo en el receptor. – Cuando el control no sea posible aplicar en la fuente o en el medio, se la realizara al servidor/obrero público dotando de los equipos de protección personal adecuados al riesgo presente en su puesto de trabajo.
8. Equipos de protección y ropa de trabajo:
- 1. La Unidad de Seguridad y Protección de ASTINAVE EP, definirá las especificaciones y estándares que deberán cumplir los equipos de protección individual a ser utilizados por los servidores/obreros públicos de ASTINAVE EP; así como por los servidores/obreros públicos de las empresas contratistas que laboran dentro de sus instalaciones.
 - 2. ASTINAVE EP, en la realización de sus actividades, priorizará la protección colectiva sobre la individual.
 - 3. El equipo de protección individual requerido para cada empleado y servidor/obrero público, en función de su puesto de trabajo y las actividades que realiza, será entregado de acuerdo con los procedimientos internos.
 - 4. Todos los empleados y servidores/obreros públicos, deberán ser capacitados para el uso apropiado de los equipos de protección individual que utiliza, su correcto mantenimiento y los criterios para su reemplazo.
 - 5. En las áreas de trabajo abiertas o con riesgo de radiaciones no ionizantes, se utilizará la ropa adecuada al tipo y nivel de radiación existente, garantizándose la total protección de las zonas expuestas al riesgo.
 - 6. Todo equipo de protección individual dañado o deteriorado, deberá ser inmediatamente reemplazado antes de iniciar cualquier actividad. Para cumplir con este requerimiento, ASTINAVE EP, deberá mantener un stock adecuado de los equipos de protección individual para sus empleados y servidores/obreros públicos.

E. PLANIFICACIÓN

Art. 179. La Unidad de Seguridad y Protección de ASTINAVE EP elaborará de manera anual una planificación para ejecutar todas las actividades para cumplir los objetivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa, otorgando los recursos necesarios para dicho cumplimiento.

F. EJECUCIÓN

Art. 180. Las actividades para el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de ASTINAVE EP se ejecutarán de acuerdo al cronograma elaborado en la planificación anual las mismas que serán monitoreadas y medidas a través de Indicadores de Gestión.

G. SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA

Art. 181. Para el seguimiento y mejora continua del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de ASTINAVE EP, se cumplirá con lo establecido en el artículo 57 de la Resolución CD 513 "Evaluación para la Prevención de Riesgos del Trabajo", en donde se controlará la gestión por medio de Indicadores, los mismos que serán remitidos a Riesgos del Trabajo a través del Sistema Informático del IESS:

Índices Reactivos:

- a. Índice de Frecuencia (IF)
- b. Índice de Gravedad (IG)
- c. Tasa de Riesgo (TR)

Indicadores proactivos:

- a. Índices de Análisis de Riesgo de Tarea (IART)
- b. Índice de Observaciones Planeadas de Acciones Sub Estándar (IOPAS)
- c. Índices de Dialogo Periódico de Seguridad (IDPS)
- d. Índice de Demanda de Seguridad (IDS)
- e. Índice de Entrenamiento de Seguridad (IENTS)
- f. Índice de Ordenes de Servicios Estandarizados y Auditados (IOSEA)
- g. Índice de Control de Accidentes e Incidentes (ICAI)
- h. Índice de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (IG)

Art. 182. La Unidad de Seguridad y Protección de ASTINAVE EP, en base a los indicadores (Reactivos y Proactivos), desarrollará planes para la mejora continua de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Capítulo 10. DE LOS TRABAJOS EN ALTO RIESGO Y/O ESPECIALES

Decisión 584, Art 11, Literal e)

Art. 183. Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los servidores/obreros públicos.

Resolución 957, Art 1.

Art. 184. Según lo dispuesto por el artículo 9 de la Decisión 584, los Países Miembros desarrollarán los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual se podrán tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) Gestión Administrativa:

1. Política
2. Organización
3. Administración
4. Implementación
5. Verificación
6. Mejoramiento continuo
7. Realización de actividades de promoción en seguridad y salud en el trabajo
8. Información estadística

b) Gestión Técnica

1. Identificación de factores de riesgo
2. Evaluación de factores de riesgo
3. Control de factores de riesgo
4. Seguimiento de medidas de control

c) Gestión del Talento Humano

1. Selección
2. Información
3. Comunicación
4. Formación
5. Capacitación
6. Adiestramiento
7. Incentivo, estímulo y motivación de los servidores/obreros públicos

d) Procesos operativos básicos:

1. Investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
2. Vigilancia de la salud de los servidores/obreros públicos (vigilancia epidemiológica)
3. Inspecciones y auditorías
4. Planes de emergencia
5. Planes de prevención y control de accidentes mayores
6. Control de incendios y explosiones
7. Programas de mantenimiento
8. Usos de equipos de protección individual
9. Seguridad en la compra de insumos
10. Otros específicos, en función de la complejidad y el nivel de riesgo de la empresa.

(Acuerdo Ministerial 136, Jornadas especiales de trabajo)

Art. 185. Las instituciones del Estado podrán determinar jornadas especiales de trabajo, si en el análisis de las actividades de los puestos, productos y misión que realicen, se encuentran las siguientes consideraciones:

- a. Si por circunstancias geográficas, la actividad que desarrolla el puesto de trabajo requiere la permanencia de dos o más días en campamentos, campos de reunión o instalaciones de la institución, y en las cuales se observen trabajos programados de 8 horas por día, sin que esto determine que se trabajen más horas de las máximas mensuales permitidas en la ley.
- b. Si la institución requiere laborar en turnos, debido a que la prestación de un servicio justifique la necesidad de cumplir actividades ininterrumpidamente, durante las 24 horas del día o en períodos de tiempo que no puedan ser ejecutados por un único grupo de servidores. En este sentido, las instituciones y/o puestos deben conformar equipos, para que realicen turnos de trabajo sucesivos, que no excedan de 8 horas consecutivas, con el correspondiente período de descanso de alimentación, que no se considerará dentro de la jornada.
- c. En horarios especiales no consecutivos, siempre y cuando se cumplan las 8 horas durante el día de trabajo.
- d. Cuando las actividades del puesto de trabajo se realicen, únicamente en la noche y/o madrugada. Para ello, se considerará jornada nocturna aquella realizada entre las 19H00 y las 06H00 del día siguiente.
- e. En el caso de jornadas especiales que requieran de menor duración, con la finalidad de limitar la exposición a determinados riesgos de trabajo, inherente a las actividades específicas de su puesto, sin que determine disminución en la remuneración respecto a la generalidad de las y los servidores.

1. Para este tipo de jornadas, se considerará aquellas cuyos riesgos para la salud de la o el servidor, inherentes al puesto de trabajo, no pueden eliminarse o reducirse a niveles aceptables, pese a la aplicación de la ciencia, la técnica y la observancia de la normativa legal aplicable en materia de seguridad y salud; excepto por la disminución del tiempo de exposición de la o el servidor al riesgo. Las condiciones peligrosas consideradas para estos efectos podrán resultar de exposición a agentes de riesgo físicos (energía), químicos (materia) y biológicos.

(Decreto Ejecutivo 2393, Art 23, 26, 27, 28, 29, 54)

SUELOS, TECHOS Y PAREDES

Art. 186. El pavimento constituirá un conjunto homogéneo, liso y continuo. Será de material consistente, no deslizante o susceptible de serlo por el uso o proceso de trabajo, y de fácil limpieza. Estará al mismo nivel y en los centros de trabajo donde se manejen líquidos en abundancia susceptibles de formar charcos, los suelos se construirán de material impermeable, dotando al pavimento de una pendiente de hasta el 1,5% con desagües o canales.

1. Los techos y tumbados deberán reunir las condiciones suficientes para resguardar a los servidores/obreros públicos de las inclemencias del tiempo.
2. Las paredes serán lisas, pintadas en tonos claros y susceptibles de ser lavadas y

desinfectadas.

3. Tanto los tumbados como las paredes cuando lo estén, tendrán su enlucido firmemente adherido a fin de evitar los desprendimientos de materiales.

ESCALERAS FIJAS Y DE SERVICIOS

Art. 187. Todas las escaleras, plataformas y descansos ofrecerán suficiente resistencia para soportar una carga móvil no menor de 500 kilogramos por metro cuadrado y con un coeficiente de seguridad de cuatro.

1. Las escaleras y plataformas de material perforado no tendrán intersticios u orificios que permitan la caída de objetos. El ancho máximo de dichos intersticios, en las zonas donde puedan pasar por debajo personas, será de 14 milímetros, y en caso de que dicho material perforado tuviera orificios con superior abertura, será complementado con una malla metálica que cumpla dicho requisito. Ninguna escalera debe tener más de 2,70 metros de altura de una plataforma de descanso a otra. Los descansos internos tendrán como mínimo 1.10 metros en la dimensión medida en dirección a la escalera. El espacio libre vertical será superior a 2,20 metros desde los peldaños hasta el techo.
2. Las escaleras, excepto las de servicio, tendrán al menos 900 milímetros de ancho y estarán libres de todo obstáculo. La inclinación respecto de la horizontal, no podrá ser menor de 20 grados ni superior a 45 grados. Cuando la inclinación sea inferior a 20 grados se colocará una rampa y una escalera fija cuando la inclinación sobrepase a los 45 grados.
3. Los escalones, excluidos los salientes, tendrán al menos 230 milímetros de huella y no más de 200 milímetros ni menos de 130 milímetros de altura o contra-huella. En el conjunto de la escalera no existirá variación en la profundidad de la huella ni en la altura de la contra-huella en ningún tramo.
4. Toda escalera de cuatro o más escalones deberá estar provista de su correspondiente barandilla y pasamanos sobre cada lado libre.
5. Las escaleras entre paredes estarán provistas de al menos un pasamano, preferentemente situado al lado derecho en sentido descendente.
6. Las barandillas de las escaleras deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 32, instalándose los pasamanos a 900 milímetros de altura.

ESCALERAS FIJAS DE SERVICIO DE MÁQUINAS E INSTALACIONES

Art. 188. Las partes metálicas de las escaleras serán de acero, hierro forjado, fundición maleable u otro material equivalente y estarán adosadas sólidamente a los edificios, depósitos, máquinas o elementos que las precisen.

1. En las escaleras fijas la distancia entre el frente de los escalones y las paredes más próximas al lado de ascenso, será por lo menos de 750 milímetros. La distancia entre la parte posterior de los escalones y el objeto fijo más próximo será por lo menos de 160 milímetros. Habrá un espacio libre de 500 milímetros a ambos lados del eje de la escalera, si no está provisto de áreas metálicas protectoras u otros

dispositivos equivalentes.

2. Si se emplean escaleras fijas para alturas mayores de 7 metros se instalarán plataformas de descanso cada 7 metros o fracción. Estarán provistas de aros metálicos protectores, con separación máxima de 500 milímetros, o bien dispositivos anticaídas, siendo la distancia máxima de caída libre de un metro.
3. 3. Los asideros verticales de las escaleras fijas deben extenderse hasta un metro por encima del punto superior a que se apliquen, o tener a la misma altura un asidero adicional adecuado de modo que los usuarios de la escalera encuentren el apoyo suficiente. Los peldaños de la escalera no rebasarán el descanso superior.

ESCALERA DE MANO

Art. 189. Las escaleras de mano ofrecerán siempre las garantías de solidez, estabilidad y seguridad y de aislamiento o combustión en caso de riesgo de incendio.

1. Cuando sean de madera, los largueros serán de una sola pieza y los peldaños estarán ensamblados y no solamente clavados. La madera empleada será sana, sin corteza y sin nudos que puedan mermar la resistencia de la misma.
2. Las escaleras de madera no deberán pintarse, salvo con barniz transparente, para evitar de que queden ocultos sus posibles defectos.
3. En la utilización de escaleras de mano se adoptarán las siguientes precauciones:
 - a. Se apoyarán en superficies planas y sólidas y en su defecto sobre placas horizontales de suficiente resistencia y fijeza.
 - b. De acuerdo a la superficie en que se apoyen estarán provistas de zapatas, puntas de hierro, grapas u otros medios antideslizantes en su pie o sujetas en la parte superior mediante cuerdas o ganchos de sujeción.
 - c. Para el acceso a los lugares elevados sobrepasarán en un metro los puntos superiores de apoyo.
 - d. El ascenso, descenso y trabajo, se hará siempre de frente a la escalera.
 - e. Cuando se apoyen en postes se emplearán amarres o abrazadoras de sujeción.
 - f. No se utilizarán simultáneamente por dos servidores/obreros públicos.
 - g. Se prohíbe, sobre las mismas, el transporte manual de pesos superiores a 20 kilogramos. Los pesos inferiores podrán transportarse siempre y cuando queden ambas manos libres para la sujeción.
 - h. La distancia entre el pie y la vertical de su punto superior de apoyo, será la cuarta parte de longitud de la escalera hasta dicho punto de apoyo.
 - i. Se prohíbe el empalme de dos escaleras, a no ser que en su estructura cuenten con dispositivos especiales preparados para ello.
 - j. Para efectuar trabajos en escaleras de mano a alturas superiores a los tres

metros se exigirá el uso del cinturón de seguridad.

- k. Nunca se colocará una escalera de mano frente a una puerta de forma que pudiera interferir la apertura de ésta, a menos que estuviera bloqueada o convenientemente vigilada.
- l. La distancia entre peldaños debe ser uniforme y no mayor a 300 milímetros.

PLATAFORMA DE TRABAJO

Art. 190. Las plataformas de trabajo, fijas o móviles, estarán construidas de materiales sólidos y su estructura y resistencia serán proporcionales a las cargas fijas o móviles que hayan de soportar. En ningún caso su ancho será menor de 800 milímetros.

1. Los pisos de las plataformas de trabajo y los pasillos de comunicación entre las mismas, estarán sólidamente unidos, se mantendrán libres de obstáculos y serán de material antideslizante; además, estarán provistos de un sistema para evacuación de líquidos.
2. Las plataformas situadas a más de tres metros de altura, estarán protegidas en todo su contorno por barandillas y rodapiés de las características que se señala en el Art. 32.
3. Cuando se ejecuten trabajos sobre plataformas móviles se aplicarán dispositivos de seguridad que eviten su desplazamiento o caída.

CALOR

Art. 191. En aquellos ambientes de trabajo donde por sus instalaciones o procesos se origine calor, se procurará evitar el superar los valores máximos establecidos en el numeral 5 del artículo anterior.

1. Cuando se superen dichos valores por el proceso tecnológico, o circunstancias ambientales, se recomienda uno de los métodos de protección según el caso:
 - a. Aislamiento de la fuente con materiales aislantes de características técnicas apropiadas para reducir el efecto calorífico.
 - b. Apantallamiento de la fuente instalando entre dicha fuente y el servidor/obrero pantallas de materiales reflectantes y absorbentes del calor según los casos, o cortinas de aire no incidentes sobre el servidor/obrero público. Si la visibilidad de la operación no puede ser interrumpida serán provistas ventanas de observación con vidrios especiales, reflectantes de calor.
 - c. Alejamiento de los puestos de trabajo cuando ello fuere posible.
 - d. Cabinas de aire acondicionado

Capítulo 11. SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

(Decreto Ejecutivo 2393 Capítulo VII – Señalización de Seguridad)

Art. 192. ASTINAVE EP- Instalará señalética de seguridad en las diferentes áreas de trabajo; de advertencia con la finalidad de informar los riesgos existentes, información de

cumplimiento obligatorio, prohibiciones, de equipos de lucha contra incendio, información de vías de evacuación y puntos de encuentro.

1. La señalización de seguridad no sustituirá en ningún caso a la adopción obligatoria de las medidas preventivas, colectivas o personales necesarios para la eliminación de los riesgos existentes, sino que serán complementarias a las mismas.
2. La señalización de seguridad se empleará de forma tal que el riesgo que indica sea fácilmente advertido o identificado.

Su emplazamiento se realizará:

- a. Solamente en los casos en que su presencia se considere necesaria.
 - b. En los sitios más propicios.
 - c. En posición destacada.
 - d. De forma que contraste perfectamente con el medio ambiente que la rodea, pudiendo enmarcarse para este fin con otros colores que refuercen su visibilidad.
3. Los elementos componentes de la señalización de seguridad se mantendrán en buen estado de utilización y conservación.
 4. Todo el personal será instruido acerca de la existencia, situación y significado de la señalización de seguridad empleada en el centro de trabajo, sobre todo en el caso en que se utilicen señales especiales.
 5. La señalización de seguridad se basará en los siguientes criterios:
 6. Se usarán con preferencia los símbolos evitando, en general, la utilización de palabras escritas.
 7. Los símbolos, formas y colores deben sujetarse a las disposiciones de las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización.

COLORES DE SEGURIDAD

Art. 193. Los colores de seguridad se atenderán a las especificaciones contenidas en la norma NTE INEN ISO 3864 -1- 2013.

1. Tendrán una duración conveniente, en las condiciones normales de empleo, por lo que se utilizarán pinturas resistentes al desgaste y lavables, que se renovarán cuando estén deterioradas, manteniéndose siempre limpias.
2. Su utilización se hará de tal forma que sean visibles en todos los casos, sin que exista posibilidad de confusión con otros tipos de color que se apliquen a superficies relativamente extensas.
3. En el caso en que se usen colores para indicaciones ajenas a la seguridad, éstos serán distintos a los colores de seguridad.
4. La señalización óptica a base de colores se utilizará únicamente con las iluminaciones adecuadas para cada tipo de color.

5. Las señales se clasifican por grupos en:

SEÑALES DE PROHIBICIÓN (S. P.)

Art. 194. Serán de forma circular y el color base de las mismas será el rojo. En un círculo central, sobre fondo blanco se dibujará, en negro, el símbolo de lo que se prohíbe.



Grafico 1. Señalización de Prohibición (S.P)

SEÑALES DE OBLIGACIÓN (S. O.)

Art. 195. Serán de forma circular con fondo azul oscuro y un reborde en color blanco. Sobre el fondo azul, en blanco, el símbolo que exprese la obligación de cumplir.



Grafico 2. Señalización de Obligación (S.O)

SEÑALES DE PREVENCIÓN O ADVERTENCIA (S. A.)

Art. 196. Estarán constituidas por un triángulo equilátero y llevarán un borde exterior en color negro. El fondo del triángulo será de color amarillo, sobre el que se dibujará, en negro el símbolo del riesgo que se avisa.



Gráfico 3. Señalización de Prevención o Advertencia

SEÑALES DE INFORMACIÓN (S. I.)

Art. 197. Serán de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo será verde llevando de forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro. El símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal.

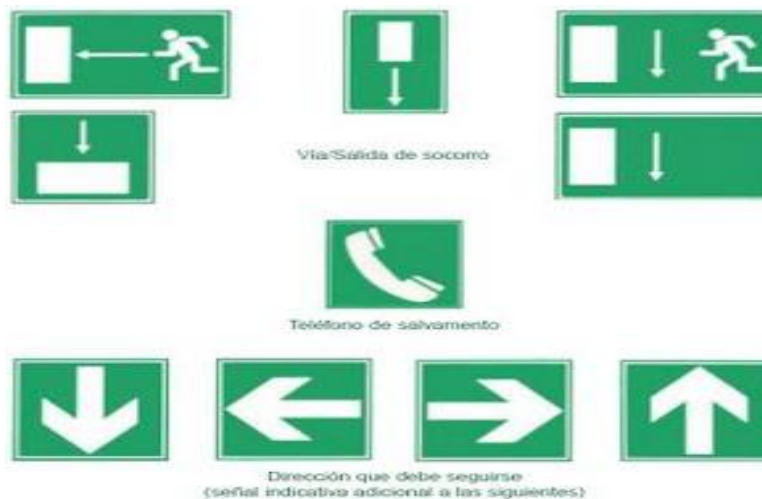


Gráfico 4. Señalización de Información (SI)

ROMBO DE LA NORMA NFPA 704

Art. 198. Para el manejo de productos químicos, se deberá pedir a las empresas proveedoras que todos sus productos tengan el rombo de seguridad de la NFPA.



Grafico 5. Rombo de la Norma NFPA 704

Capítulo 12. PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS

Art. 199. ASTINAVE EP, establecerá un Plan de Emergencias y Contingencias que permita a los servidores/obreros públicos, visitantes, clientes, proveedores y contratistas responder adecuadamente en caso de presentarse alguna emergencia con el fin de disminuir los daños potenciales al personal, la infraestructura de la empresa, embarcaciones y medio ambiente.

1. Identificación de los Riesgos que puedan causar alguna Emergencia. – Para identificar los riesgos que puedan originar alguna emergencia ASTINAVE EP, describirá en el Plan de Emergencias todas las actividades que se deben realizar antes, durante y después de una emergencia, identificando las características de las amenazas, evaluando la vulnerabilidad propia de la empresa y detallando la capacidad de respuesta que la empresa tiene ante alguna emergencia.
2. Se realizará una evaluación de Riesgo de Incendio, utilizando cualquiera de los métodos reconocidos nacional o internacionalmente, para estimar el nivel de riesgo existente

A. PLAN DE EMERGENCIAS

- a. Acciones de tipo preventivo para minimizar los riesgos evaluados.
 - b. Acciones de control de los recursos existentes
 - c. Detalle y cuantificación de los recursos existentes para proteger contra un incendio
3. En el plan de emergencias se establecerá un plan de mantenimientos a recursos de protección con los que cuenta la empresa.
 4. En el plan de emergencias se establecerán los protocolos a seguir en cuanto a comunicaciones y tipos de alarma en caso de presentarse alguna emergencia.
 5. Se detallará la estructura organizacional de las brigadas y la función de cada una de ellas; así como también el procedimiento de actuación y coordinación con las instituciones u organizaciones de socorro inmediato en caso de emergencias. Se establecerá la actuación de cada una de las brigadas de ante los diferentes tipos

de emergencias indicados en el plan.

6. Ante una emergencia es primordial la integridad de los Servidores/obreros públicos por tal motivo establecerá en el Plan de Emergencia, la forma segura de evacuar hacia los puntos de encuentro definidos para los servidores/obreros públicos.

B. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS

Art. 200. La empresa deberá velar por el correcto almacenaje de todos aquellos productos inflamables, desperdicios y basuras, así como verificar el estado correcto de las instalaciones eléctricas.

1. Todas las instalaciones de la empresa: oficinas, talleres, bodegas, vehículos y maquinarias, etc., dedicados a la ejecución de tareas operativas deberán contar con extintores de incendio apropiados para el tipo de fuego que probablemente se genere en una emergencia.
2. Es obligatorio que todos los servidores/obreros públicos y empleados participen en los simulacros de emergencias y contingencias que prepare la empresa.
3. Se deberán efectuar revisiones periódicas de los equipos y/o aparatos de extinción, luces de emergencias y demás, a fin de asegurar su funcionamiento adecuado en caso de emergencias.
4. Los extintores se situarán según las disposiciones técnicas de prevención de incendios que dictamine el Benemérito Cuerpo de Guayaquil en lugares de fácil visibilidad y acceso y una altura no superior a 1.70 metros contados desde la base del extintor

(Decisión 584, Art 16)

Art. 201. ASTINAVE EP, conforme a la naturaleza de sus actividades y el tamaño de la empresa, de manera individual o colectiva, deberán instalar y aplicar sistemas de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor.

(Resolución 957, Art 1, Literal d, Numeral 4,5,6)

Art. 202. ASTINAVE EP, implementará procesos operativos básicos como planes de emergencia, planes de prevención, control de accidentes mayores y control de incendios y explosiones

(Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135, Art 10, Literal d)

Art. 203. ASTINAVE EP, efectuará el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto de planes de Emergencia y otros.

(Acuerdo Ministerial No. 174)

Art. 204. Para el desarrollo del plan de emergencias y contingencia adecuado, ASTINAVE EP, capacitará al personal para reaccionar ante un suceso, minimizando sus efectos y/o consecuencias. Después de esto se tendrá un plan alternativo para reactivar

cualquier proceso productivo y/o administrativo después de la ocurrencia de cualquier acontecimiento.

C. BRIGADAS Y SIMULACROS

(Acuerdo Ministerial No. 1257, Art 264)

Art. 205. ASTINAVE EP, por sus características industriales y tamaño de sus instalaciones; organizará brigada(s) de supresión de incendios, periódica y debidamente entrenada(s) y capacitada(s) para combatir incendios dentro de las zonas de trabajo.

(Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135, Art 10, Literales m, n)

Art. 206. ASTINAVE EP, efectuará el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto de brigadas y simulacros.

1. Brigadas de Emergencias. – En el Plan de Emergencia de ASTINAVE EP se consideran la conformación de las siguientes brigadas:
 - a. Brigada Contra Incendios.
 - b. Brigada de Primeros Auxilios
 - c. Brigada de Evacuación y Rescate.
 - d. Brigada de Materiales Peligrosos
2. ASTINAVE EP, garantizará que los miembros de las diferentes brigadas, tengan la preparación específica para actuar en caso de una emergencia, mediante capacitación y entrenamiento.
3. Simulacros de Emergencia. – ASTINAVE EP organizará al menos un simulacro al año con la participación de sus servidores/obreros públicos en las dos plantas.
4. Luego de cada simulacro se revisará la respuesta y actuación de las brigadas de emergencia y de los sistemas y canales de comunicación a fin de establecer 5. acciones para mejorar los tiempos de respuesta, control de la emergencia y evacuación del personal.

D. PLANES DE CONTINGENCIA

Art. 207. ASTINAVE EP, integrará los Planes de Contingencia, con de los planes de emergencias de las dos plantas. Tomando en cuenta que los planes de contingencia se desarrollarán para casos propios de emergencia para rehabilitar y retomar la continuidad de las actividades productivas de la empresa.

Capítulo 13. DOCUMENTOS TÉCNICOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

A. PLANOS DE CENTRO DE TRABAJO

(Decreto Ejecutivo 2393, Art 15, numeral 2)

Art. 208. ASTINAVE EP, deberá confeccionar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de higiene y seguridad que, firmado por el Jefe de la Unidad, serán presentados a los organismos de control cada vez que ello sea requerido

B. RECINTO LABORAL EMPRESARIAL

(Decreto Ejecutivo 2393, Art 15, Literal g), Numeral 1.

Art. 209. Planos generales del recinto laboral empresarial, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales.

1. ASTINAVE EP, contará con la disponibilidad del levantamiento planimétrico de su recinto laboral empresarial actualizado.

(Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135, Art 10, Literales e)

2. ASTINAVE EP, efectuará el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto de los planos del recinto laboral; cuando la autoridad laboral lo requiera.

C. ÁREAS DE PUESTOS DE TRABAJO

(Decreto Ejecutivo 2393, Art 15, Literal g), numeral 2)

Art. 210. Los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial incluyendo, además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.

1. Las áreas de los puestos de trabajo de ASTINAVE EP serán establecidas en los planos indicando los riesgos existentes, implantando de esta forma un Mapa de Riesgos que será expuesto a los servidores/obreros públicos mediante rótulos informativos en las áreas principales.

D. DETALLES DE LOS RECURSOS

(Decreto Ejecutivo 2393, Art 15, Literal g) numeral 3)


Art. 211. Se elaborarán Planos con la identificación y ubicación de los recursos de lucha contra incendios y de alarmas de emergencias con los que cuenta la empresa, en cada una de las áreas de trabajo, será denominado Mapa de Recursos.

E. RUTAS DE EVACUACIÓN DE EMERGENCIA

(Decreto Ejecutivo 2393, Art 15, Literal g), Numeral 4; Art 160)

Art. 212. ASTINAVE EP, establecerá un plano denominado Plano de Rutas de Evacuación, en dónde se detallarán las rutas seguras de evacuación hacia los puntos de encuentro, en el mismo que contendrá:

- a. Rutas para evacuación del área de trabajo.
- b. Ubicación de las salidas de emergencia.
- c. Ubicación de las salidas convencionales.
- d. Ubicación de las lámparas de emergencia.
- e. Ubicación de las zonas establecidas como puntos de encuentro en caso de

| | | |
|--|---|--|
|  <p>ASTINAVE EP ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS</p> | <p align="center">REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ASTINAVE EP</p> | <p align="center">RGL-GGE-001</p> |
|--|---|--|

emergencias.

1. El Plano de Evacuación deberá estar ubicado en áreas de trabajo estratégicamente, para facilitar la comprensión y la ruta que debe tomar el servidor/obrero público desde su puesto de trabajo hacia los puntos de encuentro.

Capítulo 14. GESTIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO

a) CONTROLES Y EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

(Decisión 584, Art 14)

Art. 213. ASTINAVE EP, será responsable de que los servidores/obreros públicos se sometan a los exámenes médicos de preempleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en Salud en el Trabajo y no implicarán ningún costo para los servidores/obreros públicos y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo.

(Código del Trabajo, Art 141, 142, 143)

Art. 214. La periodicidad de los reconocimientos médicos ocupacionales será anual, salvo en los casos en que, la autoridad laboral reglamentariamente, prevea para los mismos un plazo de menor duración.

1. Los controles y exámenes médicos ocupacionales no tendrán costo ni ocasionarán gasto alguno para los servidores/obreros públicos.
2. ASTINAVE EP, garantizará la realización de los exámenes médicos de Pre ocupacionales, Ocupacionales y de Retiro:
 - a. Exámenes Pre ocupacionales. - Previo el ingreso de servidores/obreros públicos nuevos, y de acuerdo a la indicación de la Dirección de Talento Humano, se realizarán los exámenes médicos con la finalidad de que todos quienes vayan a iniciar la labor con la empresa deben contar con la valoración médica antes de su ingreso.
 - b. Exámenes Ocupacionales. - Serán periódicos, de acuerdo a la coordinación del departamento médico y podrían constar de exámenes adicionales previos. La valoración resultará con la emisión de un certificado con los siguientes criterios:
 - c. Apto.- En el caso de que se encuentre sin problemas de salud para el desarrollo de su actividad laboral.
 - d. No Apto.- En el caso que no pueda desarrollar su actividad laboral.
 - e. Con Restricciones. - Cuando pueda realizar sus actividades laborales, pero con ciertas restricciones o indicaciones.
 - f. Exámenes de Retiro. - Se lo realizará a todo servidor/obrero público que se desvincula de la empresa, quien debe presentar su valoración médica para el retiro definitivo.
 - g. Todo aspirante al ingresar a la empresa tiene la obligación de someterse al examen

| | |
|---|--|
| <p>Identificación: v 01.00 Copia N° 1</p> | <p align="right">Fecha de creación 2022-01-16 10:02:45 Página 74 de 98</p> |
|---|--|

médico y complementario establecido y los resultados de los mismos serán conocidos por el empleado y por la empresa -ASTINAVE EP.

2. El tipo de examen y la periodicidad deberán ser ajustados a los factores de riesgo al que se exponen los servidores/obreros públicos en los diferentes puestos de trabajo.
3. El médico ocupacional, establecerá la naturaleza, frecuencia y otras particularidades de los exámenes a los que deberán someterse en forma obligatoria y periódica a los servidores/obreros públicos, teniendo en consideración la magnitud y clase de los riesgos involucrados en la labor o función que desempeñen.
4. Los servidores/obreros públicos tienen derecho a la confidencialidad de los resultados de los exámenes médicos, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el servidor/obrero público preste su consentimiento expreso (artículo 22, Decisión 584 del Comunidad Andina de Naciones).
5. A cargo de ASTINAVE EP, los servidores/obreros públicos deberán someterse inicial y periódicamente a chequeos médicos generales. Todo aspirante a ingresar a la empresa se someterá a todos los exámenes médicos y complementarios establecidos por el médico responsable (iniciando con el examen pre-empleo

(Acuerdo Ministerial No. 1404, Art 11, Numeral 2)

Art. 215. ASTINAVE EP, realizará la apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los servidores/obreros públicos a la empresa, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS.

1. En concordancia con el numeral 2 del presente artículo, ASTINAVE EP, gestionará el examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los servidores/obreros públicos.
2. ASTINAVE EP, en conformidad de los factores de riesgo propios de la empresa, mantendrá el nivel de inmunidad por medio de la vacunación de los servidores/obreros públicos, con mayor razón en tratándose de epidemias.

b) APTITUD MÉDICA LABORAL

(Acuerdo Ministerial No. 1404, Art 11, Numeral 1, Literal c), Numeral 2, Literal a)

Art. 216. ASTINAVE EP, realizará el análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

1. La apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los servidores/obreros públicos incluirá la determinación de la aptitud laboral del servidor/obrero público en concordancia con los factores de riesgo expuestos.
2. En los exámenes médicos de preempleo, periódicos y de reingreso, acorde con los riesgos a que están expuestos, el facultativo médico deberá emitir el respectivo certificado de aptitud laboral en el cual se indicará la conclusión de dicho reconocimiento médico (apto, no apto, apto con restricción).
3. En los exámenes médicos de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos, el facultativo médico deberá emitir el respectivo certificado de atención post ocupacional en el cual se indicará la conclusión de dicho reconocimiento médico

(existe sospecha de enfermedad profesional o no existe sospecha de enfermedad profesional).

c) PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS

(Decisión 584, Art 15)

Art. 217. ASTINAVE EP, gestionará para que todo servidor/obrero público tenga acceso y se le garantice el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.

(Código del Trabajo, Art 430)

Art. 218. En el caso en que ASTINAVE EP, no pudiera proporcionar al servidor/obrero público la asistencia que precisa, en el lugar de trabajo, ordenará el traslado del servidor/obrero público, a costo del empleador, a la unidad médica del IESS o al centro médico más cercano del lugar del trabajo, para la pronta y oportuna atención.

(Decreto Ejecutivo 2393, Art 46, 47)

Art. 219. ASTINAVE EP, dispondrán de un botiquín de emergencia para la prestación de primeros auxilios a los servidores/obreros públicos durante la jornada de trabajo. Si el centro de trabajo tuviera 25 o más servidores/obreros públicos simultáneos, dispondrá, además, de un local destinado a enfermería.

Art. 220. ASTINAVE EP, garantizará el buen funcionamiento de estos servicios, debiendo proveer de entrenamiento necesario a fin de que por lo menos un servidor/obrero público de cada turno tenga conocimientos de primeros auxilios.

d) PROTECCIÓN DE GRUPOS PRIORITARIOS Y EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

(Decisión 584, Art 11, Literales b, c, e, h, k; Art 18, 24, 25, 27)

Art. 221. ASTINAVE EP, promoverá y fomentará la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los servidores/obreros públicos, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.

1. ASTINAVE EP, garantizará la protección de los servidores/obreros públicos que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.
2. Cuando las actividades que normalmente realiza un servidor/obrero público resulten peligrosas durante el período de embarazo o lactancia, ASTINAVE EP adoptará las medidas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos. Para ello, adaptarán las condiciones de trabajo, incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y compatible con su condición, hasta tanto su estado de salud permita su reincorporación al puesto de trabajo correspondiente.

(Ley Orgánica de discapacidades Art 16, 19, 45, 52)

Art. 222. ASTINAVE EP, garantizará a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República.

1. Se permitirá a las personas con discapacidad el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud.
2. ASTINAVE EP, garantizará el derecho que tienen las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante, a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en los procesos de selección, contratación y capacitación establecidos al interior.
3. ASTINAVE EP, garantizará que las personas con discapacidad gocen del respectivo permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, de conformidad con la Ley. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad.

(Código del Trabajo Art. 42, Numeral 33, 34, 35)

Art. 223. ASTINAVE EP, para facilitar la inclusión de las personas con discapacidad al empleo, gestionará las adaptaciones a los puestos de trabajo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Discapacidades, normas INEN sobre accesibilidad al medio físico y los convenios, acuerdos, declaraciones internacionales legalmente suscritas por el país.

(Acuerdo Ministerial 1404 Art. 11, Numeral 5, Literal c)

Art. 224. ASTINAVE EP para garantizar la protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad, controlará el trabajo de mujeres y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuirá a su readaptación laboral y social.

(Acuerdo Interministerial MSP-MDT-003-2019)

Art. 225. De ser el caso aplicable, en conformidad con lo que establezca la autoridad laboral, ASTINAVE EP, adecuará en sus instalaciones o lugar de trabajo, sitios que sean aptos, cómodos, higiénicos y accesibles para que las mujeres en período de lactancia puedan dar de lactar, extraer, almacenar y conservar la leche materna; asegurando su adecuada conservación durante la jornada laboral, considerando los criterios establecidos por ente gubernamental pertinente.

1. A las madres lactantes se respetará y garantizará el tiempo de lactancia conforme lo establezca la normativa pertinente que para efectos emita el ente de control respectivo.


e) PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE SERVICIOS SANITARIOS GENERALES

(Resolución 957, Art 5, Literal c)

Art. 226. El servicio de salud de ASTINAVE EP, observará los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los servidores/obreros públicos, incluidos los comedores/cafeterías e instalaciones sanitarias.

(Acuerdo Ministerial 1404 Art. 11, Numeral 1, Literal d)

Art. 227. El servicio de salud de ASTINAVE EP, será responsable de la promoción y

| | | |
|--|---|--|
|  <p>ASTINAVE EP ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS</p> | <p align="center">REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ASTINAVE EP</p> | <p align="center">RGL-GGE-001</p> |
|--|---|--|

vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros propios del centro de trabajo.

f) REGISTROS INTERNOS DE SALUD EN EL TRABAJO

(Acuerdo Ministerial 1404 Art. 11, Numeral 3)

Art. 228. ASTINAVE EP llevará la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS, dichos registros estarán en responsabilidad del Departamento de Seguridad.

1. ASTINAVE EP mantendrá registro y notificación de enfermedades profesionales y las medidas de control propuestas

Título V. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

Capítulo 15. PROGRAMA DE USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS LABORALES

(Acuerdo Interinstitucional No. MDT-MSP-2019-038)

ASTINAVE EP implementará el programa de prevención integral al uso y consumo de drogas en espacios laborales, con la finalidad de proporcionar todos los medios humanos, materiales y económicos necesarios e indispensables para que se realicen los programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas

1. ASTINAVE EP desarrollará un programa de prevención para el uso y consumo de drogas, el mismo que deberá ser planificados en enero de cada, implementados durante todo el ejercicio fiscal y reportados mediante indicadores de gestión de forma periódica en el sistema informático del Ministerio del Trabajo, por medio de los formatos que se determinen para el efecto.
2. ASTINAVE EP será responsable de socializar sobre la importancia y beneficios de la implementación de programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales.
3. El médico de ASTINAVE EP encargado de realizar la gestión de salud en el trabajo será quien realice el diagnóstico general para la formulación e implementación de programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales. Adicionalmente, esta actividad podrá ser realizada y coordinada de manera conjunta con un profesional de psicología en el caso de que se cuente con un profesional en esta rama.
4. ASTINAVE EP con base en el diagnóstico general y en función de los factores de riesgo que deben ser controlados o eliminados y los factores de protección que se busca potenciar, se plantean diferentes estrategias preventivas, mismas que deben ser implementadas continuamente, a fin de alcanzar mejores resultados dentro de los espacios laborales.
5. La evaluación es un proceso que debe ser ejecutado permanentemente; es decir, durante su implementación y al finalizar su ejecución, conforme se establece dentro de los lineamientos del programa de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados.
6. ASTINAVE EP en caso de existir un posible consumo problemático de drogas, realizará una atención integral oportuna, por lo que se establece una estructuración escalonada, según el grado de accesibilidad y especialización necesaria en los

| | |
|---|--|
| <p>Identificación: v 01.00 Copia N° 1</p> | <p>Fecha de creación 2022-01-16 10:02:45 Página 78 de 98</p> |
|---|--|

diferentes niveles de atención, para una derivación y referencia a la Red Pública Integral de Salud (RPIS) o a la Red Privada Complementaria (RPC), según corresponda.

7. En los casos relacionados únicamente a riesgos laborales y que, por el consumo de alcohol, tabaco u otras drogas deriven en accidentes de trabajo, se podrán incorporar medidas de control, con el fin de prevenir situaciones de riesgo que puedan afectar la integridad de los servidores públicos y/o trabajadores; y, a la seguridad de ASTINAVE EP.

(Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135, Art 10, Literal f)

Art. 229. ASTINAVE EP efectuará el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto del programa de prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales, en la plataforma informática habilitada para tal efecto.

Capítulo 16. PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES

(Acuerdo Ministerial No. 082)

Art. 230. ASTINAVE EP dará cumplimiento obligatorio a la normativa para la erradicación de la discriminación en el ámbito laboral, con el objetivo de garantizar la igualdad y no discriminación, estableciendo mecanismos de prevención de riesgos psicosociales.

1. ASTINAVE EP prohibirá cualquier tipo de acción de discriminación, entendiéndose como discriminación a cualquier trato desigual, exclusión o preferencia hacia una persona, basados en la identidad de género, orientación sexual, edad, discapacidad, vivir con VIH/SIDA, etnia, tener o desarrollar una enfermedad catastrófica, idioma, religión, nacionalidad, lugar de nacimiento, ideología, opinión política, condición migratoria, estado civil, pasado judicial, estereotipos estéticos, encontrarse en periodo de gestación, lactancia o cualquier otra, que tenga por efecto anular, alterar o impedir el pleno ejercicio de los derechos individuales o colectivos, en los procesos de selección y durante la existencia de la relación laboral.
2. ASTINAVE EP garantizará a todas las personas, la participación en igualdad de oportunidades y libres de discriminación en los procesos de selección de personal.
3. No se considerará como discriminación los criterios de selección de talento humano, basados en el conocimiento técnico específico, experiencia necesaria y además requisitos inherentes para el adecuado desenvolvimiento de la vacante laboral
4. ASTINAVE EP en el desarrollo de los procesos de selección de personal para el acceso al trabajo no solicitará al postulante:
 - a. Pruebas y/o resultados de embarazo.
 - b. Información referente al estado civil.
 - c. Fotografías en el perfil de la hoja de vida.
 - d. Pruebas y/o resultados de exámenes de VIH/SIDA.
 - e. Información de cualquier índole acerca de su pasado judicial.

- f. Su asistencia prohibiendo vestimentas propias referentes a su etnia o a su identidad de género.
 - g. Pólizas de seguro privado por enfermedades degenerativas o catastróficas.
 - h. Criterios de selección referentes a la edad, sexo, etnia, identidad de género, religión, pasado judicial, y otros requisitos considerados como discriminación
5. ASTINAVE EP, prohibirá discriminación como:
- a. La desvalorización de habilidades, aptitudes, estigmatización y estereotipos negativos.
 - b. La divulgación de la intimidad corporal y orientación sexual diversa con fines peyorativos.
 - c. La intimidación y hostigamiento.
 - d. La segregación ocupacional y abuso en actividades operativas.
 - e. Asignar tareas no acordes a la discapacidad, formación y/o conocimiento con el fin de obligar al servidor/obrero público a terminar con la relación laboral.
 - f. Cualquier tipo de discriminación en procesos de ascensos laborales.
 - g. La limitación o coerción a la libertad de expresión cultural.
 - h. Cualquier tipo de agresiones verbales y/o físicas basadas en género, edad, costumbres, ideología, idioma, orientación sexual, identidad, de género, vivir con VIH o cualquier otra distinción personal o colectiva.
 - i. Determinar dentro del área laboral, espacios exclusivos que señalen evidente diferenciación injustificada y discriminatoria en el uso de servicios higiénicos, comedores, salas recreacionales, espacios de reunión, ascensores, etc.
6. ASTINAVE EP prohibirá cualquier tipo de acción que conlleve a considerarse como acoso sexual a los servidores/obreros públicos.
7. ASTINAVE EP podrá denunciar cualquier acto discriminatorio, de manera escrita o verbal, detallando los hechos y anexando pruebas que sustenten la denuncia, ante las Inspectorías provinciales de Trabajo, donde se seguirá proceso correspondiente.
8. ASTINAVE EP implementará el programa de prevención de riesgos psicosociales, en base a los parámetros y formatos que establezca la Autoridad Laboral, dicho programa contendrá acciones para fomentar una cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.
9. ASTINAVE EP mantendrá gestión permanente sobre el programa, este será implementado y reportado cada año al Ministerio Rector del Trabajo, por medio del sistema que el organismo de control determine para el efecto.

(Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135, Art 10, Literal f)

Art. 231. ASTINAVE EP efectuará el registro, aprobación, notificación y/o reporte de

obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto del programa de prevención de riesgo psicosocial, en la plataforma informática habilitada para tal efecto.

(Acuerdo Ministerial No. 398)

Art. 232. Se promocionará e implementará un programa de prevención del VIH-SIDA, que permita: informar la importancia de la prevención, crear conciencia en el personal respecto al sexo seguro, erradicar el estigma actitudinal en contra de los infectados y dar el direccionamiento adecuado para la atención y apoyo a los infectados.

1. ASTINAVE EP promoverá la prueba de detección de VIH-Sida, única y exclusivamente, de manera voluntaria, individual, confidencial y con conserjería. Además, promocionará e informará sobre la importancia de la prevención del VIH-Sida.

(Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-244)

Art. 233. Todas las instituciones y entidades del sector público y empleadores del sector privado deberán adaptar su normativa interna conforme a los preceptos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial; en el “Protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y/o toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo”, que se encuentra anexo al presente instrumento; y, demás lineamientos definidos por el Ministerio del Trabajo.

Art. 234. Para efectos de aplicación del presente Acuerdo Ministerial, se entenderá como denuncia al acto mediante el cual los/as servidores/as que se consideren víctimas de discriminación, acoso laboral y/o violencia contra la mujer, o los/as servidores/as que sean testigos de estos actos, ponen en conocimiento el presunto hecho a la Unidad de Administración de Talento Humano: o, quien haga sus veces, misma que, en base a lo establecido en la presente norma, determinará si la acción denunciada corresponde efectivamente a uno de los casos mencionados.

Art. 235. La Unidad de Administración de Talento Humano o quien haga sus veces tomará inmediatamente las medidas específicas determinadas en el “Protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y/o toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo”, dependiendo la necesidad del caso, sin perjuicio de solicitar el inicio del régimen disciplinario que corresponda. En caso de que el responsable del proceso no tome acción alguna en un término de diez (10) días, será considerado una falta por omisión al deber contenido en la letra h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y será sancionado de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 236. Las Unidades de Administración del Talento Humano institucionales o quien haga sus veces, contempladas en el ámbito de la presente norma técnica, tendrán el término de treinta (30) días, contados a partir del conocimiento de la denuncia; para realizar los informes técnicos necesarios para la determinación del régimen disciplinario a seguir, de ser el caso.

Art. 237. La Unidad de Administración del Talento Humano institucional o quien haga sus veces, en el término de diez (10) días, contados desde el conocimiento de la denuncia, remitirá al Ministerio del Trabajo el informe técnico que contenga toda la información denunciada, con el fin de que se realice el seguimiento; y, en caso de incumplimiento de

las políticas, normas e instrumentos técnicos determinados en el “Protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y/o toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo”, será comunicado inmediatamente a la Contraloría General del Estado, de acuerdo a lo señalado en la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 238. Los hechos que originen la decisión de solicitar el inicio del régimen disciplinario correspondiente, pueden acreditarse por cualquier medio de prueba que sea admisible de acuerdo con las previsiones del ordenamiento jurídico vigente.

Art. 239. Cuando se identifique un caso de discriminación, acoso laboral y/o violencia contra la mujer cometido en contra de un servidor/obrero público/a, o se atente contra sus derechos humanos mediante cualquier tipo de coacción, acoso o agresión, la Unidad de Administración del Talento Humano institucional tiene la obligación de iniciar el régimen disciplinario correspondiente de conformidad con la Ley.

Título VI. REGISTRO, INVESTIGACIÓN, NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

Capítulo 17. REGISTRO Y ESTADÍSTICA

(Decisión 584, Art 11, Literal f)

Art. 240. 297. ASTINAVE EP, llevará un registro de los accidentes y enfermedades ocupacionales, el mismo que será tema a tratar en la orden del día de la reunión que realiza mensualmente el Comité Paritario de SSO para la revisión de las acciones tomadas para prevenir su ocurrencia y análisis de cada caso.

1. Todos los accidentes, incidentes y enfermedades profesionales deben ser registrados de acuerdo al orden cronológico del suceso y se mantendrá información estadística actualizada en forma mensual.

(Acuerdo Ministerial 1404 Art. 11, Numeral 3, Literal d)

Art. 241. ASTINAVE EP mantendrá un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y servidores/obreros públicos

(Acuerdo Ministerial 1404 Art. 11, Numeral 3, Literal d)

Art. 242. ASTINAVE EP llevará la estadística un registro de los accidentes y enfermedades ocupacionales, el mismo que será tema a tratar en la orden del día de la reunión que realiza mensualmente el Comité Paritario de SSO para la revisión de las acciones tomadas para prevenir su ocurrencia y análisis de cada caso. Todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS, dichos registros estarán en responsabilidad del Departamento de Seguridad a través de los siguientes indicadores reactivos:

- a. Índice de frecuencia

- b. Índice de gravedad
- c. Tasa de riesgo

(Acuerdo Ministerial 132)

Art. 243. Todos los accidentes de trabajo y enfermedades de origen laboral se pondrán en conocimiento de las autoridades pertinentes, a través de los medios y formas que para el efecto lo establezcan.

(Resolución CD 513)

Art. 244. El objetivo del registro e investigación de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, es establecer la estadística de ASTINAVE EP y determinar el derecho a las prestaciones del Seguro General de Riesgos del Trabajo (médicos asistenciales, económicos y preventivos); así como también establecer las consecuencias derivadas del accidente del trabajo.

Capítulo 18. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Art. 245. En caso que se produzca un accidente de trabajo, es obligación del jefe inmediato y de toda persona que se encuentre en el lugar del accidente, prestar ayuda necesaria de primeros auxilios y solicitar apoyo a brigadistas de primeros auxilios.

(Resolución CD 513)

Art. 246. ASTINAVE EP presentará al Seguro General de Riesgos el formulario de aviso del accidente de trabajo, a través del sistema informático disponible en el portal web del IESS, en el término de diez (10) días contados desde la fecha del siniestro.

1. En los casos en que se advierta indicios de una enfermedad profesional u ocupacional, ASTINAVE EP comunicará al Seguro General de Riesgos del Trabajo, mediante el aviso de enfermedad profesional u ocupacional, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha de realizado el Diagnóstico Médico Presuntivo Inicial por parte del médico ocupacional.
2. Cuando el diagnóstico lo realice el médico tratante del afiliado, el servidor/obrero público entregará dicho diagnóstico al empleador, fecha a partir de la cual se contará el término señalado de diez (10) días.
3. Se incorporará al proceso los documentos habilitantes para la calificación del siniestro, los documentos habilitantes se los podrá presentar hasta dentro de los diez días laborables siguientes a la presentación del aviso.

(Código del Trabajo Art. 42, Numeral 31)

Art. 247. ASTINAVE EP dará aviso de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplirá con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social.

(Decreto Ejecutivo 2393, Art 11, Numeral 14)

Art. 248. ASTINAVE EP dará aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en sus centros de trabajo y entregará una copia al Comité de Seguridad e Higiene Industrial.

(Acuerdo Ministerial No.135, Art 10, Literal a)

306. ASTINAVE EP efectuará el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto de los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes, en la plataforma informática habilitada para tal efecto.

Capítulo 19. INVESTIGACIÓN

307. Todo incidente y/o accidente de trabajo debe ser materia de investigación inmediata por parte de los responsables de Seguridad y Salud.

1. La investigación de accidentes/incidentes de trabajo lo realizará el personal responsable de Seguridad y Salud, contando con la colaboración de: servicio médico, organismos paritarios de SST, gerentes, directores, jefes, supervisores, asesores de SSO, servidores/obreros públicos y el propio accidentado si estuviese en condiciones de hacerlo.

(Acuerdo Ministerial No. 1404 Art. 11, Numeral 3, Literales b), c), d)

Art. 249. El servicio médico investigará toda enfermedad profesional que sea causado por las actividades desempeñadas en la empresa.

(Decisión 584, Art 11, Literal g)

Art. 250. ASTINAVEP investigará y analizará los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares.

(Resolución CD 513)

Art. 251. No serán objeto de investigación, ni considerados como accidentes de trabajo, aquellos eventos que están inmersos con las siguientes consideraciones:

- a. Cuando el afiliado se hallare en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico, droga o sustancia psicotrópica, a excepción de los casos producidos maliciosamente por terceros con fines dolosos, cuando el accidentado sea sujeto pasivo del siniestro, o cuando el tóxico provenga de la propia actividad que desempeña el afiliado y que sea la causa del accidente;
- b. Cuando el afiliado intencionalmente, por sí, o valiéndose de terceros, causare el accidente;
- c. Cuando el accidente es el resultado de una riña, juego o intento de suicidio; salvo el caso de que el accidentado sea sujeto pasivo en el juego o en la riña y que se encuentre

en cumplimiento de sus actividades laborales;

d. Cuando el accidente fuere resultado de un delito por el que hubiere sentencia condenatoria contra el afiliado; y,

e. Cuando se debiere a circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose como tal el que no guarde ninguna relación con el ejercicio de la actividad laboral.

Capítulo 20. NOTIFICACIÓN

Art. 252. En cuanto a accidentes de trabajo; se notificará al Seguro General de Riesgos de Trabajo de todo accidente con baja laboral, es decir, que causará la pérdida de más de una jornada laboral.

1. Los responsables de Seguridad y Salud, notificarán al accidentado de la fecha y hora a la que se acudiría a la calificación del siniestro en la dependencia de Riesgos de Trabajo del IESS.
2. En caso de ser un accidente que involucre a un tercero, bajo la modalidad de actividades complementarias, servicios técnicos especializados o empresas contratistas, los representantes de dichas empresas, deberán proceder con la notificación a Riesgos de Trabajo del IESS de acuerdo con lo indicado anteriormente.
3. En cuanto a sospecha de enfermedad profesional/ocupacional; el responsable del servicio médico realizará la valoración médica pertinente al servidor/obrero público y elaborará el informe de sospecha de EP. Notificará dicha presunción de a la Dirección de Riesgos del Trabajo del IESS
4. Cuando el facultativo de medicina ocupacional del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS confirme (verbal o escrito) que efectivamente se trata de una enfermedad profesional; el servicio médico procederá a elaborar el formulario de aviso de enfermedad profesional a través del sistema informático disponible en el portal web del IESS.


Capítulo 21. READECUACIÓN, REUBICACIÓN Y REINSERCIÓN DE SERVIDORES/OBREROS PÚBLICOS

Decreto Ejecutivo 2393, Art 11, Numeral 7)

Art. 253. Cuando un servidor/obrero público, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen del Comité de Valuación de Incapacidades y de Responsabilidad Patronal del IESS, ASTINAVE EP deberá ubicarlo en otra sección de la empresa, previo consentimiento del servidor/obrero público y sin mengua a su remuneración.

(Resolución CD 513)

Art. 254. ASTINAVE EP acatará las disposiciones del Comité de Valuación de Incapacidades y de Responsabilidad Patronal del IESS, en cuanto al cambio de actividad

| | | |
|--|---|--|
|  <p>ASTINAVE EP ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS</p> | <p align="center">REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ASTINAVE EP</p> | <p align="center">RGL-GGE-001</p> |
|--|---|--|

laboral, a la re-adecuación y re-ubicación de los servidores/obreros públicos que han sufrido siniestros laborales.

1. Se propenderá a la reinserción laboral de los servidores/obreros públicos con incapacidades derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales u ocupacionales mediante las siguientes actividades:
 - a. Realizar la valoración que determina la capacidad laboral remanente, mediante la participación de un equipo multidisciplinario;
 - b. Orientar al servidor/obrero público al proceso re adaptador, de acuerdo al pronóstico de las lesiones que sufre, y experiencia profesional y laboral;
 - c. Realizar el seguimiento del proceso de reinserción.

Título VII. INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Capítulo 22. INFORMACIÓN

(Decisión 584, Art 11, Literal h)

Art. 255. ASTINAVE EP informará a los servidores/obreros públicos por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos derivados de las actividades realizadas y los capacitará a fin de prevenir la ocurrencia de un accidente laboral o enfermedad profesional. Se garantizará además que solo aquellos servidores/obreros públicos que hayan recibido capacitación adecuada, puedan realizar actividades de alto riesgo.

(Resolución 957, Art 11, Literal c), i)

1. Se promoverá que todos los nuevos servidores/obreros públicos reciban una formación sobre prevención de riesgos, instrucción y orientación adecuada.
2. Se garantizará que todos los servidores/obreros públicos estén informados y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.

(Otros aplicables a la información)

3. Todos los servidores/obreros públicos, al momento de ser contratados, serán informados sobre los riesgos laborales a los que están expuestos, así como de las medidas preventivas.
4. La información en prevención de riesgos, deberá centrarse principalmente en:
 - Los factores de riesgos significativos presentes en el lugar de trabajo y relacionados con las actividades a desarrollarse, en especial las de alto riesgo.
 - Las experiencias a partir de la ocurrencia y consecuencias de AT.
 - Las experiencias después de la realización y análisis de simulacros.
 - Educación para la salud y ergonomía laboral

| | |
|---|--|
| <p>Identificación: v 01.00 Copia N° 1</p> | <p align="right">Fecha de creación 2022-01-16 10:02:45 Página 86 de 98</p> |
|---|--|

Capítulo 23. CAPACITACIÓN


(Decisión 584, Art 11, Literal h), i); Art 24, Literal j)

Art. 256. Todo servidor/obrero público nuevo, antes de iniciar sus labores en ASTINAVE EP deberá realizar el proceso de inducción de seguridad y Salud en el Trabajo específica al puesto de trabajo.

(Otros aplicables)

Art. 257. El Plan de Capacitación se elaborará de forma anual, acorde a las necesidades de Capacitación de cada una de las áreas de ASTINAVE EP. La Capacitación a otorgarse deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- a. Incrementar los conocimientos;
 - b. Desarrollar habilidades;
 - c. Modificar actitudes.
1. Se establecerá un presupuesto de capacitación elaborado por la Dirección de Talento Humano de ASTINAVE EP, en coordinación con las gerencias y jefaturas de las diferentes áreas. El plan será aprobado por el Gerente General.
 2. La información para elaborar el plan de capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo procederá de los riesgos identificados y de las necesidades de completar perfiles exigidos por los cargos y de los objetivos de cada área, así como los requerimientos específicos realizados por los jefes inmediatos que sea necesario considerar.
 3. Se deberá capacitar a todos los servidores/obreros públicos de ASTINAVE EP, sobre los diferentes riesgos a los que están expuestos, bajo la responsabilidad de la Unidad de Seguridad y Protección Integral, quién elaborará un programa de capacitación anual y controlará permanentemente que se ejecute. Además, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá vigilar y colaborar para que esta actividad se cumpla.
 4. La información y capacitación en prevención de riesgos, deberá centrarse principalmente en:
 - a. Los factores de riesgos significativos presentes en el lugar de trabajo y relacionados con las actividades a desarrollarse, en especial las de alto riesgo.
 - b. Las lecciones aprendidas generadas a partir de la ocurrencia de accidentes y/o incidentes ocurridos en la operación. Las recomendaciones sugeridas después de la realización y análisis de simulacros.
 5. Todos los servidores/obreros públicos de ASTINAVE EP tendrán la responsabilidad de velar por su seguridad y la de sus compañeros, cumplirán las normas de seguridad y salud establecidas, y participarán activamente en los programas de prevención, formulando sugerencias. Los jefes de área y supervisores en especial, son los responsables que el trabajo se ejecute con la máxima seguridad y bajo estricto control sobre las actividades desarrolladas por el personal a su cargo.

| | | |
|--|---|--|
|  <p>ASTINAVE EP ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS</p> | <p align="center">REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ASTINAVE EP</p> | <p align="center">RGL-GGE-001</p> |
|--|---|--|

Capítulo 24. CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

(Acuerdos ministeriales 067, 068)

Art. 258. Para la obtención de los Certificados de Competencia Laborales ASTINAVE EP, cumplirá con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 860 sobre el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitaciones Profesionales que da a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional la facultad de normar los procedimientos respectivos.

1. ASTINAVE EP, para efecto de obtener los Certificados de Competencias Laborales deberá buscar operadores de capacitación que estén debidamente acreditados y dentro de la base o listados de la SETEC, para la capacitación del personal Técnico Especializado en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Capítulo 25. ENTRENAMIENTO

(Decreto Ejecutivo 2393, Art 175, Numeral 4, Literal d)

Art. 259. ASTINAVE EP instruirá a sus servidores/obreros públicos sobre el correcto uso y conservación de los medios de protección personal, sometiéndose al entrenamiento preciso y dándole a conocer sus aplicaciones y limitaciones

1. ASTINAVE EP dispondrá de un plan anual de entrenamientos conforme a los riesgos identificados. Este plan cubrirá todas las áreas de la empresa que ameriten actividades de entrenamiento.
2. Todo el personal de las Brigadas de Emergencia, recibirá el entrenamiento necesario a efecto que puedan realizar su actividad en una forma segura y aporten con el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Emergencias.

Título VIII. INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

Capítulo 26. INCUMPLIMIENTO

Art. 260. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno si el servidor/obrero público no acatare las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas o por contrariar sin debida justificación las prescripciones y dictámenes médicos según lo estipulado por la ley, por la autoridad competente, prohibiciones y obligaciones determinadas en el RGL-GGE-001 Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de ASTINAVE EP, conforme lo disponga el RGL-DJU-002 Reglamento Interno de Gestión y Administración de Talento Humano de ASTINAVE EP.

Las faltas se establecerán de la siguiente manera:

- a. Serán faltas leves, aquellas que contravienen la normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas por ASTINAVE EP, sin que lleguen a alterar de forma significativa el desarrollo de las actividades de la empresa y no ponen en peligro la integridad física del servidor/obrero público, ni de otras personas. Se amonestará de acuerdo a lo establecido en el Art 48 obligaciones de los servidores/obreros públicos y al Art 50 prohibiciones de los servidores/obreros públicos del presente Reglamento o Art 72 deberes de los servidores/obreros públicos y Art 74 prohibiciones de los servidores/obreros públicos del Reglamento Interno de Gestión y Administración de Talento Humano de

| | |
|---|--|
| <p>Identificación: v 01.00 Copia N° 1</p> | <p>Fecha de creación 2022-01-16 10:02:45 Página 88 de 98</p> |
|---|--|

ASTINAVE EP.

- b. Se considerará faltas graves, cuando por primera vez debido a la falta de conocimiento o inobservancia de la normativa y/o procedimientos en seguridad y salud, el servidor/obrero público pone en peligro su seguridad, de terceros y de los bienes de la empresa sin llegar a constituir delito o perjuicio a la empresa. Así mismo cuando exista negligencia en la utilización de los medios disponibles y aplicación de normas para la prevención de Riesgos Laborales, cuando se haya informado, capacitado o entregado los medios técnicos adecuados. También se considerará como falta grave la reincidencia de una falta leve de igual naturaleza dentro del mismo mes y el incumplimiento. Se amonestará de acuerdo a lo establecido en el Art 48 obligaciones de los servidores/obreros públicos y al Art 50 prohibiciones de los servidores/obreros públicos del presente Reglamento o Art 72 deberes de los servidores/obreros públicos y Art 74 prohibiciones de los servidores/obreros públicos del Reglamento Interno de Gestión y Administración de Talento Humano de ASTINAVE EP.
- c. Se considera faltas muy graves, la reincidencia a las faltas graves de la misma o diferente naturaleza durante el mismo mes que haya sido objeto de sanción escrita, o la violación al presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo que, con conocimiento del riesgo o mala intención, ponga en peligro su vida, la de terceros y/o de las instalaciones, equipos y bienes de la empresa. También Se considerará falta muy grave la negativa expresa de utilizar los medios de protección disponibles y seguir las recomendaciones establecidas para la prevención de riesgos laborales. Así mismo la negligencia en el cumplimiento de las disposiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas en el Manual de Prácticas Seguras para Trabajos Especiales MAN-USP-003 y lo establecido en el Art 48 obligaciones de los servidores/obreros públicos y al Art 50 prohibiciones de los servidores/obreros públicos del presente Reglamento o Art 72 deberes de los servidores/obreros públicos y Art 74 prohibiciones de los servidores/obreros públicos del Reglamento Interno de Gestión y Administración de Talento Humano de ASTINAVE EP.

Capítulo 27. SANCIONES

Art. 261. Se tomarán medidas disciplinarias contra los servidores/obreros públicos que a sabiendas persisten en llevar a cabo prácticas inseguras o peligrosas para él, sus colaboradores y para la empresa, dichos casos serán estudiados y calificados, en cuanto al incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas en el presente reglamento, constituyen una falta, aún en el caso de que no se produzca lesión en la persona, compañeros o daño en las instalaciones o en el equipo de trabajo y serán sancionados de acuerdo a las faltas cometidas, conforme lo disponga el RGL-DJU-002 Reglamento Interno de Gestión y Administración de Talento Humano:

- a. Amonestación verbal
- b. Amonestación escrita
- c. Sanción pecuniaria de multa de hasta el 10% de la remuneración mensual
- d. Separación por visto bueno, de conformidad con lo previsto en el Art. 172 del Código Trabajo.

Art. 262. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno si el servidor/obrero público no acatare las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus Reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar sin debida justificación las prescripciones y dictámenes médicos.

Art. 263. La amonestación verbal se impondrá por cualquiera de las siguientes causas, consideradas faltas leves:

- a. Abandono injustificado por un período de hasta treinta minutos.
- b. Falta de colaboración en el ámbito de seguridad.
- c. Incumplimiento leve de sus deberes y obligaciones.
- d. Ejercicio de actividades ajenas a sus funciones específicas durante el horario de trabajo.
- e. No llevar puesta la ropa adecuada para el trabajo durante la jornada de labor, o parte de ella, o llevarla puesta de forma antirreglamentaria.
- f. No dar el mantenimiento requerido para los equipos de protección entregados, sin producir daños a los mismos.
- g. Incumplimiento de los literales d, f, m, n, o, p, z, jj, establecido en el presente reglamento el artículo 50 (Prohibiciones de los servidores/obreros públicos).

Art. 264. Será sancionado con amonestación escrita los servidores públicos, que incurran en cualquiera de las siguientes faltas consideradas como graves:

- a. Reincidir en una o más de las causales de amonestación verbal y haber sido previamente sancionado, dentro de un periodo de un mes.
- b. Incumplimiento de sus deberes y obligaciones;
- c. Desobediencia injustificada a las órdenes de sus superiores;
- d. Falta de cortesía y consideración en sus relaciones con el público, el cliente, proveedores, superiores, subalternos y compañeros de trabajo;
- e. Hacer colectas en el lugar de trabajo durante las horas de labor, salvo permiso del empleador;
- f. Incumplimiento de los literales b, c, f, g, h, i, j, l, m, s, u, v, w, x, cc establecidos en el artículo 48 (Obligaciones de los servidores/obreros públicos)
- g. Incumplimiento de los literales e, g, h, i, r, t, x, y, bb, ee, ii, ll establecidos en el artículo 50 (Prohibiciones de los servidores/obreros públicos).
- h. Dañar el equipo de protección personal entregado por la unidad e seguridad y protección integral o el de otro servidor/obrero público.

Art. 265. Se sancionarán a los servidores/obreros públicos con sanción pecuniaria de hasta el diez por ciento (10%) de su remuneración mensual por las siguientes causas:

- a. Reincidir en una o más de las causales de amonestación escrita y haber sido previamente sancionado, dentro de un periodo de un mes;
- b. Incumplimiento de los literales (a, d, e, k, n, o, p, q, r, t, y, z, bb establecidos en el artículo 48 (Obligaciones de los servidores/obreros públicos)
- c. Incumplimiento de los literales a, b, c, k, l, q, s, u, v, cc, ff, gg, hh, kk establecidos en el artículo 50 (Prohibiciones de los servidores/obreros públicos).
- d. No utilizar los equipos de protección personal requeridos para los riesgos de exposición al momento de realizar la tarea respectiva; y,
- e. Autorizar o permitir que se realicen trabajos sin la debida protección personal requerida para los riesgos de exposición.
- f. Cometer actos inseguros que pongan en riesgo su integridad física y la de sus compañeros.

Art. 266. Será considerada como causal de Visto Bueno el incumplimiento a la

normativa interna de seguridad y salud en el trabajo de ASTINAVE EP que puedan causar lesiones y daños a la salud de los servidores/obreros públicos o partes interesadas o daños mayores a la empresa; cuando los servidores/obreros públicos incurran en dos o más faltas graves, que no sean consideradas como causal de Visto Bueno, en el transcurso de un mes, contados retroactivamente desde la última falta grave cometida:

- a) Por reincidencia en las faltas que hayan ocasionado la sanción pecuniaria;
- b) Incumplimiento de los literales j, w, aa, dd establecidos en el artículo 50 (Prohibiciones de los servidores/obreros públicos).
- c) Realizar una actividad catalogada como de alto riesgo, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Prácticas Seguras, sin el debido permiso de trabajo;
- d) Autorizar que se realice una actividad catalogada como de alto riesgo, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Prácticas Seguras, sin el debido permiso de trabajo;
- e) El dar falso testimonio en el proceso de elaboración de las fichas médico ocupacional (pre ocupacional, inicio, periódica, reingreso, retiro) e Historia Laboral, así como contrariar, sin debida justificación, las prescripciones y dictámenes médicos;
- f) Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo, con o sin conocimiento;
- g) Tomar de la fábrica, taller, empresa o establecimiento, sin permiso del empleador, útiles de trabajo, materia prima o artículos elaborados;
- h) Por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la Ley, reglamentos o procedimientos internos de ASTINAVE EP;
- i) Continuar con una actividad o trabajo haciendo omisión a pesar de haber sido observado y detenido en la ejecución por el personal de seguridad debido a la inobservancia de las normas de seguridad y Salud en el Trabajo establecidas en ASTINAVE EP.
- j) Incumplimiento de los programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales.

Título IX. DEFINICIONES

Trabajo: Es toda actividad humana que tiene como finalidad la producción de bienes y servicios.

Salud: Se denomina así al completo estado de bienestar físico mental y social. No únicamente la ausencia de enfermedad.

Seguridad y Salud en el Trabajo: Es la ciencia y técnica multidisciplinaria que se ocupa de la valoración de las condiciones de trabajo y la prevención de riesgos ocupacionales a favor del bienestar físico, mental y social de los servidores/obreros públicos, potenciando el crecimiento económico y la productividad.

Prevención de Riesgos Laborales: El conjunto de acciones de las ciencias biomédicas, sociales y técnicas tendientes a eliminar o controlar los riesgos que afectan la salud de los servidores/obreros públicos, la economía empresarial y el equilibrio del medio ambiente.

Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo: Es el conjunto de elementos interrelacionados e interactivo que tienen por objeto establecer una política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo y la forma de alcanzarlos.

Condiciones de Medio Ambiente de Trabajo: Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los servidores/obreros públicos.

Empleador: La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio.

Servidor/obrero público: La persona que se obliga a la prestación de un servicio o a la ejecución de una obra se denomina servidor/obrero público.

Servidor/obrero público Calificado o Competente: Aquel servidor/obrero público que, a más de los conocimientos y experiencia en el campo de su actividad específica, los tuviere en la prevención de riesgos laborales dentro de su ejecución.

Lugar o Centro de Trabajo: Son todos los sitios en los cuales los servidores/obreros públicos deben permanecer o a los que tienen que acudir en razón de su trabajo y que se hallan bajo el control directo o indirecto del empleador.

Seguridad Laboral o del trabajo: El conjunto de técnicas aplicadas en las áreas laborales que hacen posible la prevención de accidentes e incidentes de trabajo. Identificación de

Peligros: Proceso de reconocer la existencia de un peligro, analizando y definiendo las particularidades del mismo.

Peligro: Es una fuente o situación con potencial de daño en términos de lesión o enfermedad, daño a la propiedad, al ambiente de trabajo o una combinación de

Evaluación de Riesgos: Proceso general de estimar la magnitud de un riesgo y decidir si éste es tolerable o no.

Riesgo del Trabajo: Es la posibilidad de que ocurra un daño a la salud de las personas con la presencia de accidentes, enfermedades y estados de insatisfacción ocasionados por factores o agentes de riesgos presentes en el proceso productivo.

Factor o Agente de Riesgo: Es el elemento agresor o contaminante sujeto a valoración, que actuando sobre el servidor/obrero público o los medios de producción hace posible la presencia de riesgo. Sobre este elemento es que debemos incidir para prevenir los accidentes.

Riesgo Trivial (T): Riesgos propios del puesto de trabajo que no requiere acción específica (INSHT).

Riesgo Tolerable (TO): Riesgo que no necesita mejorar la acción preventiva; sin embargo, se deben considerar soluciones más rentables o mejoras que no supongan una carga económica importante. Se requieren comprobaciones periódicas para asegurar que se mantiene en este nivel (INSHT).

Riesgo Moderado (MO): Riesgos en los cuales se deben hacer esfuerzos para reducir el riesgo, determinando inversiones precisas. Las medidas para reducir el riesgo deben implantarse en un periodo determinado.

Riesgo Importante (I): Es aquel riesgo en el cual no debe comenzarse el trabajo hasta que se haya reducido el riesgo. Puede que se precisen recursos considerables para controlar el riesgo. Cuando el riesgo corresponde a un trabajo que se está realizando, debe remediarse el problema en un tiempo inferior al de los riesgos moderados (INSHT).

Riesgos Intolerables (IN): Riesgos en los cuales no debe comenzar ni continuar el trabajo hasta que se reduzca el riesgo. Si no es posible reducir el riesgo, incluso con recursos ilimitados, debe prohibirse el trabajo (INSHT).

Accidente de Trabajo: Es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona en el trabajo una lesión corporal o perturbación funcional con ocasión o por consecuencia del trabajo.

Se registrará como accidente de trabajo, cuando tal lesión o perturbación fuere objeto de la pérdida de una o más de una jornada laboral.

Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que estos solo requieren cuidados de primeros auxilios

Enfermedad profesional: Son consecuencias en la salud, agudas o crónicas causadas directamente por la tarea que realiza el servidor/obrero público y que pueden llegar a producir incapacidad.

Investigación de Accidentes de Trabajo: Conjunto de acciones tendientes a establecer las causas reales y fundamentales que originaron el suceso para plantear las soluciones que eviten su repetición.

Registro y Estadística de Accidentes e Incidentes: Obligación empresarial de plasmar en documentos, los eventos sucedidos en un período de tiempo, con la finalidad de retroalimentar los programas preventivos.

Control de Riesgos o medidas de defensa: Son las medidas preventivas o correctivas que se establecen para la eliminación o disminución de los riesgos, asignando responsables y tiempos de ejecución.

Parte Interesadas: Persona u organización que puede afectar, verse afectada, o percibirse como afectada por una decisión o actividad.

Indicadores de Gestión: Es la expresión cuantitativa del comportamiento y desempeño de un proceso, cuya magnitud, al ser comparada con algún nivel de referencia, indica que

tan cerca se encuentra de esa referencia, pudiendo señalar una desviación sobre la cual es necesario tomar acciones correctivas o preventivas según el caso.

Índices Reactivos: Expresa en cifras relativas las características de accidentabilidad de una empresa, secciones o centros de trabajo, facilitándonos valores útiles que nos permiten comparar con otras empresas o con fechas anteriores.

Índices de Frecuencia: Llamado también Índice de Frecuencia de lesiones incapacitantes. Se lo define como el número de lesionados con incapacidad de cualquier tipo, por cada 200.000 horas-hombre de exposición al riesgo.

Índice de Gravedad: Es la tasa utilizada para indicar la gravedad de las lesiones ocurridas por accidentes del trabajo por cada 200.000 /Horas – Hombre Trabajadas.

Tasa de Riesgo: Es el resultado del Índice de Gravedad sobre el Índice de Frecuencia.

Índice Proactivo: Refleja el resultado de la Seguridad Proactiva.

Capacitación por competencias: Son las actividades que tienden al mejoramiento del desempeño en el trabajo y/o al desarrollo profesional de la persona, orientados a una o varias unidades de competencia determinadas, dentro de un perfil profesional.

Equipos de Protección Personal: Son equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el servidor/obrero público para la protección de uno o varios riesgos que amenacen su seguridad y salud.

Vigilancia de la Salud de los Servidores/obreros públicos: Es el conjunto de estrategias preventivas encaminadas a salvaguardar la salud física y mental de los servidores/obreros públicos que permite poner de manifiesto lesiones en principio irreversibles, derivadas de las exposiciones laborales. Su finalidad es la detección precoz de las alteraciones de la salud y se logra con la aplicación de exámenes médicos preventivos.

Plan de Emergencias: Son las acciones documentales, resultado de las organizaciones de las empresas, instituciones, centros educativos, lugares de recreación y la comunidad, para poder enfrentar situaciones especiales de riesgo como incendios, explosiones, derrames químicos, terremotos, inundaciones, deslaves, huracanes y violencia.

Plan de Contingencias: Es un conjunto de procedimientos alternativos a la operatividad normal de cada institución.

TÍTULO X. DISPOSICIONES

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese del cumplimiento del presente Reglamento a la Unidad de Seguridad y Protección Integral de -ASTINAVE EP-.

SEGUNDA.- Incorpórense al presente Reglamento, todas las disposiciones que el IESS y/o el Ministerio de Trabajo dictasen sobre Seguridad Industrial, Salud en el Trabajo, Protección Integral, que no estén contempladas en el mismo.

TERCERA.- Dispóngase, una vez aprobado por las instancias correspondientes, la impresión del presente Reglamento para distribución, conocimiento y aplicación de todos los servidores públicos, contratistas, subcontratistas, clientes, visitantes y demás partes interesadas.

CUARTA.- Deróguese, una vez que el presente Reglamento entre en vigencia, toda disposición, reglamento, procedimiento o normativa sobre Seguridad y Salud en el Trabajo que contradiga a la presente norma.

DISPOSICIONES FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad de Guayaquil el día 22 de Enero del 2022

Msc. Byron Machuca Trejo
Gerente General

Elaborado y Validado por:

Alejandro Sánchez Matamoros, Msc.
Jefe de la Unidad de Seguridad y Protección Integral

Tabla de Contenido

| | |
|--|-----------|
| TÍTULO I. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA | 5 |
| TÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES..... | 9 |
| TÍTULO III. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS | 12 |
| CAPÍTULO 1. OBLIGACIONES GENERALES DEL EMPLEADOR | 12 |
| CAPÍTULO 2. OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHOS DE LOS SERVIDORES/OBREROS PÚBLICOS | 16 |
| CAPÍTULO 3. PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR Y SERVIDORES/OBREROS PÚBLICOS..... | 19 |
| CAPÍTULO 4. RESPONSABILIDADES DE LOS GERENTES, JEFES Y SUPERVISORES..... | 22 |
| CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS TÉCNICOS, RESPONSABLES EN | 22 |
| MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES..... | 22 |
| CAPÍTULO 6. OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS U OTROS..... | 26 |
| CAPÍTULO 7. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES EN ESPACIOS COMPARTIDOS ENTRE | 28 |
| EMPRESAS O INSTITUCIONES | 28 |
| TÍTULO IV. GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | 28 |
| CAPÍTULO 8. ORGANISMOS PARITARIOS, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES | 28 |
| CAPÍTULO 9. GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA EMPRESA..... | 31 |
| CAPÍTULO 10. DE LOS TRABAJOS EN ALTO RIESGO Y/O ESPECIALES | 61 |
| CAPÍTULO 11. SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD..... | 66 |
| CAPÍTULO 12. PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS..... | 70 |
| CAPÍTULO 13. DOCUMENTOS TÉCNICOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD | 72 |
| CAPÍTULO 14. GESTIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO | 74 |
| TÍTULO V. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN | 78 |
| CAPÍTULO 15. PROGRAMA DE USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS LABORALES..... | 78 |
| CAPÍTULO 16. PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES | 79 |
| TÍTULO VI. REGISTRO, INVESTIGACIÓN, NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, | 82 |
| ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES | 82 |
| CAPÍTULO 17. REGISTRO Y ESTADÍSTICA | 82 |
| CAPÍTULO 18. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES | 83 |
| PROFESIONALES..... | 83 |
| CAPÍTULO 19. INVESTIGACIÓN | 84 |
| CAPÍTULO 20. NOTIFICACIÓN..... | 85 |
| CAPÍTULO 21. READECUACIÓN, REUBICACIÓN Y REINSERCIÓN DE SERVIDORES/OBREROS PÚBLICOS | 85 |
| TÍTULO VII. INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y | 86 |
| ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. | 86 |
| CAPÍTULO 22. INFORMACIÓN | 86 |
| CAPÍTULO 23. CAPACITACIÓN..... | 87 |
| CAPÍTULO 24. CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES | 88 |
| CAPÍTULO 25. ENTRENAMIENTO | 88 |
| TÍTULO VIII. INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES | 88 |
| CAPÍTULO 26. INCUMPLIMIENTO..... | 88 |
| CAPÍTULO 27. SANCIONES..... | 89 |
| TÍTULO IX. DEFINICIONES | 92 |
| TÍTULO X. DISPOSICIONES | 96 |
| DISPOSICIONES GENERALES..... | 96 |
| DISPOSICIONES FINAL | 96 |

Índice de Tabla

| | |
|--|----|
| TABLA 1. DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE LAS PARTES CON TENSIÓN EQUIPO O INSTALACIÓ | 37 |
| TABLA 2. TABLA DE IDENTIFICACIÓN DE ETIQUETAS Y MSDS..... | 50 |
| TABLA 3. CARGA DE TRABAJO | 55 |
| TABLA 4. NIVEL SONORO POR TIEMPO DE EXPOSICIÓN POR JORNADA/HORA..... | 55 |
| TABLA 5. NIVELES DE ILUMINACIÓN MÍNIMA PARA TRABAJOS ESPECÍFICOS Y SIMILARES | 56 |
| TABLA 6. TABLA DE GRADO DE PELIGROSIDAD (GP)..... | 58 |
| TABLA 7. VALORACIÓN DE GRADO DE PELIGRO | 59 |

Índice de Gráfico

| | |
|---|----|
| GRAFICO 1. SEÑALIZACIÓN DE PROHIBICIÓN (S.P)..... | 68 |
| GRAFICO 2. SEÑALIZACIÓN DE OBLIGACIÓN (S.O) | 68 |
| GRAFICO 3. SEÑALIZACIÓN DE PREVENCIÓN O ADVERTENCIA | 69 |
| GRAFICO 4. SEÑALIZACIÓN DE INFORMACIÓN (SI) | 69 |
| GRAFICO 5. ROMBO DE LA NORMA NFPA 704 | 70 |